



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA, SOBRE DELITO CONTRA EL
PATRIMONIO - APROPIACIÓN ILÍCITA, EN EL
EXPEDIENTE N° 23150-2012-0-1801-JR-PE-35, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2021**

**TESIS PARA OBTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

PALOMINO MEZA, FRIDA

ORCID: 0000-0002-8025-4179

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Palomino Meza; Frida

ORCID: 0000-0002-8025-4179

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante Pre Grado,
Lima - Perú

ASESORA

Mgtr. Ventura Ricce, Yolanda Mercedes

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho
Lima – Perú.

JURADO

Dr. Paulett Hauyón, David Saúl

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. Aspajo Guerra, Marcial

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. Pimentel Moreno, Edgar

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL
Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL
Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR
Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Supremo por habernos dado la vida, el conocimiento y estar rodeado de las personas que más queremos. Ah nuestros padres, hermanos y demás familiares por apoyarnos constantemente en lo largo de nuestras carreras universitarias.

A la ULADECH católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional

Frida Palomino Meza

DEDICATORIA

A mi Padre:

Quienes con sus sabios consejos supieron hacernos hombres de bien, vocación de servicio a la sociedad, a nuestro Docente Tutor del curso porque gracias al aprendemos a ser mejores profesionales

A mis Hermanos:

En general porque me han brindado su apoyo incondicional y por compartir conmigo buenos y malos momentos, por impulsarme a terminar mi proyecto por comprenderme y brindarme su apoyo.

Frida Palomino Meza

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio - Apropiación Ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23150-2012-0-1801-JR-PE-35, del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2021?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño transversal, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis del contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta, y muy alta; la sentencia de segunda instancia fue de rango: mediana, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, delito, parámetros, patrimonio y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: ¿What is the quality of the first and second instance judgments on the crime against Heritage - Illicit appropriation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 23150-2012-0-1801-JR-PE-35, of the Judicial District of Lima - Lima, 2021?. The objective was to determine the quality of the sentences under study is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and cross-sectional, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out from a selected file through convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to the first instance sentence, was of rank: very high, very high, and very high; the second instance sentence was of range: medium, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance judgments were of a very high and very high rank, respectively.

Keywords: Quality, crime, parameters, heritage and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
CARATULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE CUADROS.....	xiv
I.- INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de Investigación.....	8
1.3. Objetivos de la Investigación.....	8
1.3.1. Objetivos generales.....	8
1.3.2. Objetivos específicos	9
1.4. Justificación de la investigación	9
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	11
2.2. Bases teóricas	13
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	13
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	13
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	14
2.2.1.2.1. Principios Relacionados con el Proceso Penal.....	14
2.2.1.2.2. Principios de presunción de inocencia.....	14
2.2.1.2.3. Principio del Derecho de Defensa	15
2.2.1.2.4. Principios de debido proceso	15
2.2.1.2.5. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	15
2.2.1.2.6. Garantías de la Jurisdicción	16
2.2.1.2.6.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	16

2.2.1.2.6.2. Juez legal o predeterminado por la ley	16
2.2.1.2.6.3. Imparcialidad e independencia judicial	16
2.2.1.2.7. Garantías procedimentales	17
2.2.1.2.7.1. Garantía de la no incriminación	17
2.2.1.2.7.2. Principio de celeridad del proceso.....	17
2.2.1.2.7.3. La garantía de la cosa juzgada.....	17
2.2.1.2.7.4. Principio de publicidad.....	17
2.2.1.2.7.5. Principio de oralidad	18
2.2.1.2.7.6. Principio de inmediación.	18
2.2.1.2.7.7. La garantía de la igualdad de armas.....	19
2.2.1.2.7.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	19
2.2.1.3. El ius puniendi	20
2.2.1.4. La Jurisdicción.....	20
2.2.1.4.1. Definición	20
2.2.1.4.2. Características de la función jurisdiccional.....	21
2.2.1.5. La Competencia	21
2.2.1.5.1. Concepto	21
2.2.1.5.2. Criterios para la determinación de la competencia penal	22
2.2.1.5.3. La regulación de la competencia	22
2.2.1.6. La acción penal	24
2.2.1.6.1. Definiciones	24
2.2.1.6.2. Clases de acción penal	25
2.2.1.6.3. Características del derecho de acción	25
2.2.1.6.4. Regulación de la acción penal	26
2.2.1.6.5. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	27
2.2.1.7. El Proceso Penal	27
2.2.1.7.1. Definiciones	27
2.2.1.7.2. Finalidad del proceso penal	29
2.2.1.7.3. Clases de Proceso Penal.....	30
2.2.1.7.3.1. El Proceso Penal Ordinario.....	30
2.2.1.7.3.2. El Proceso Penal Sumario Ordinario	31
2.2.1.7.4. Principios aplicables al proceso penal	32

2.2.1.7.4.1. Principios legalidad.....	32
2.2.1.7.4.2. Principios Lesividad	32
2.2.1.7.4.3. Principios de culpabilidad penal	32
2.2.1.7.4.4. Principios de la Proporcionalidad de la Pena.....	33
2.2.1.7.4.5. Principios de correlación entre acusación y sentencia.....	33
2.2.1.7.4.6. Principios In dubio pro reo	34
2.2.1.7.4.7. Principios acusatorios	34
2.2.1.7.4.8. Principios referidos al imputado	34
2.2.1.7.4.9. Principios de igualdad procesal	35
2.2.1.7.4.10. Principios de pluralidad de instancia	35
2.2.1.7.4.11. Principios del derecho a la prueba	35
2.2.1.7.4.12. Principios de ejecución legal de la pena	36
2.2.1.8. Los sujetos procesales.....	36
2.2.1.8.1. El juez Penal	37
2.2.1.8.2. El Ministerio Público	37
2.2.1.8.3. El imputado y su defensor	38
2.2.1.8.4. El derecho de las defensas	38
2.2.1.8.5. El abogado	39
2.2.1.8.5.1. El Derechos del abogado defensor.....	39
2.2.1.8.6. El defensor del oficio público	39
2.2.1.8.7. La víctima y el actor civil	40
2.2.1.9. Los medios técnicos de defensa.....	40
2.2.1.9.1. La cuestión previa.....	40
2.2.1.9.2. Las excepciones	41
2.2.1.9.3. La cuestión prejudicial.....	42
2.2.1.9.3.1. Excepción de improcedencia de acción	43
2.2.1.9.3.2. Excepción de naturaleza de juicio.....	43
2.2.1.9.3.3. Excepción de Amnistía	43
2.2.1.10.2. Principios para su aplicación.....	44
2.2.1.10.2.1. Principio de motivación	44
2.2.1.10.2.2. Principio de proporcionalidad.....	45
2.2.1.10.2.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	45

2.2.1.11. La Prueba en el Proceso Penal	46
2.2.1.11.1. Conceptos.....	46
2.2.1.11.2. El objeto de la prueba	46
2.2.1.11.3. La valoración de la prueba.....	47
2.2.1.11.3.1. Principios de la valoración probatoria	47
2.2.1.11.3.2. Principios de unidad de la prueba.....	48
2.2.1.11.4. Atestado policial	48
2.2.1.11.4.1. Concepto	48
2.2.1.11.4.2. La preventiva	49
2.2.1.11.4.3. La Inspección Apropiar	50
2.2.1.11.4.4. La Testimonial	50
2.2.1.11.4.5. La Pericia	51
2.2.1.12. La Sentencia.....	52
2.2.1.12.1. Definiciones	52
2.2.1.12.2. Orden o Estructura	53
2.2.1.12.3. Sentencia de primera instancia.....	54
2.2.1.12.3.1. Contenido de la Segunda instancia	65
2.2.1.13. Los Medios Impugnatorio.....	68
2.2.1.13.1. Definición	68
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	69
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	69
2.2.1.13.3.1. Recurso de apelación	69
2.2.1.13.3.2. Recurso de reposición.....	69
2.2.1.13.3.3. Recurso de casación.....	70
2.2.1.14. Medio impugnatorio en el proceso judicial de estudio	70
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias de estudio.....	70
2.2.2.1. El delito.....	70
2.2.2.2. La Teoría del delito.	71
2.2.2.3. Componentes de la Teoría del Delito	71
2.2.2.4. Consecuencias jurídicas del delito.....	72
2.2.2.4.1. La Pena.....	72

2.2.2.4.2. La teoría de la reparación civil.....	72
2.2.2.5. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	72
2.2.2.5.1. Identificación del delito investigado.....	72
2.2.2.5.2. Ubicación del delito Apropiación Ilícita en el Código Penal.....	73
2.2.2.5.2.1. Delitos Contra la Patrimonio.....	73
2.2.2.5.2.1.1. Los Delitos contra la Patrimonio en el Código Penal.....	74
2.2.2.5.3. El delito Apropiación Ilícita.....	74
2.2.2.5.3.1. Bien jurídico protegido.....	75
2.2.2.5.3.2 Tipicidad.....	75
2.2.2.5.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	75
2.2.2.5.3.2.2. Tipicidad subjetiva y consumación.....	76
2.2.2.5.3.3. Grados del desarrollo del delito.....	77
2.2.2.5.3.3.1. Tentativa.....	78
2.2.2.5.3.3.2. Consumación.....	78
2.2.2.6. Jurisprudencia sobre del Delito de Apropiación Ilícita.....	78
2.3 MARCO CONCEPTUAL.....	80
III HIPOTESIS.....	84
3.1 Hipótesis general.....	84
3.2 Hipótesis específicas.....	84
IV. METODOLOGIA.....	85
4.1. Diseño de investigación.....	85
4.2. Población y muestra.....	87
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	87
4.4. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos.....	88
4.5. Plan de análisis de datos.....	89
4.6. Matriz de Consistencia.....	91
4.7. Principios Éticos.....	93
V. RESULTADOS.....	94
VI. CONCLUSIONES.....	101
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	107
ANEXOS:.....	114
Anexo 1. Evidencia empírica.....	115

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)	129
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	138
Anexo 4. Procedimiento de recolección datos y determinación de la variable	150
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	166
Anexo 6 Declaración de compromiso ético y no plagio	223
Anexo 7: Cronograma de actividades	224
Anexo 8: Presupuesto	225

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	94
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	98

I.- INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática.

La presente investigación, comprende uno de los elementos relevantes de la función jurisdiccional que se denomina sentencias. Este trabajo de investigación es relevante para los justiciables, dado que en su contenido presenta la decisión adoptada sobre el asunto judicializado. Asimismo, también es importante para los juzgadores ya que en base a estas producciones se mide el rendimiento de la función jurisdiccional. Por lo expuesto se procede a describir algunos aspectos de la realidad judicial existente en el ámbito internacional, nacional y local.

El bien jurídico constituye el elemento material que le otorga legitimidad al estado para intervenir coactivamente, ejerciendo una represión que puede alcanzar la privación de libertad de un ciudadano. Nos aferramos al núcleo de esta visión material, que algunas veces puede alcanzar de inmaterialidad, al erigirse como el único instrumento que con propiedad puede alcanzar los límites de intervención del ius puniendi estatal en el marco del Estado Social y Democrático del Derecho, con el solo propósito de amparar a la víctima quien ha sufrido ilicitud de su ser

El problema de Apropiación Ilícito la conducta del agente consiste en apropiarse de un bien mueble dinero o valor que recibe con la obligación de entregar, devolver o hacer un uso. Se dan en los cambios de Persona Jurídica, si bien se cosida respecto del valor económico, no es respecto a la información que contiene muchas veces es de enorme utilidad para los destinos de la identidad

El sistema de justicia está en emergencia, no soporta más la judicialización de todos los problemas del país. Todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el poder judicial. “El Perú no se desarrolla más porque muchos actores privilegian su interés personal por encima del interés estatal, razón adicional para presenciar este deporte nacional de las denuncias ante el sistema de justicia”. (Santillan, 2017)

En el contexto internacional:

En Guatemala

Según (Gomez, 2019), en su investigación titulada “Apropiación de Retención” en Guatemala con miras al Derecho Comparado”, nos resume lo siguiente: “Quien en perjuicio de otro de apropiarse o distrajerse dinero con efecto o cualquier otro bien mueble hubiera recibido el depósito comisión o administración, o por cualquier otra causa que produzca obligación de entregarlos o devolverlos será sancionado con prisión de Seis meses y Cuatro años de multa de cien tres mil quetzales.

En Alemania

Según (Leon S. M., 2016) Quien se apropia antijurídicamente de una cosa mueble ajena o lo adjudique a otro será Castigado con Pena privativa de libertad hasta tres años con Multa si el hecho no es castigado con pena más grave en otra disposición. Para finalmente, explicar cuando verdaderamente nos encontramos ante el ilícito penal en estudio, así como, cuándo realmente debe intervenir el derecho penal, como un derecho de última ratio .

En Bolivia

Según (Collazos, 2017) .El que apropiare la cosa mueble con valor ajeno, en provecho de si o de tercero y de los cuales del autor tuviere la posesión o tenencia ilegítima y que implique la obligación de entregar o devolver será sancionado con una reclusión de tres meses y tres años.

El Poder Judicial de Venezuela, investigó que:

El Tribunal Supremo de Justicia y otros tribunales que se subdividen en Tribunales de Jurisdicción ordinaria: Las Cortes de Apelaciones, Tribunales Superiores, Tribunales de Primera Instancia y Tribunales de Municipio, y especial como la Corte Marcial, esto se fundamenta en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y en la Ley Orgánica del Poder Judicial; La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y ciudadanas y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley. Corresponde a los

órganos del Poder Judicial conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias. El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados o abogadas autorizadas para el ejercicio. El Poder Judicial es independiente y el Tribunal Supremo de Justicia gozará de autonomía funcional, financiera y administrativa. A tal efecto, dentro del presupuesto general del Estado se le asignará al sistema de justicia una partida anual variable, no menor del dos por ciento del presupuesto ordinario nacional, para su efectivo funcionamiento, el cual no podrá ser reducido o modificado sin autorización previa de la Asamblea Nacional. El Poder Judicial no está facultado para establecer tasas, aranceles, ni exigir pago alguno por sus servicios. (Venezuela. Poder Judicial, 2016)

“En Nicaragua existe un elevado nivel de expectativas en torno al rol de sus instituciones y de su eficiencia y eficacia. En materia judicial, se espera menos interposición del poder ejecutivo para otorgarle la debida libertad de acción a sistema judicial.” Barrio (2013),

En relación al Perú:

Según (Delgado, 2019) Este trabajo de suficiencia profesional es la Apropiación Ilícita, estudiaremos el tema en tres diferentes puntos: normativo, lo regulado en la ley peruana, doctrinario y analizando jurisprudencia pertinente a la Apropiación Ilícita, llevaremos a cabo la explicación de la sentencia de la apelación en un proceso condenatorio expedido con número 00107-2017-0-1993-SP-PE-01, emitido por el Juzgado Mixto de la provincia de Ucayali – Contamana. Agregando también lo que manifiesta el tribunal de la Corte Superior de Justicia de Loreto frente a la misma con el fin de brindar los diferentes principios procesales que se aplican en el derecho penal peruano y nuestras autoridades, es decir, los encargados de administrar justicia entre ellos fiscales, jueces, etc. que, para ayuda de la comunidad, concurren y llevan a cabo mencionados principios para calificar y/o actuar frente a uno

de los delitos contra el patrimonio. Este presente documento desarrolla de tres importantes capítulos, la cual iniciaremos explicando tanto los antecedentes legislativos como el marco legal peruano conveniente a la Apropiación ilícita nuestro tema principal, y un análisis de nuestros diferentes juristas y doctrinarios frente a las figuras presentadas en el expediente mencionado inicialmente. En consecuencia, se hará el planteamiento del caso a tratar, dándole una síntesis de acuerdo a lo brindando, también un análisis desde mi punto de vista jurídico y crítico frente a la sentencia. Finalizando se propondrán conclusiones de todos los puntos explicados y recomendaciones que derivamos del tema y lo que se dispuso en mencionada sentencia.

Según (Zelada, 2020) el estudio de diversa doctrina nacional e internacional, se advierte que actualmente existen diferentes posturas sobre el requerimiento de devolución, entrega o de realización de un uso determinado, en el delito de apropiación ilícita, pues para algunos tratadistas esta circunstancia constituye un elemento objetivo del tipo penal, toda vez que es necesaria su presencia para la consumación de este delito, otro sector lo considera como un requisito de procedibilidad, y una tercera postura considera que esta circunstancia solo tiene efectos probatorios; en ese mismo orden de ideas, se realizó un análisis minucioso de la modalidad de apropiación indebida de dinero; por ello se procedió a estudiar y analizar los argumentos que fundamentan estas posturas. Luego del examen realizado, se concluye que si el requerimiento en el delito de apropiación ilícita de un bien mueble o título valor, no posee las características de ser un elemento objetivo del tipo penal ni requisito de procedibilidad, entonces su naturaleza jurídica es la de un medio probatorio no determinante, empero cuando se trata de apropiación indebida de una suma de dinero, la naturaleza jurídica del requerimiento es un requisito de procedibilidad.

Sin tener que ahondar en la literatura doctrinaria de nuestra propia realidad jurisdiccional, recogemos opiniones recientes de lo muchos académicos sostienen, así, por ejemplo: “La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década”. (Gutierrez, 2019)

La actual situación no es responsabilidad exclusiva de los operadores de justicia, de ahí que un cambio exige el concurso de todos, no solo de jueces y fiscales. Pero, sobre todo, lo que urge es un cambio de enfoque y actitud, pues a menudo se ha recurrido al fácil expediente de quedarse en la simple crítica y achacarle toda la culpa a este poder del estado. Por ello no es suficiente decir que el poder judicial solo tiene el 7% de aprobación de la ciudadanía o que todos los años el Perú retroceda en los indicadores del sistema de justicia en el ranking del Doing Business . (Encuesta GFK, noviembre 2015)

Inclusive en la opinión del Mexicano Luis Pasara 2010, acerca de nuestra realidad, sostiene que: En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un viejo orden, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas .

El Perú es un país que vive una permanente reforma judicial desde los inicios de su vida republicana. Todo momento es adecuado para iniciar la reforma del Poder Judicial, pues vivimos en un constante caos judicial, que tiene su origen en el origen de nuestro Estado. En el Perú, la situación real de nuestros jueces es lamentable”, en el campo de la infraestructura no contamos con edificios adecuados, ni siquiera un magistrado puede contar con un equipo de asistentes que le permitan una labor jurisdiccional acorde con los requerimientos de la población, por ejemplo: las instalaciones judiciales en muchos casos carecen de servicios básicos como la luz, agua, sistemas de comunicación y menos aún un adecuado sistema informático. En este sentido, el magma de lo jurisdiccional es una creación artificial, en la que pueden intervenir otros operadores jurídicos. Quiroga (2015)

Por lo expuesto, se evidencia que la actuación del estado peruano, respecto al servicio que debe brindar en lo referido a la administración de justicia requiere de manera preocupante y urgente el cambio de estrategias para que la reforma judicial emprendida hace algunos años atrás, en consecuencia lograr que esta labor estatal sea normalizada en cada distrito judicial de nuestro territorio patrio, pasando por el

aumento del presupuesto para la contratación de mayor número de personal técnico y calificado, construcción y mejoramiento de la infraestructura a nivel nacional, informatización de algunos actos procesales y procedimentales, terminar con la provisionalidad de los magistrados, entre otras acciones a desarrollar. Si la política nacional asume estos retos que nos propone el presente siglo, estamos confiados de que la percepción poblacional respecto a esta labor estatal irá reduciendo y en sentido opuesto y de manera positiva, la calidad de nuestro sistema de justicia irá cosechando satisfacciones y confianza de todos los ciudadanos.

En el ámbito local

Según (Aupuela, 2018) Su investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Apropiación Ilícita Públicos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°N°32150-2012-0-1801-JR-PE -35, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018 Primera y la segunda de ellas fueron introducidas mediante el uso recurrente del endurecimiento punitivo, a través de decisiones de sobre criminalización; ii) prevalencia de una tendencia securitaria; iii) predominio de la lógica de giro punitivo y de “gobierno a través del delito” y iv) falencias en las etapas prelegislativa y legislativa de elaboración de la ley penal”.

Según (Armas, 2017) según la investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Apropiación Ilícita según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 29554-2010-0-1801-JR-PE -59 del Distrito Judicial de Ucayali - Yarinacocha, 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.es

cualquier de la conductas (...) previstas en los artículos de código Penal .En la doctrina se reconoce tres vertientes básicas motivadoras de los tipos de hurto Apropiación Ilícita :a) por las dificultad de custodia de los bienes por parte del tenedor ,b) por la función del bien y c) por la naturaleza del obstáculo que tiene que vencer el autor para perpetrar el apoderamiento .

Impacto que produce la problemática de la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

Los costos económicos de la contratación de un abogado, el pago de las tasas judiciales y el acceso físico a los tribunales, que normalmente tienen horarios acotados de atención al público (incompatibles con la jornada laboral de trabajo)” se convierten en una dificultad latente que no permitir acceder a la justicia. Gherardi (2002).

El servicio de justicia que brinda el Poder Judicial requiere un cambio sustantivo de paradigmas, tanto en relación con la celeridad procesal y transparencia, como en la organización del trabajo en todos y cada uno de los despachos judiciales. En este marco, es prioritario fortalecer el concepto de nuevo despacho judicial y desarrollar el soporte tecnológico para la efectiva implementación del expediente digital, la justicia en red y la interconectividad, apuntando a un tipo de justicia moderna. (Plan de Gobierno del Poder Judicial 2017)

Del contexto universitario podemos referirnos a lo siguiente:

“ULADECH Católica” de conformidad a sus marcos normativos, legales e institucionales promueve la investigación científica para los alumnos de todas las especialidades, por tal razón como base referencial para insumo de todos los proyectos de tesis, se traza la línea de investigación universitaria, que respecto al caso particular de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas se ha denominado: “ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ”, (ULADECH, 2019); en virtud a ello los estudiantes de derecho emplearán un expediente judicial como material de trabajo.

Por lo mencionado, en aplicación al marco normativo institucional, en el presente trabajo de investigación, utilizó Será, **Sobre delito contra el patrimonio -**

Apropiación Ilícita en el Expediente N° 23150-2012-0-1801-JR-PE-35, Del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2021, del Trigésimo Quinto Juzgado Penal Lima, condenando a la persona de A como autor del delito contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita en agravio de “C”. y como tal se les impone dos años de pena privativa de la libertad, la misma que se suspende condicionalmente por el mismo plazo, sujeto al cumplimiento de los siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previo aviso al juzgado, b) Concurrir cada treinta días al local del centro biométrico, sito en esta sede judicial, a fin de justificar sus actividades, y c) No cometer nuevo delito como el de la presente instrucción; bajo apercibimiento de revocársele la condicionalidad de la pena impuesta y aplicársele lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplir las citadas reglas de conducta; **y fijo de UN MIL NUEVOS SOLES** el monto de concepto de reparación civil deberá abonar el sentencia a favor de agraviado; sin perjuicio de devolverlo indebidamente apropiado, **MANDO:** Que, leída en acto público, consentida y/n ejecutoriada que sea presente sentencia se cursen los testimonios y boletines de condena, inscribiéndose en el registro correspondiente y oportunamente se archiva lo actuado. (Palomino, 2021)

En términos de plazos es un proceso que concluyó luego de 4 años, 3 meses y dieciséis días; computando desde la fecha de expedición del auto de.

1.2. Problema de Investigación

¿Cuál Es La Calidad De Las Sentencias De Primera Y Segunda Instancia, Sobre Delito Contra El Patrimonio - Apropiación Ilícita, En El Expediente N° 23150-2012-0-1801-JR-PE-35, Del Distrito Judicial De Lima – Lima. 2021?

Para resolver el problema planteado se trazaron objetivos que a continuación detallamos.

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivos generales

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Delito contra el Patrimonio - Apropiación Ilícita según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23150-2012-0-1801-JR-PE-35, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2021.

1.3.2. Objetivos específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito contra el Patrimonio - Apropiación Ilícita, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Justificamos nuestro trabajo primero porque surge del estudio reciente y de las evidencias existentes del ejercicio del derecho en el ámbito internacional y nacional del derecho Penal, donde la administración de justicia no goza de la aceptación de la sociedad, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, devenidos de los plazos alargados en la ejecución procedimental, la excesiva carga judicial, la pobre valoración de instrumentos probatorios, etc. En tal virtud creemos que una tarea importante de todo estudiante universitario es analizar, criticar las instituciones jurídicas y en nuestro caso, es por la credibilidad en la emisión de sentencias judiciales que deberían de tener en sí mismas un alto grado de confiabilidad y de motivación argumentativa.

En segundo lugar, podemos hallar justificación suficiente para nuestra investigación porque su propósito será el de contribuir desde distintos estamentos a desarrollar una sana discusión, a fin de disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias. Por lo expuesto, los resultados que esperamos obtener de nuestro análisis, no pretenden revertir la actual problemática existente, pero si fijar en nuestra posición un argumento más que sólido de como cuestionar las actuales sentencias judiciales

cuando no cumple su rol objetivo, determinar justicia y paz para los conflictos de los pueblos.

En razón a ello podemos afirmar con claridad mediana que son varias las que permiten justificar el desarrollo de nuestra investigación: Las de índole político-social, pues el problema sobre la es contra fe Pública porque es objeto de Tutela de derecho donde motivaciones indica genérico ,sin embargo es necesario buscar el objeto específico de la Protección Penal .En este Sentido ,es necesario precisar diferenciar la naturaleza de los deberes infringidos en la actividad falsaria y estos recaen en documentos o se manifiestan en acciones o declaraciones no documentales ,pero ponen en peligro el bien jurídico.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Según Mazariegos (2015)), señala que, respecto a los motivos absolutorios de anulación formal, así como de los vicios de la sentencia, se manifestó lo siguiente información obtenida:

a) Para el autor se hace necesario las resoluciones culminadas tras su decisión, estas debecontener las reglas correctas de cumplimiento, esta debe cumplir con la debida motivación, además debe guardar una idea revestida de congruencia y así evitar revisionesque alargan los procesos culminadas su investigación, b) según este análisis se lleva a revisión bajo el recurso de apelación los siguientes enunciados, i) los diferentes errores en que puede caer la forma de dictar sentencia, bajo la no observancia de pruebas, la faltade motivación, por lo que se ve afectado un proceso que no culmina de manera adecuadasu fallo, con ello el sentenciado siente que se ha vulnerado los principios de auxilio procesal y demás conexos que lo protegen como imputado ante un proceso, ii) la mala praxis en la motivación que deja de lado la adecuada administración de justicia donde sedeja de lado todo análisis perfecto sujeto a la máxima de las experiencias donde, iii) además de los defectos incurridos a la hora de dictar sentencia, estas acciones dañan la buena administración de justicia donde se declara una sentencia que vulnera los derechosde la prueba, donde se deja de lado el adecuado análisis con respecto a que todo imputadotiene derecho a que se cumpla con la norma utilizando la vías auxiliares de un sentencia justa y adecuada que deje la satisfacción de que la justicia funciona de forma adecuada.

2.1.1 Investigaciones Libres.

La declaración en juicio y la resolución de un juez. Modo Normal de extinción de la relación Procesal. Actos Procesales emanados de los órganos jurisdiccionales que decidenla causa y punto sometidos a su conocimiento. La decisión Judicial que la instancia poneel fin al Pleito civil a causa de Criminal resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante o de cada condena absolviendo del Proceso la resolución Judicial es una causa de fallo en una cuestión Principal de un proceso. Tiene un apelativo así mismo se detallaque la sentencia el fallo o resolución de que dicte los

juicios de árbitro. (Osorio 2020).

Según Rioja, (2018) investigó: La Sentencia en el Proceso Civil) Mediante la sentencia el juez pone fin un proceso que se encuentra sujeta a la ley. b) El juez emite una declaración razonable y positiva a través de la sentencia, que comienza con la narración de los hechos y finaliza con una sentencia judicial. c) Cada parte acreditará la autenticidad del relato sobre la base de hechos y leyes, complementadas con sus propias pruebas, para convencer al juez de su posición. d) Asimismo, el juez de paz resolvió el conflicto de intereses con su declaración.

2.1.2. Investigaciones en línea.

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Apropiación Ilícita según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N ° 3150-2012-0-1801-JR-PE -30-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Shuan, 2017).

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Apropiación Ilícita según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N ° 23150-2012-0-1801-JR-PE -35, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2021-. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio

de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Apuela, 2018).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi

Arbulú (2015) expresa que; para determinar cuál es el fundamento del ius puniendi se debe responder primeramente a la cuestión de si la sociedad actual necesita de la imposición de sanciones penales. El planteamiento abolicionista niega tal necesidad, pues considera que los conflictos derivados de la comisión de un delito se pueden resolver satisfactoriamente sin recurrir a una medida tan gravosa como la pena. Pese a lo maravilloso que sería poder prescindir de las sanciones penales, lo cierto es que a los abolicionistas se les critica de manera generalizada la falta de factibilidad de sus propuestas de solución. La pena sigue siendo “una amarga necesidad” para el mantenimiento de la convivencia social.

Finalmente refiere que su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos Arbulú (2015).

Antonio (2015) señala; que el Derecho penal llega por lo general tarde de manera más precisa: cuando el objeto que representa el bien jurídico se encuentra lesionado, lo razonable es centrar su función en el establecimiento comunicativo de la norma defraudada y, por lo tanto, encontrar aquí el fundamento del ius puniendi. Pero con independencia de la discusión sobre la función social asignada al castigo penal, el hecho es que las dos posturas antes reseñadas, pese a sus clases diferencias de enfoque,

consideran necesaria la existencia del Derecho penal para el mantenimiento de la sociedad actual. En consecuencia, puede decirse que el parecer mayoritario no solo niega que el *ius puniendi* se encuentra huérfano, sino que lo reconoce como un mecanismo imprescindible para el aseguramiento de la convivencia social, más allá de cómo llega a cumplir con ese cometido. Bajo estas circunstancias, lo que corresponde discutir es, más bien, la persona o entidad que se encontró autorizada para ejercerlo y precisar luego los límites a los que quedará obligatoriamente sometido. (Antonio, 2015, pág. 56)

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principios Relacionados con el Proceso Penal

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.2. Principios de presunción de inocencia

Es una presunción relativa o *iuris tantum*. Todo inculcado durante el proceso penal debe ser considerado inocente, si no media sentencia condenatoria firme que sustente el hecho de declararlo culpable.

Bellido (2012) comenta; en un proceso, los hechos no se presumen, sino que deben ser probados basando en los indicios recabados. La carga de la prueba corresponde según este principio a los autores de la imputación pues el procesado es inocente durante todo el proceso y mientras no se demuestre lo contrario no puede ser señalado ni tratado como culpable. La presunción de inocencia no solo rige cuando se sentencia al individuo, sino también al momento de dictar las medidas precautorias contra el mismo durante el proceso, que mientras dure este proceso se respete sus derechos como ciudadano libre, por ello el que se exijan suficientes elementos

probatorios sobre la existencia del delito y a la vinculación del sujeto con aquel. (Bellido Cutizaca, 2012, pág. 74)

El Estado debe garantizar la presunción de inocencia estableciendo límites en la administración de justicia, básicamente con el fin de evitar una estigmatización de la persona ante la opinión pública.

2.2.1.2.3. Principio del Derecho de Defensa

Según Mesías (2016), consiste en la obligación de ser oído y asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado.

Para Gonzales (2001) nos refirió que el derecho de defensa consiste en el derecho que tiene toda persona de defenderse de manera eficaz y oportuna durante todo el estado del proceso penal, e incluso en la investigación fiscal pre jurisdiccional, respecto a todo acto procesal ya sea que éste provenga de la parte acusadora como del juez y que pueda, eventualmente, ocasionar algún menoscabo en sus derechos, intereses o su situación jurídica. (p. 196).

2.2.1.2.4. Principios de debido proceso

El Tribunal Constitucional, en más de una oportunidad, el derecho al debido proceso previsto por el Artículo 139° inciso 3° de la Constitución Política del Perú, aplicable no solo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. (Bellido Cutizaca, 2012)

2.2.1.2.5. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Según explica Guardia (2016), este derecho involucra la gratuidad de la justicia penal de acuerdo al artículo 139° inciso 16 de la Constitución, el artículo 67° del Código de Procedimientos Penales y por el artículo 299° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; las dos últimas establecen la gratuidad del abogado defensor (abogado de

oficio) cuando el imputado carece de recursos; el cual se extiende también a los denunciados y a los acusados, por ello, es necesario que tengan asistencia legal desde la etapa de la investigación policial ante el Ministerio Público, ante los juzgados y las salas penales.(pág. 96)

2.2.1.2.6. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.2.6.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Asimismo, Guardia (2016), señala que la potestad jurisdiccional estatal es una, pero la necesidad de la división del trabajo jurisdiccional exige distribuir el ejercicio de la potestad en atención a las peculiaridades, a la naturaleza y complejidad de las relaciones sociales que constituyen el objeto de las regulaciones jurídicas y que generan la necesidad de soluciones jurisdiccionales. Surgen así las competencias que deben estar siempre integradas bajo la idea rectora de la unidad de la potestad jurisdiccional. (pág. 106)

2.2.1.2.6.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Consiste en el derecho del ciudadano para ser juzgado por un Juez competente, preestablecido por la ley, con la prohibición de ser sometido a un tribunal espacialmente constituido (Cabero S., 2016) para un proceso determinado, teniendo como consecuencia de este principio que nadie podría ser sustraído a los jueces asignados por la ley, para ser sometido a una comisión o a otros organismos con atribuciones distintas de las determinadas por la misma ley. (Asociados, s.f.)

2.2.1.2.6.3. Imparcialidad e independencia judicial

Para Cubas (2015), indica, que: Es una garantía constitutiva de la jurisdicción es se constituye como una exigencia de la administración de justicia. “La condición de tercero es uno de los requisitos básicos, estructurales, que debe cumplir cualquier Juez para ser considerado como tal”. La imparcialidad es la condición de tercero del juzgador, es decir, de no ser parte, ni estar involucrado con los intereses de ésta, ni comprometido con sus posiciones; y la actitud de mantener durante el proceso la misma distancia de la hipótesis defensiva, hasta el acto mismo de la sentencia.

2.2.1.2.7. Garantías procedimentales

2.2.1.2.7.1. Garantía de la no incriminación

Los derechos a no aclarar y a no confesarse culpable están conectados entre sí y ambos son garantías o derechos instrumentales del genérico derecho de defensa, al que prestan cobertura en su manifestación pasiva, esto precisamente como lo señala el autor es la que se da con la inactividad del sujeto sobre el que recae o puede recaer una imputación. (Guardia A. O., 2016)

2.2.1.2.7.2. Principio de celeridad del proceso

El principio de celeridad del procesal exige que los actos procesales se realicen de forma rápida y ágil, a efectos de concluir el proceso dentro del menor tiempo posible y brindando una respuesta oportuna a los justiciables. (Guardia A. O., 2016)

2.2.1.2.7.3. La garantía de la cosa juzgada

Siguiendo a Guardia (2016), señala que esta garantía tiene un doble efecto:

□ Positivo, por el cual lo declarado por sentencia firme constituye la verdad jurídica.

□ Negativo, imposibilidad de que se produzca un nuevo pronunciamiento sobre el tema. Este el famoso de garantía de no ser procesado dos veces por el mismo delito, por lo que (...) a nadie puede aplicársele una sanción penal por un hecho ya juzgado, lo que veda por un lado la aplicación de múltiple condena y por el otro que a un individuo que habiendo resultado anteriormente absuelto se decida luego tenerlo como culpable”.

2.2.1.2.7.4. Principio de publicidad

El Principio de publicidad constituye una pauta que exige la realización de un juzgamiento público frente a la sociedad y a las partes procesales. Así, observamos que el principio de publicidad está presente permanentemente durante el desarrollo de las audiencias. Antes de la audiencia, con la publicación y difusión de los programas

que señalan las fechas de las audiencias penales que se van a realizar; durante la audiencia, con el establecimiento de una infraestructura adecuada. (Guardia A. O., 2016)

2.2.1.2.7.5. Principio de oralidad

La oralidad constituye un principio de carácter instrumental que exige al juez emitir su pronunciamiento o fallo basándose únicamente en el material probatorio actuado oralmente ante el órgano jurisdiccional.

El principio de oralidad surge en contraposición a lo que nuestro antiguo Código Procesal Penal, el de 1940, desarrollaba a lo largo de su proceso como el principio de escrituralidad. Hoy en nuestro nuevo estatuto procesal penal del 2004, este principio de escrituralidad ha pasado a ser un principio alternativo para aquellas actuaciones que exijan más detenimiento y reflexión, como los escritos iniciales de un proceso, denuncia, formalización de investigación, acusación, contestación de la defensa, auto de enjuiciamiento formulación de conclusiones y sentencias.

La oralidad es un principio que los autores clásicos vinculados al proceso penal siempre han mencionado como característico de la etapa de juicio; sin embargo, hay que precisar que la oralidad es un principio que acompaña al imputado a lo largo del proceso penal, es decir, un principio constitucional y convencional genérico en el proceso penal, ya que no solo se manifiesta en la etapa de juicio sino también en las audiencias previas al juicio, audiencias que constituyen la verdadera novedad del CPP del 2004. (Nieves, 2018).

2.2.1.2.7.6. Principio de inmediación.

El principio de inmediación del procedimiento, constituye un método o técnica de actuación probatoria que le permite al juzgador tener una visión más nítida y clara del caso. Este principio denota que el juez que dicta una resolución debe de haber estado en contacto directo con los sujetos procesales y con los elementos llamaos a formar su convicción. (Guardia A. O., 2016)

2.2.1.2.7.7. La garantía de la igualdad de armas

Para que la contienda se desarrolle lealmente y con igualdad de armas, es necesario la perfecta igualdad de las partes: que la defensa esté dotada de la misma capacidad y de los mismos poderes de la acusación. El principio de igualdad de armas supone que tanto la acusación como la defensa cuenta con igualdad de posibilidades probatorias, de modo tal que ambas obtienen protección jurídica de igual nivel. Este principio consiste en reconocer a las partes que comparecen en un juicio (acusación y defensa) las mismas “armas”, los mismos medios de ataque y de defensa, las mismas posibilidades jurídicas a la hora de definir y defender sus respectivos puntos de vista. (Guardia A. O., 2016)

2.2.1.2.7.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

El derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes, deben ser ciertos y verdaderos con fin de explicar ante el Tribunal Supremo o ante al Tribunal Constitucional, no se trata de un derecho sin límites ni absoluto, se debe tenerse en cuenta que puede llevar a una defensa correcta del acusado y también la corrección de delegar una prueba sin tener los resultados que se persigue. El Tribunal Constitucional señaló sobre este derecho que:

Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa (...) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente

realizado (Perú. Tribunal Constitucional, Exp.10-2002- AI/TC, 6712-2005-HC/TC y 862-2008- PHC/TC). (Guardia, 2019)

2.2.1.3. El ius puniendi

Villa Stein, (2015), conceptúa el ius puniendi como la potestad radicada en cabeza del Estado en virtud de la cual está, revestido de su poderío o imperio, declara punible determinados comportamientos que por su especial gravedad atentan contra la convivencia comunitaria y les impone penas y /o medidas de seguridad a título de consecuencia jurídica.

Gómez (s/f), menciona que la primera, consiste en la definición o prohibición de los comportamientos clasificados por la ley como desviados y por lo tanto en una limitación de la libertad de acción de todas las personas. Segundo: consiste en el sometimiento coactivo a juicio penal de todo aquel que resulte sospechoso de una violación de las 37 prohibiciones penales. Tercero: Consiste en la represión o punición de todos aquellos a quienes juzgue culpables de una de dichas violaciones.

Como ya advertía Roxin desde 1966, han sido tres las respuestas que se han dado cuando se ha pretendido justificar la aplicación del ius puniendi. Han sido el retribucionismo, la prevención especial y la prevención general las teorías que han dominado en torno a la justificación de las penas. A partir de esos tres planteamientos se ha tendido a plantear una combinación de estas teorías ofreciendo una supuesta "teoría de la unión". Aparte de estos planteamientos existen dos teorías que innovan en lo que al fin de la pena se refiere. Estos planteamientos han sido realizados por Luigi Ferrajoli² y por Raúl Zaffaroni.³ Sin embargo, parece que la combinación de las funciones de retribución y preventivas ha provocado una tregua en la otrora llamada "lucha de escuelas". (Astorayme, 2018)

2.2.1.4. La Jurisdicción

2.2.1.4.1. Definición

Para Muro (2006), señaló que la jurisdicción a nivel Constitucional es la potestad y/o poder que otorga el Estado a determinadas instituciones para decidir, resolver o aplicar el derecho que corresponda en un conflicto de intereses con carácter

especial que sus decisiones son irreversibles, es decir, tiene la calidad de Cosa Juzgada. Aquellos órganos cuyas resoluciones son revisables no tienen jurisdicción sino competencia, el límite de la jurisdicción es la competencia, por razón de grado, materia, turno, territorio, etc. (p. 614).

Asimismo, Couture, (2002), manifiesta: “El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”.

2.2.1.4.2. Características de la función jurisdiccional

La función de jurisdicción presenta las características:

a) **Pública:** La función jurisdiccional es una expresión de la soberanía del Estado, a quien corresponde satisfacer el interés de la sociedad en la composición del conflicto.

b) **Única:** La función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional es siempre la misma, independientemente del órgano jurisdiccional que la ejercite y del tipo de proceso que se sustancie.

c) **Exclusiva:** esta característica tiene dos aspectos: por un lado, se refiere a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer aquellos órganos expresamente autorizados por la Constitución, (Couture 2002).

2.2.1.5. La Competencia

2.2.1.5.1. Concepto

La competencia Entendida como la distribución de la jurisdicción entre los diferentes órganos que la detentan, presenta en el CPP criterios territoriales, en determinada medida afectados por la ocurrencia de delitos graves y de trascendencia nacional (24, modificado por decreto legislativo 983) que permiten su conocimiento por los jueces de la capital de la República, con prescindencia del lugar de

perpetración; y razones objetivas y funcionales relacionadas con determinado tipo de personas (aforados), división de los hechos punibles en delitos y faltas, mayor o menor gravedad de los primeros y rol cumplido por los órganos judiciales durante las diversas etapas del proceso (26-30). (Devis Echandia, 2002)

Es la limitación de la facultad de administrar justicia a circunstancias concretas, como son el territorio, la materia, el turno, la cuantía, etc. El juez tiene el poder de conocer determinado caso, y ejercer válidamente la jurisdicción, ese poder es la competencia”. Podemos decir que la jurisdicción es el género y la competencia la especie. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia, la competencia es el límite de la jurisdicción. (Zubiate, 2018)

La **competencia** es la atribución a los órganos judiciales de una determinada cantidad de jurisdicción respecto de determinados asuntos con preferencia a los demás órganos de su clase. Sus reglas tienen por objeto determinar cuál va a ser el Tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de un determinado procedimiento judicial por delito o falta. Si, en gran medida, podemos decir que la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad. (Arbulú, 2015)

2.2.1.5.2. Criterios para la determinación de la competencia penal

Un Estado, ante infinidad de conflictos penales que se presentan a diario, exige la constitución de distintos órganos a fin de garantizar el equilibrio y la paz social. Dichos órganos constituyen un determinado orden jurisdiccional con competencia para conocer asuntos de materia penal. De esta forma, observamos de una vez a utilidad práctica de la competencia en el reparto mismo de los asuntos penales. (Guardia A. O., 2016)

2.2.1.5.3. La regulación de la competencia

Según Arbulu, (2015) sostiene sobre la competencia que es una potestad del poder judicial de administrar justicia la competencia está delimitada según lo establece el artículo 19° del Código de Procedimientos Penales señala: La competencia entre jueces de la misma categoría se establece por el: 1) Lugar donde se ha cometido el

hecho delictuoso. 2) Lugar donde se hayan descubierto las pruebas materiales del delito. 3) Lugar donde ha sido arrestado el inculpado. 4) Lugar donde tiene su domicilio el inculpado.

a. Por el territorio. Se delimita la autoridad de un Juez, en relación con un ámbito geográfico determinado, porque en la práctica es imposible que un solo Juez pueda administrar justicia en todo el país.

b. Por conexión. La competencia por conexión se basa en la necesidad de reunir, en una sola causa, varios procesos que tengan relación con los delitos o con los inculpados; se hace para tener un conocimiento más amplio de los hechos y para evitar que se dicten sentencias contradictorias.

c Por el grado.

□ **Juez de Paz Letrado.** El artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 12º del Código de procedimientos penales, establece que los Juzgados de Paz Letrados conocen de los procesos por faltas, tipificadas en los artículos 440 y ss. Del C.P. Los fallos que expiden son apelables ante el Juez Penal.

□ **Juez Especializado en lo Penal.** “Es competente para instruir en todos los procesos penales tanto sumarios como ordinarios; para fallar en los procesos de trámite sumario, según lo establece el D. Leg. 124 modificado por la Ley 27507, que determina expresamente los delitos que se tramitan en la vía ordinaria, dejando todos los demás para el trámite sumario.

□ **Sala Penal de la Corte Superior.** Es competente para realizar el juzgamiento oral y público de los procesos de trámite ordinario, conocer los recursos de apelación de las resoluciones emitidas por los Jueces Penales, las quejas de derecho y contiendas de competencia y los procesos por delitos cometidos en el ejercicio de su función por los Fiscales Provinciales y los Jueces de Primera Instancia, de Paz Letrado y de Paz.

□ **Sala Penal de la Corte Suprema.** “Es competente para conocer el Recurso de Nulidad contra las sentencias de procesos ordinarios dictadas por las Salas Penales Superiores, las contiendas de competencia y transferencia de jurisdicción entre las Salas Superiores y la investigación y juzgamiento de los delitos que se imputan a los funcionarios comprendidos en el artículo 99° de la Constitución Política del Perú, quienes gozan de la prerrogativa procesal del antejudio. Por el turno. Bajo este criterio se pretende racionalizar la carga procesal entre diferentes Jueces de una misma provincia, quienes conocerán los asuntos que se produzcan en el lapso en que hicieron turno, que puede ser una semana, una quincena, un mes”. (Arbulú, 2015)

2.2.1.6. La acción penal

2.2.1.6.1. Definiciones

Para, Antonio (2015), manifiesta que: la acción es una de las formas de instar, es el derecho que tiene toda persona, gente o ente, de dirigirse a la autoridad para obtener de ella, luego de un procedimiento, una respuesta cuyo contenido no se puede precisar de antemano. De esta manera, la acción procesal es la instancia por la cual toda persona puede acudir ante la autoridad para presentar una pretensión que no puede ser satisfecha directamente por ésta sino por una tercera persona que, por tanto, deberá integrar necesariamente la relación dinámica que se origine con tal motivo. Resulta así que la acción procesal ostenta la singular particularidad de un sujeto Fiscal, y provocar la conducta de otros dos (juez e imputado) en provenir tiempos normativamente sucesivos. (Antonio, 2015, p. 102)

La acción penal ejercida ante el juez solicitando el inicio del proceso por la configuración del hecho delictivo. Para llevar adelante el ejercicio de la acción penal no es necesario haber sido víctima del delito o haber sufrido indirectamente perjuicios del mismo. Salvo cuando estamos ante los delitos de ejercicio privado de la acción. (Guardia A. O., 2016)

Por su parte San Martín, (2014), manifiesta que: Es un poder jurídico que impone el derecho constitucional y cuyo ejercicio regula el Derecho Procesal de

provocar la actividad jurisdiccional del Estado, la calificación técnica de Derecho subjetivo público sólo puede reservarse para el ofendido, como ocurre en las “acciones privadas”, pues cuando la ejerce el Ministerio Público, más que un derecho es un deber, o más precisamente, un poder de ejercicio obligatorio, una potestad jurídica.

2.2.1.6.2. Clases de acción penal

La Acción penal se encuentra contemplada en el Artículo 1º de la Sección I, Libro Primero, Disposiciones Generales del Código Procesal Penal 2004 / Decreto Legislativo N.º 957. La acción penal es pública y las clases de acción son:

a. Acción pública: Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.

b. Acción privada: En los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante, ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente.

c. Acción pública o instancia privada: En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela. Cuando corresponde la previa autorización del Congreso o de otro órgano público para el ejercicio de la acción penal, se observará el procedimiento previsto por la Ley para dejar expedita la promoción de la acción penal (Código Procesal Penal 2004 / Decreto Legislativo N.º 957).

2.2.1.6.3. Características del derecho de acción

Según, Arburú (2015) distingue lo siguiente:

a) Publicidad. Está dirigida a los órganos del Estado y tiene, además implicancia social, puesto que está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito.

Evoca el control o monopolio por parte del estado en la aplicación de la sanción penal como un elemento indispensable del ejercicio de su ius puniendi.

b) Oficialidad.- Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, que por mandato del artículo 11 de su Ley Orgánica es el titular del ejercicio de la acción penal y actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial; con la excepción de los perseguibles por acción penal.

c) Indivisibilidad.- La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal; sin embargo la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión de un delito.

d) Obligatoriedad.- El Dr. Oré Guardia distingue dos dimensiones: obligatoriedad extra proceso, que obliga a los funciones, incluidos los del Ministerio Público, que por mandado legal deben promoverla acción penal; y la obligatoriedad que resulta del imperio estatal en la aplicación de lo que resulte del proceso.

e) Irrevocabilidad, una vez promovida la acción sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción. No hay posibilidad de desistir o transigir, como si sucede en los procesos iniciados por acción privada o en los casos de excepción en que se introducen criterios de oportunidad, Indisponibilidad, “la ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por lo tanto, es un derecho indelegable, intransmisible” (Arburú, 2015)

2.2.1.6.4. Regulación de la acción penal

Según El art. 138 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la policía Nacional está obligada a

cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de sus funciones); ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte; emite dictámenes. (Antonio, 2015)

2.2.1.6.5. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Según Cubas (2006) afirma que el Ministerio Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente apartado del Poder Judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso. (p.130).

Se tiene expuesto que a partir de 1979 al considerarlo como un organismo estatal autónomo y jerárquicamente organizado; y, si bien es parte de la estructura del Estado, no constituye un nuevo poder, como el Ejecutivo, el Legislativo o Judicial, sino un organismo extra poder; pero, las funciones que se le atribuyen lo vinculan con los mismos, especialmente con el último de lo citado (Cubas, 2006).

2.2.1.7. El Proceso Penal

2.2.1.7.1. Definiciones

Según Calderon S., (2013). El proceso penal como el medio que establece la ley para lograr la pretensión punitiva del estado. Podemos agregar que es la vía ineludible por medio del cual el Estado ejerce el ius puniendi, cuando se ha transgredido una norma, para aplicar la pena. En el proceso penal se concentra la máxima de las garantías establecidas en nuestra Constitución.

El proceso penal común según, Comprende a toda clase de infracción y relaciona a diferente tipo de personas, el proceso penal está ligado al conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y llegar a la verdadera evidencia promedio de la indagación o investigación que cabe intrínsecamente en la primera etapa de la investigación. (Calderón S., 2013)

Por otro lado en la segunda etapa se busca incriminar bajo sustento claro y motivado al transgresor de la ley, y que esta llegue a concluir en su tercera fase mediante el juzgamiento o sentencia firme, tomando en cuenta la gravedad del delito con la seguridad y finalidad de que el juez sea neutral y capaz para encontrar las

pruebas convincentes que le permita juzgar con una pena adecuada acorde al delito. Es el Gobierno quien se interesa por la penalidad de hechos calificados como delitos que transgreden a la ley penal, pues, este precepto de legislación representa a la sociedad, quien vela por el sosiego y seguridad de la comunidad para beneficio de todos los que viven en relación a la soberanía del país que los ampara. El Gobierno representa el proceso penal y es titular de la pretensión (aplicada a la ley penal) y tiene a su vez la potestad de sancionar (*ius puniendi*), no puede hacerlo directamente; tiene que someter su pretensión a los órganos jurisdiccionales capaces de descifrar y analizar la ley en busca de la sanción adecuada a los delitos. (Creus, 1992)

En la jurisprudencia se indica que, “(...) el proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2º numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados que, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado”. Señala como que; la regulación normativa, tiene un modelo procesal penal básicamente inquisitivo, caracterizado por la concentración de facultades en el juez penal, que instruye y resuelve conflictos penales; por el culto al expediente y la escrituralidad, las serias restricciones al derecho de la defensa, la reserva que en muchos casos se convierte en actuación de las actuaciones sumarias, el reconocer los actos de investigación para fundamentar la sentencia. (Cubas Villanueva, 2006)

El Código Penal de 1991, habría de ser catalogado virtuoso en su tiempo, encomiable texto normativo, desde un doble baremos a saber: primero, de adaptar la ley penal a las nuevas corrientes dogmática penales basadas en la idea *ius* filosófica de un Estado Social y Democrático de Derecho y las corrientes políticas criminales de la época, que apuntalaban a una reorientación del Derecho Penal hacia fines esencialmente valorativos y, segundo de hacer el aparato punitivo un mecanismo tutelar de las libertades fundamentales, no como instrumento de represión si no como un medio de prevención de la conducta desviada. (Bustamante, 2011)

Peña (2014) afirma que la Violencia se institucionalizada y se plasma a través del Derecho Penal, actúa nexa frente a la arbitrariedad pública. Para la obtención de dichos cometidos, fue que el legislador compilo en el Título Preliminar

del CP, una serie de principios (v.gr, de legalidad de protección de los bienes jurídicos, de lesividad de culpabilidad, proporcionalidad, prevención especial, etc.) como límites al ejercicio del ius puniendi estatal. (pág. 125)

Por otro el Estado se interesa por la sanción de los hechos calificados como delitos o faltas en la ley penal, pues, como representante de la sociedad, su deber es velar por la tranquilidad y seguridad de la comunidad. Como el Estado en el proceso penal es titular de la pretensión (aplicación de la ley penal) y tiene a su vez la potestad de sancionar (ius puniendi), no puede hacerlo directamente; tiene que someter su pretensión a los órganos jurisdiccionales. El proceso penal comprende un conjunto de actos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin: la aplicación de la sanción. (Antonio, 2015)

2.2.1.7.2. Finalidad del proceso penal

La finalidad penal procura alcanzar diversos fines que pueden clasificarse en dos categorías: un fin general y otro específico:

El fin general del proceso penal se identifica con aquel objetivo remoto que persigue todo proceso; la resolución de conflictos.

El fin específico del proceso penal, de otro lado se identifica con la aplicación de la ley penal al caso concreto. En efecto, todo proceso penal sirve esencialmente para la actuación, en un caso particular, de la ley sustantiva, la cual no contiene más que provisiones abstractas. (Guardia A. O., 2016)

Los encargados de elaborar y aprobar los códigos procesales tienen que decidir, al momento de proyectarlo, cuál es la finalidad que debe prevalecer en el proceso penal, lo que implica adherirse a un sistema procesal determinado.

El proceso penal puede tener varias finalidades; tradicionalmente se entendió que solo buscaba sancionar el delito investigado (finalidad represiva), pero en la actualidad también persigue restaurar la lesión ocasionada por el delito (finalidad restaurativa). Estas finalidades no necesariamente se contraponen; pueden combinarse

en determinadas proporciones, y se persiguen en función del sistema procesal adoptado.

Cuando se habla de finalidad restaurativa se mencionan los casos en que, por ejemplo, se utiliza un mecanismo para reparar el daño de inmediato y poner fin al conflicto antes de formalizar la investigación. El Código Procesal Penal reconoce dicha finalidad en el principio de oportunidad (art. 2.1), el cual faculta al Ministerio Público a no continuar con el proceso penal cuando no exista necesidad de pena y falta de merecimiento de pena; así como en el acuerdo preparatorio (art. 2.6), el cual permite que, cuando la víctima y el imputado se pongan de acuerdo, el Ministerio Público se abstenga de ejercer la acción penal a cambio de que se garantice la reparación inmediata y efectiva del daño ocasionado a la víctima. Así las cosas, el proceso penal no debe tener como finalidad otorgarle la razón o responder a una expectativa social mal entendida, ni dirigir su actuación por los impulsos de la presión mediática. (Guardia, 2019).

Actualmente existe en algunos espacios de nuestra sociedad una distorsión de la finalidad del proceso penal, la que se expresa en lo siguiente:

- La utilización del proceso penal como instrumento de presión o descrédito en conflictos de poder político, económico o personal.
- La creencia casi generalizada de la población que considera que la finalidad del proceso penal es el encarcelamiento de los investigados y no el descubrimiento de la verdad para sentenciar con el propósito de condenar o absolver.

2.2.1.7.3. Clases de Proceso Penal

2.2.1.7.3.1. El Proceso Penal Ordinario

Según Calderón (2013); el proceso ordinario tiene las etapas, instrucción y enjuiciamiento o juicio oral el plazo de instrucción es de cuatro meses prorrogable a dos meses. Según como culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, esto sirve para corroborar o afianzar la investigación a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la

instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez al notar el cumplimiento de lo investigado emite informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del penal del autor de hecho o hechos que se le imputan.

El plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de tres días después de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, sólo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se elevan los autos a la Corte Suprema. El Proceso penal rector aplicable, a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, excepto las que están contempladas en el Decreto Legislativo N° 128; está compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción (investigación judicial); y el juicio oral, (juzgamiento); sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, ya no ha sido posible afirmar que el proceso penal ordinario sea el proceso rector en el Perú. (Calderón S., 2013)

2.2.1.7.3.2. El Proceso Penal Sumario Ordinario

Según San Martín (2014) manifiesta que; el término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación. (San Martín, 2014)

En este proceso se le otorga facultad del fallo al Juez que instruye, quien dicta sentencia por el solo mérito de lo actuado en la instrucción sin mayor análisis ni evaluación de las pruebas y sin hacer propiamente el juicio oral. En consecuencia, se vulneran las garantías de oralidad, publicidad contradicción e inmediación.

2.2.1.7.4. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.7.4.1. Principios legalidad

Bramont (2015) expresa; la regulación normativa está ligada al derecho de la defensa, la reserva que en muchos casos se convierte en secreto de las actuaciones sumariales, el reconocer valor a los actos de investigación para fundamentar la sentencia. En suma, violaciones flagrantes a la imparcialidad judicial, al juicio previo, al Derecho de Defensa, al Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, todos estos reconocidos por la Constitución Política como principios y derechos de la función jurisdiccional, expresamente previstos en el Artículo, 139°.

2.2.1.7.4.2. Principios Lesividad

Bramont (2015) expresa; La pena necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquier de sus formas”.

Max C. (2016) nos dice; nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que el tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como la infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

En este sentido el delito existente que se ha ejecutado por un individuo afecta el bien jurídico tutelar de los demás, por lo tanto esta conducta dañina debe ser juzgada y sancionada según lo tipificado en el código penal.

2.2.1.7.4.3. Principios de culpabilidad penal

Max C. (2016) comenta; el principio de culpabilidad constituye en el actual desarrollo del derecho penal contemporáneo el más importante axioma de los que derivan de modo directo de un Estado de Derecho, porque su violación implica el desconocimiento de la esencia del concepto de persona. Su vigencia permite que una

persona solo sea responsable por los actos que podía y debía evitar e impide que pueda responder por todas las consecuencias que se deriven de su acción.

Al estado no le puede bastar culpar a alguien por la comisión de un delito sin mayor criterio que su propia amplia discrecionalidad, por que perdería legitimidad ante la sociedad y ante el infractor mismo. De allí que sea necesario determinar bajo qué presupuesto y condiciones, tanto fácticas como jurídicas, un delito puede atribuirse como obra a un autor.

A la sociedad y al ciudadano les interesa saber cuáles son aquellos mecanismos de imputación, que sienta establecidos a partir de las normas jurídicas promulgadas por el Estado, van permitir atribuir un hecho a una persona, bien cargándola una responsabilidad manifiesta en la imposición de una pena o medida de seguridad, o liberándola de ella. (Max, 2016)

2.2.1.7.4.4. Principios de la Proporcionalidad de la Pena

Max (2016), la pena que establezca el legislador al delito deberá ser proporcional a la importancia social del hecho. En este sentido no deben de admitirse penas o medidas de seguridad, exageradas o irracionales en relación con la prevención del delito.

2.2.1.7.4.5. Principios de correlación entre acusación y sentencia

Guardia (2016) la exigencia entre acusación y sentencia, fórmula que se corresponde, con determinadas singularidades, a la congruencia en el proceso civil puede ser contemplada al menos desde dos perspectivas, que son las que frecuentemente acaban confundándose; como efecto o consecuencia de la vinculación judicial al objeto del proceso del proceso determinado por las partes, y en ese sentido, coherente con el principio acusatorio. O con relación con las eventuales modificaciones que puedan surgir a lo largo del proceso que sin incidir en su objeto se ven afectadas por el principio de audiencia y o la interdicción de la indefensión.

La disminución progresiva del reconocimiento de facultades a los jueces, con el consiguiente incremento se afirma la vigencia del principio acusatorio, la

excesiva inflexión en la tendencia señalada, conducente a la denunciada práctica equitativa entre principio acusatorio; la doctrina procesal, generalmente aceptada, a tenor de la cual la sentencia no solo tiene que ser congruente, en el sentido de que ha de dar respuesta a la totalidad del objeto del proceso y no a objetos distintos sino que, además, la llamada correlación entre acusación y sentencia. (Bacigalupo, 1999)

2.2.1.7.4.6. Principios In dubio pro reo

El In dubio pro reo es una regla de juicio, componente de la presunción de inocencia, que exige el juez absolver al imputado si luego de realizar la correspondiente valoración probatoria subsiste en su mente duda razonable e insuperable sobre la realización del hecho delictuoso por parte del imputado. (Guardia A. O., 2016)

2.2.1.7.4.7. Principios acusatorios

Bramont (2016) manifiesta; Tiene como principal característica el que no puede existir juicio sin acusación, conforme al aforismo *Nemo iudex sine accusatore*, que evidentemente trae consigo de manera implícita, la premisa de quien acusa no puede juzgar. En efecto, conforme lo ha expuesto el Tribunal Constitucional la vigencia del aludido principio, imprime determinadas características al proceso penal, una de ellas, el que no puede existir juicio acusatorio, debiendo ser formulada por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador.

Por lo tanto, es necesario que este principio sea de observancia para el Juez tomando en cuenta los hechos realizados por las personas, determina cual es la acción penal que se tomara en cuenta para juzgar. (Bramont, 2016)

2.2.1.7.4.8. Principios referidos al imputado

El principio de juicio previo importa la regulación de un proceso que anteceda válida y legítimamente a la imposición de una sanción penal; esto es; que exista un proceso penal a través del cual se determine la responsabilidad penal del imputado conforme a los principios, garantías y derechos que nuestro ordenamiento conforme a

los principios, garantías y derechos que nuestro ordenamiento jurídico reconoce. (Guardia A. O., 2016)

2.2.1.7.4.9. Principios de igualdad procesal

El principio de igualdad procesal exige que se regule un procedimiento único, en el que las partes enfrentadas en un proceso, gocen de las mismas posibilidades de actuar en este, así como influir en la decisión del juez. (Guardia A. O., 2016)

2.2.1.7.4.10. Principios de pluralidad de instancia

La instancia es aquel principio que reconoce a todo participe del proceso de posibilidad de cuestionar o solicitar a un tribunal superior la revisión de una sentencia o decisión judicial que pone fin a una instancia. Cuando se habla de doble grado o doble instancia se hace referencia a la predisposición del Estado de posibilitar el acceso a una única instancia superior de la revisión (Guardia A. O., 2016).

2.2.1.7.4.11. Principios del derecho a la prueba

Zaffaroni (2007) contempla que, el derecho a la prueba es fundamental en la medida en que es inherente a la persona y tiene además diversos mecanismos de refuerzo propios de los Derechos Fundamentales. El contenido esencial del derecho a la prueba es la posibilidad que tiene la persona de utilizar todos los medios posibles en aras de convencer al juez sobre la verdad del interés material perseguido.

Bramont (2016) expresa; se caracteriza, además, por ser un instrumento de la persona por lo que de manera alguna puede expandirse hasta el límite de arrasar con los demás derechos fundamentales. Se trata de un derecho subjetivo exigible al Juez cuyo objeto es una acción u omisión en la actividad probatoria. Incluso, en su conexión con el derecho al acceso a la justicia, puede tratarse de una prestación económica para hacer seriamente efectivo este derecho, operando en todo tipo de proceso judicial o extrajudicial.

2.2.1.7.4.12. Principios de ejecución legal de la pena

La ejecución de las penas debe realizarse con sujeción a la Constitución y al Código de Ejecución Penal. No puede afectarse la dignidad del condenado aplicándose ni tratos inhumanos. (Grados, 2015)

Al respecto se establece que, en caso de duda o conflicto de leyes penales, debe aplicarse la norma más favorable, esta regla solo es aplicable en el derecho penal sustantivo, debido a que es en este dónde se presenta el conflicto de normas en el tiempo, es decir, que al mismo hecho punible le son aplicables la norma al momento de la comisión del delito y la ulterior entrada en vigencia, en ese caso, se de aplicación retroactividad benigna y la aplicación de la norma más favorable. En tal sentido se debe aplicar la norma vigente al momento de la comisión del delito; y en caso de conflicto de normas penales, en el tiempo se aplicara la más favorable, por ende, la regla de la retroactividad benigna se encuentra matizada con el principio de favorabilidad, establece un importante excepción en caso de que la nueva ley sea la más favorable al reo, ello precisamente porque la retroactividad es un prohibición garantista, y establece una prohibición a las leyes que despenalizan una conducta o que reducen la penalidad (Cubas, 2006).

2.2.1.8. Los sujetos procesales

na característica central del modelo acusatorio es la rigurosa determinación que efectúa de las funciones procesales básicas y la asignación de ellas al correspondiente sujeto procesal. Siguiendo las pautas contenidas en sus artículos 159, 139.14 y 138, la Ley Suprema identifica las tareas centrales sin la cuales no podría siquiera hablarse de proceso penal. Estas son la de persecución del delito, que importa, a su vez, investigar, acusar (cuando corresponda) y probar la acusación para alcanzar un veredicto de culpabilidad y una condena; la de defensa o resistencia a la persecución, dirigida a desvirtuar las imputaciones que soporta el procesado, entendida tanto en sentido material, o derecho a ser escuchado, como técnica, o a ser patrocinado por un profesional del Derecho, de elección o de oficio; y la de enjuiciamiento o fallo para resolver el conflicto impartiendo justicia imparcial, sobre la base de la valoración de la actuación probatoria practicada en juicio por las partes en contienda. Este círculo de funciones se cierra con la atribución que se hace de ellas al sujeto procesal respectivo:

La de persecución al Ministerio Público, la de defensa al propio imputado y su abogado patrocinador, y la de administración de justicia al órgano jurisdiccional. (Atencio Mellado, 2015)

2.2.1.8.1. El juez Penal

Por lo dicho, no cabe duda de que el éxito del juzgamiento dependerá de la acertada conducción que de esta fase haga el Juzgado Penal, pues habrá de tomar todos los cuidados para que, durante el período inicial, se produzcan los alegatos preliminares o de apertura de la acusación y la defensa; informará sobre sus derechos al acusado, entre ellos el de la libertad de manifestarse sobre la imputación o de no declarar (371); le preguntará si admite ser responsable del delito y la reparación civil; y dará pie, en caso de admisión, a la conclusión anticipada del juicio por conformidad (372). De lo contrario, se abrirá, para las partes o adversarios, la posibilidad de ofrecer nueva prueba y discutir sobre su admisión. Cumplido esto, se iniciará la actuación probatoria con el examen del acusado, si acepta deponer. Luego seguirán los testimonios y el examen de peritos, la introducción de la prueba material, la oralización de documentos y, cuando resulte indispensable, la inspección judicial y la reconstrucción de los hechos. (Cafferata, 2014)

2.2.1.8.2. El Ministerio Público

Ferreyros (2015) a partir de esta transformación, los fiscales se pusieron en contacto directo con las noticias criminales y las denuncias de parte, y dispusieron, por lo general, la actuación de diligencias urgentes, a cargo de su propio despacho o derivadas a la policía, en lo que se conoce como «fase de investigación preliminar», orientada a recoger los elementos de convicción que les permita ejercitar la acción y formalizar denuncias ante el órgano judicial competente. Es precisamente en este aspecto que la actividad pesquisidora del Ministerio Público se ve afectada porque, no obstante tener vínculo estrecho con la indagación del acontecimiento delictuoso, debe, luego, derivar sus actuaciones al juez para que este las califique y decida si abre o no instrucción y proceda con una investigación formal que, en la mayoría de casos, no hace más que repetir lo realizado preliminarmente.

2.2.1.8.3. El imputado y su defensor

Sin defensa no hay proceso. Este axioma jamás debe ser olvidado, pues engarza perfectamente con el principio de presunción de inocencia (II) y el derecho de resistencia ante la persecución penal (IX). A la Constitución y al CPP les importa que al imputado o a la persona que soporta una incriminación, desde que se adelanta contra él siquiera una sospecha de intervención en un evento criminal, se lo reconozca como sujeto procesal rodeado de garantías y escudos protectores, y no como un simple objeto de indagación, infeliz papel al que lo ha reducido, hasta hoy, el procedimiento mixto de tendencia inquisitorial. (Ferreiros, 2015)

2.2.1.8.4. El derecho de las defensas

Uno de los aspectos más útiles del derecho de defensa que asiste al imputado es el de la información. Para el CPP han pasado al desván de la historia los estilos de trabajo y las técnicas sustentados en el secretismo o en la reserva a ultranza de la investigación.

- A conocer los cargos en su contra o los motivos de su detención, incluida la orden que la contiene;
- A designar persona o institución que deba ser avisada inmediatamente de su detención;
- A ser asistido en todo momento por un abogado defensor; a guardar silencio o no declarar;
- A no auto inculparse o responsabilizar a sus familiares;
- A que no se empleen en su Apropiación Ilícita, intimidación, tratos humillantes ni técnicas que induzcan o alteren su libre voluntad;
- A no sufrir restricciones ilegales; y
- A ser examinado por un médico cuando su estado de salud lo requiera.

2.2.1.8.5. El abogado

La defensa técnica, es decir la del patrocinador, es obligatoria e irrenunciable porque es la única capaz de elaborar una teoría del caso desde la perspectiva libertaria, de intervenir en las actuaciones de investigación, de proponer las de descargo, de generar o participar en los incidentes, de ofrecer y conseguir la admisión de medios de prueba, de alegar y debatir en las audiencias, de formular alegatos y de incursionar en la actuación y en el debate probatorio, premunido de las técnicas de litigación más convenientes. Sin el concurso de un abogado defensor, el imputado no tendría cómo canalizar su protesta de inocencia o de irresponsabilidad, o cómo aprovechar las salidas alternativas y simplificadoras que ofrece el código: quedaría, pues, atrapado en los engranajes de un sistema para él incomprensible. (Bustamante, 2011)

2.2.1.8.5.1. El Derechos del abogado defensor

Rodríguez H. (2010) manifiesta; Entre los más significativos tenemos los siguientes: intervenir tempranamente en el patrocinio, desde que el imputado es citado o detenido; interrogar a su defendido y a coprocesador, testigos y peritos; asistirse por expertos durante el desarrollo de una diligencia técnica; participar en todas las diligencias del proceso; allegar medios de investigación y de prueba de descargo; presentar peticiones para asuntos de simple trámite; acceder al expediente fiscal y judicial; obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado del procedimiento; ingresar a los penales y locales policiales para entrevistarse con su patrocinado; expresar sus propuestas con amplia libertad; interponer medios de defensa e impugnar.

2.2.1.8.6. El defensor del oficio público

Rodríguez H. (2010) comenta que; Para el CPP, el defensor de oficio no es un sujeto procesal desdeñado o sometido a los designios de fiscales o jueces, un personaje al que se atesta con expedientes a último momento para salvar las formalidades del antiguo juzgamiento. Por el contrario, el nuevo modelo reclama una defensa de oficio o pública institucional, bien capacitada e implementada, cuya labor satisfaga idénticos o mejores estándares de eficacia que la defensa paga. Lo central del asunto

reside en buscar que, ante un poderoso Ministerio Público apoyado por la policía, se erija, con equivalente perfil, un auténtico servicio de defensa pública o de oficio.

2.2.1.8.7. La víctima y el actor civil

El agraviado, por el solo hecho de serlo, sin que para ello sea requisito previo constituirse en actor civil, tiene derecho a ser informado del resultado del proceso, a ser oído antes de que se adopten decisiones que importen la extinción o la suspensión de la acción penal, cuando lo solicite, y a impugnar el sobreseimiento y el fallo absolutorio. Entre las innovaciones que en este campo trae el nuevo modelo, tenemos: aun cuando se absuelva o sobresea, el órgano jurisdiccional se pronunciará sobre la acción civil derivada del hecho punible, siempre que ello resulte procedente; el perjudicado podrá ejercitar dicha acción en sede penal o en sede civil, pero una vez que haya optado por una de ellas no podrá deducirla en la otra vía (Rodríguez H. 2010).

2.2.1.9. Los medios técnicos de defensa

San Martín (2014). Los medios técnicos de defensa o la defensa de forma se constituyen como el derecho de impugnar provisional o definitivamente la constitución o el desarrollo de la relación procesal, denunciando algún obstáculo o deficiencia que se base directamente en una norma de derecho y no incide sobre el hecho que constituye el objeto sustancial de aquella.

Indica que la defensa debe ser entendida, primero, en forma general como toda actividad destinada a salvaguardar los derechos del imputado o de la parte civil o del tercero civil responsable; en sentido restringida, como el derecho subjetivo del imputado y de los que podrían ser alcanzados con las consecuencias del delito. En ese contexto, se incorpora los medios de defensa técnica, como remedios que permitirán llevar un proceso con todos los requisitos exigidos por él, subsanándolos o simplemente eliminándolos (San Martín 2014).

2.2.1.9.1. La cuestión previa

La cuestión previa es una cuestión preliminar, incidental. Surge cuando la solución de una cuestión principal depende de una o más cuestiones incidentales. Desde el punto de vista procesal se trata de un incidente con previo y especial

pronunciamiento cuya solución gravita en la resolución de la acción principal. Desde el punto de vista sustancial las situaciones jurídicas fundamentales son las que se solucionan previamente dado que constituyen la razón de la existencia de las otras. (Niederer, 2015)

La cuestión previa es mero incidente del asunto penal, que tiene existencia propia, es decir, tramitación separada. Lo resuelto respecto a una cuestión previa no constituye cosa juzgada, se puede volver a presentar la denuncia subsanando la omisión.

Contra el auto que resuelve este medio de defensa procede interponer recurso de apelación, el que será concedido sin efecto suspensivo. Corresponde plantear una cuestión previa cuando no se ha podido establecer el nombre y apellidos completos del imputado, o cuando se ha probado que sus nombres y apellidos son falsos o inexistentes (A.P. N° 7-2006/CJ-116) (Niederer, 2015)

2.2.1.9.2. Las excepciones

La excepción es el derecho que la ley concede a quien se le imputa la comisión de un delito para que pueda pedir al Juez que lo libere de la pretensión punitiva formulada en su contra.

Este pedido lo hace fundándose en determinada circunstancia prevista en la Ley. Según los efectos que pueden producir, las excepciones se clasifican en:

a. Dilatorias

Son aquéllas que suspenden temporalmente la decisión judicial, es decir postergan la acción para una época posterior. Estas excepciones no van contra el derecho mismo, sino contra la forma de ejercitarlo. En el ámbito penal, la única excepción dilatoria es la de naturaleza de juicio.

b. Perentorias

Son aquéllas que tienden a destruir y extinguir la acción penal. Las excepciones que se pueden deducir son:

c. Excepción de naturaleza de juicio

Esta excepción se deduce cuando se ha dado a la denuncia una sustanciación distinta de la que le corresponde.

No se trata de un asunto de fondo, sino se refiere a un aspecto procesal. Sabemos que existen dos procedimientos, el ordinario y el sumario. Se deduciría la excepción si se da tramitación ordinaria a un proceso penal comprendido entre los de trámite sumario.

d. Excepción de naturaleza de acción

Guardia (2016), define que son dos situaciones las que permiten interponer esta excepción:

Que el hecho no se encuentre calificado como delito en el Código Penal.

En virtud del principio de legalidad, si no está tipificado como delito en la Ley de la materia, el hecho no es punible, *nullum crimen nullum poena sine lege*. Al enterarse que sale con su secretaria Pedro es denunciado por su esposa, por el «delito de adulterio». Sabemos que este hecho en nuestra normatividad jurídica penal no constituye delito, a diferencia del Código Penal Argentino, que sí tipifica esta conducta, y como también lo consideraba el Código Penal peruano de 1924. También puede comprender aquellos supuestos en los que el delito no llega a configurarse por la concurrencia de una causa de justificación o de exculpación.

2.2.1.9.3. La cuestión prejudicial

Al plantearse la denuncia o durante la tramitación de la instrucción, surgen cuestiones extrapenales de cuya apreciación depende determinar el carácter delictuoso del acto incriminado. Tales cuestiones no integran la instrucción, pero requieren ser resueltas previamente en una vía diferente.

Muchas veces el objeto del proceso penal puede estar vinculado con otras relaciones jurídicas de diferente naturaleza que lo condicionan. Por lo que resulta

importante determinar si el juez penal, frente a estas relaciones secundarias, tiene la facultad de decidir, pese a no ser materia de su competencia. (Guardia A. O., 2016).

2.2.1.9.3.1. Excepción de improcedencia de acción

La excepción de naturaleza o de improcedencia de la acción es un medio de defensa técnico que le otorga al procesado la potestad de contestar preliminarmente la procedencia de la imputación ejercida contra su persona, pues resulta con toda evidencia que la conducta imputada no constituye delito o cuando el hecho no es justiciable penalmente (Guardia A. O., 2016).

2.2.1.9.3.2. Excepción de naturaleza de juicio

Ayala Gonzáles (2018), la excepción de naturaleza de juicio es un medio de defensa técnico de carácter dilatorio, que se deduce cuando se ha dado a la causa una sustanciación distinta a la señalada en la ley procesal penal.

2.2.1.9.3.3. Excepción de Amnistía

Es el olvido de cierta clase de delitos que deja a sus autores exentos de pena. En la Constitución de 1993 se establece como una atribución del Poder Legislativo (artículo 102°, inciso 6). La amnistía por la cual el delito queda olvidado es de carácter general; se distingue del indulto, que es el perdón de la pena y tiene un carácter personal. Ambos son concedidos por la autoridad: en el caso de la amnistía, mediante una ley emanada del Poder Legislativo, y en el caso del indulto, mediante una Resolución Suprema emanada del Poder Ejecutivo. (Ayala González, 2018)

2.2.1.9.3.4. Excepción de Prescripción

Como institución que corresponde a la política criminal, la prescripción es adoptada por el Estado debido a la dificultad de actuar medios que se han perdido por el transcurso del tiempo. Encuentra su fundamento en la posibilidad de enmienda. La declaración de prescripción comprende a todos los inculpados que se encuentren en idéntica situación procesal. (Ayala González, 2018)

2.2.1.10. Las medidas coercitivas

2.2.1.10.1. Definiciones

Astorayme (2018) El Proceso Penal tiene como fines específicos establecer la realidad de un hecho ocurrido en el pasado, definido por la ley como delito, y la responsabilidad de su autor. Es decir, que el proceso penal está orientado a la búsqueda de la verdad histórica; y para lograr éste objetivo, es conveniente dar a la Justicia un poder de coerción del cual deberá hacer uso en caso de necesidad.

Las medidas coercitivas (cautelares) son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o reales) del inculcado o de terceras personas, que son ordenadas o adoptadas desde el inicio y/o durante el curso del proceso penal, cuyo propósito es garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin obstáculos o tropiezos.

Pues bien, las medidas coercitivas o también llamadas medidas psicológicas, son todas aquellas medidas que tienen por finalidad que se brinde una tutela jurisdiccional efectiva, logrando que se produzca la ejecución efectiva de la sentencia, es decir, lo que se busca a través de estas medidas es disuadir al ejecutado o crear una presión psicológica en él, para que así cumpla con la sentencia en sus propios términos. Las medidas coercitivas pueden consistir, de manera enunciativa, en multas (compulsiva y progresiva) o en una detención del ejecutado. (Astorayme, 2018)

2.2.1.10.2. Principios para su aplicación.

2.2.1.10.2.1. Principio de motivación

Según Calderon (2013) sostiene; que en síntesis consiste en que el juzgador, en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, exponga los motivos o argumentos sobre los cuales basa su decisión. Se debe entender por motivación el proceso discursivo en virtud del cual se expresa con suficiencia, claridad y coherencia las razones que se han tenido para tomar una determinada decisión. Motivar significa justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente, e indicando los fundamentos de la operación que el juez efectúa.

2.2.1.10.2.2. Principio de proporcionalidad

El Juez, de oficio, adoptar medidas menos gravosas que las solicitadas por el Fiscal, reformar o sustituir las decretadas por otras menos intensas, ya que esta conducta forma parte de sus competencias garantizadoras de los derechos del imputado. Así se deduce de lo dispuesto en el art. 286 que autoriza al Juez a decretar la comparecencia simple si considera improcedente la prisión preventiva solicitada, norma también aplicable a los casos en que se pida la comparecencia con restricciones (Calderon, 2013).

2.2.1.10.2.3. Clasificación de las medidas coercitivas

Medidas de coerción de naturaleza personal

Imponen limitaciones del derecho a la libertad personal (ambulatoria).

- La Detención (artículo 259° al artículo 267°)
- Prisión Preventiva (artículo 268° al artículo 285°)
- La Comparecencia (artículo 286° al artículo 292°)
- La Internación Preventiva (artículo 293° al artículo 294°)
- El Impedimento de Salida (artículo 295° al artículo 296°)
- La Suspensión Preventiva de Derechos (artículo 297° al artículo 301°)

2.2.1.10.2.3.2. Medidas de coerción de naturaleza real

Imponen limitaciones a la libre administración o disposición de los bienes del imputado.

- El Embargo (artículo 302° al artículo 309°)
- La orden de inhibición (artículo 310°)
- El desalojo preventivo (artículo 311°)

- Medidas anticipadas (artículo 312°)
- Medidas preventivas contra personas jurídicas (artículo 313°)
- Pensión anticipada de alimentos (artículo 314°) 7.- La incautación (artículo 316° al artículo 320°)

2.2.1.11. La Prueba en el Proceso Penal

2.2.1.11.1. Conceptos

Para, Calderón (2013) Expresa:

La certeza que se logra a través de la actuación de los medios probatorios juega un papel indiscutible en el momento de dictar un fallo, pues las pruebas allegadas a los autos son la base fundamental de la decisión que pondrá fin al proceso, se puede definir desde dos puntos de vista.

- **Punto de vista objetivo.** La prueba es un medio real del que se sirve las partes en un litigio para acreditar un hecho desconocido.
- **Punto de vista subjetivo.** La prueba se convierte en real por conocimiento de la prueba, es la convicción que se produce en la mente del Juez.

2.2.1.11.2. El objeto de la prueba

Según Alejos T. (2014) sostiene:

El objeto que prueba es todo aquello sobre que el juez debe adquirir conocimiento y que es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen.

Según el Código Procesal Penal el objeto de la prueba son todos aquellos actos de recolección implicados en un hecho punible, estas pruebas garantizan que el proceso cumpla los requisitos básicos para llegar a la obtención de un proceso justo porque todas las pruebas tienen que ser corroboradas para satisfacción de los implicados en el proceso penal.

Las pruebas al ser corroboradas sirven como fundamento para la decisión judicial, al carecer de estas es imposible continuar con un proceso justo, por ello los objetos de prueba puede ser el comportamiento humano, voluntario o no, realizado individualmente o de forma colectiva, la persona misma en su estado físico y en estado psicológico y psíquico y aquellas que no son objeto de prueba hechos notorios esta debe ser aceptada y permanente y de manera especial al momento de ocurrido el evento criminal., estas deben ser admitidas por el Ministerio Publico o de los demás sujetos procesales. (Alejos T., 2014)

2.2.1.11.3. La valoración de la prueba

Alejos T. (2014) expresa; El Código Procesal Penal establece que en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica y la lógica ganada de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados durante el proceso; en los supuestos de los testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, solo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria.

Es necesario que la prueba se pueda corroborar que todo lo obtenido por medio de la investigación tenga las bases fundamentales en la regla de la lógica y razonamiento, la ciencia o la experiencia, y que si se trata de indicios contingentes y circunstanciales, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicaciones consistentes. (Alejos T., 2014)

2.2.1.11.3.1. Principios de la valoración probatoria

Devis (2002) es aquel medio de prueba por medio del cual la autoridad judicial valorará el valor de la confesional. Los documentos públicos harán prueba plena. La inspección, así como el resultado de los cateos, serán prueba plena siempre que se practiquen con los requisitos legales. Los tribunales apreciarán los dictámenes periciales, aún los de los peritos científicos según las circunstancias del caso. Los tribunales en sus resoluciones, expondrán los razonamientos que hayan tenido en cuenta para valorar jurídicamente la prueba.

2.2.1.11.3.2. Principios de unidad de la prueba

Devis (2002), afirma que supone que los diversos medios aportados no deben ser apreciados por separado; sino más bien como un todo, de forma holística y orgánica, aun cuando de ello se desprenda un resultado adverso para aquel que aportó la prueba.

2.2.1.11.3.3. Principios de la carga de la prueba

Asimismo, García, (2002), dicho de otro modo, la carga de la prueba tiene que ser plena puesto que está obligada a destruir la presunción de inocencia que favorece al acusado. Es al acusado a quien le compete probar las causas excluyentes de antijuricidad, de culpabilidad y punibilidad; así como también una declaración probada de las circunstancias que merecen una disminución de la pena, las cuales constituyen atenuantes o causas privilegiadoras y también la referencia probada a beneficios penales (p. 92)

2.2.1.11.4. Atestado policial

2.2.1.11.4.1. Concepto

Según Melgarejo (2011) define el Atestado policial como: Instrumento o documento oficial en que la autoridad o sus agentes hacen constar la certeza de un delito.

Es el documento donde está plasmada la denuncia, en este caso la denuncia de la desaparición del menor de iniciales “A” 13 años de edad, con fecha 28 de setiembre 2013. Este documento se elaboró por un miembro policial que recibió la denuncia, que servirá para los fines pertinentes. Es todo documento oficial, de naturaleza administrativa, que contiene una serie de diligencias practicadas por los funcionarios policiales, para el esclarecimiento de un hecho delictivo, a fin de determinar.

El atestado policial o informe en el estado como se encuentra, debe ser remitido dentro de las 24 horas al juzgado de familia o su equivalente para las acciones de su competencia. Este informe policial o informe debe contener los documentos que han

sido proporcionados por la o el denunciante u obtenidos por la instructora o el instructor policial para el funcionamiento de las medidas de protección u otras que garanticen el bienestar de las víctimas, conforme se regula en el artículo 24° del reglamento.

El atestado policial o informe debe contener la Ficha de valoración de Riesgo, la misma que será llenado por la instructora o instructor, conforme a lo establecido en el Instructivo de las fichas de Valoración de Riesgo aprobado en el Reglamento de la Ley N° 30364. El atestado policial o informe que se remita al Juzgado o su equivalente que dé cuenta de una denuncia formulada por presunto delito, bajo responsabilidad funcional, deberá identificar la Fiscalía Penal a la que se comunicaron los hechos conforme al artículo 23° del Reglamento, (Melgarejo, 2011).

b. Regulación

De acuerdo al artículo 60° del C de PP, regulaba el contenido del atestado “los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado. (Asociados, s.f.)

2.2.1.11.4.2. La preventiva

a. Concepto

Según Sánchez Velarde (2009), el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha precisado que el derecho a la libertad personal no es un derecho absoluto. Ello quiere decir que es susceptible de ser limitado en su ejercicio. No obstante, es claro que las eventuales restricciones que se puedan imponer no están libradas a la entera discrecionalidad de la autoridad que pretende limitar su ejercicio. En ese sentido, la legitimidad de tales restricciones radica en que ellas deben ser dispuestas con criterios objetivos de razonabilidad y proporcionalidad, a través de una resolución judicial motivada.

b. Regulación

El **delito** el Patrimonio se encuentra regulado en el artículo 190 del Código Penal., supone la restricción de la **libertad** personal del sujeto pasivo, mediante El sujeto pasivo en el delito de apropiación ilícita de bien propio es el poseedor temporal en virtud de un título legítimo y vigente que le confiere la posesión inmediata del bien.

2.2.1.11.4.3. La Inspección Apropiar

a. Concepto

Para Guardia (2016), Consiste en observar con el fin de examinar, ciertos hechos materiales que permitan comprobar, el modo en que se configuró el hecho delictivo o su efectiva ocurrencia. Se realiza por el instructor policial, por el juez o por peritos especialmente designados para ello. Es frecuente que sea hecha por el instructor policial pues en general se efectúa en las etapas preliminares del proceso, en la etapa sumarial, para que no se pierdan elementos que puedan comprobar el hecho materia del proceso, utilizando para ello auxiliares técnicos, como fotógrafos, peritos en balística, médicos legistas, etcétera.

b. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 190° a 193° del código de procedimientos penales y artículo 345° del el Nuevo Código Procesal Penal” (Código Penal, 2009)

2.2.1.11.4.4. La Testimonial

a. Definición

Son aquellas declaraciones dadas por terceras personas que no tienen ningún vínculo o relación procesal, con el objetivo de dar a conocer la realidad o verdad del hecho delictivo; así como también de que manera fue realizada la conducta típica.

Asimismo, es preeminente mencionar que se deben cumplir ciertas cualidades para dicho testimonio para ello citare al artículo 162 del Nuevo Código Procesal Penal (capacidad para rendir testimonio) en donde se estipula; “a) toda persona, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o por impedido por la Ley; b) Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez”. Por consiguiente, el testigo tiene ciertas obligaciones como concurrir aquellas citaciones, debiendo responder con veracidad a los cuestionamientos que se le realizaran; si el testigo no llegara a personarse a la citación se le hará comparecer bajo Apropiación Ilícita por la fuerza pública (Arbulú, 2015).

b. Regulación

Por consiguiente, el artículo 166 del Nuevo Código Procesal Penal establece aquellas características que debe contener la declaración de los testigos estando denominado con la figura (contenido de la declaración), en donde se estipula; a) “La declaración del testigo versa sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba; b) Si el conocimiento del testigo es indirecto o se trata de un testigo de referencia, debe señalar el momento, lugar, las personas y medios por los cuales lo obtuvo. Se insistirá, aun de oficio, en lograr la declaración de las personas indicadas por el testigo de referencia como fuente de conocimiento. Si dicho testigo se niega a proporcionar la identidad de esa persona, su testimonio no podrá ser utilizado; c) No se admite al testigo expresar los conceptos u opiniones que personalmente tenga sobre los hechos y responsabilidades, salvo cuando se trata de un testigo técnico, (Arbulú, 2015).

2.2.1.11.4.5. La Pericia

a. Definición

Según el capítulo III del Código Procesal Penal define en su Artículo 172° la pericia: La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica,

técnica, artística o de experiencia calificada. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15° del Código Penal.

Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado. No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial. (Código Procesal Penal, 2019).

Conforme lo define Angulo Morales (2016), la Pericia es lo que realiza el profesional, experto en determinadas materias científicas, técnicas o artísticas, absolviendo las interrogantes o dudas que surjan sobre la materialidad de un hecho controvertido con relevancia penal, cuyas conclusiones servirán de argumento en la toma de decisiones jurisdiccionales; la actuación del perito en nuestros días resulta valiosa, por cuanto existen hechos que no pueden ser apreciados ni comprobados jurídicamente sin que mediere de otro medio la intervención del perito, participación que estará sujeta a que sea requerida por la instancia judicial o sea ofrecida por las partes del proceso penal (p. 107).

b. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 160° al 169° del Código de Procedimiento Penales y artículo 172° al 181° del Nuevo Código Procesal Penal (Código Penal, 2009). La pericia según el Código Procesal Penal se ubica en el artículo 172° quien afirma que para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica artística o de experiencia calificada.

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1. Definiciones

Para, Aldo Bacre citado por Gaceta Jurídica (2015), la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder – deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma

individual que disciplinara las relaciones reciprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (p. 53).

La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta.

Esto significa que el juez tiene que esforzarse para que, la sentencia pueda ser comprendida sin problema. Si las partes no entienden la sentencia esto ocasiona que aumentan los recursos contra las decisiones judiciales y que estas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica,

También implica eliminar lo excesivo del texto, lo cual se puede detectar quitando una palabra o frase sin que el texto pierda su comprensibilidad, es decir, sin afectar la asociación de ideas que conducen a la decisión. Cumplir en esta exigencia lleva como consecuencia no copiar partes de otros textos u otras sentencias en la fundamentación, pues existe el peligro que las partes copiadas no aporten nada indispensable a la fundamentación de la sentencia, impidiendo en muchos casos observar con claridad una relación directa con el caso resuelto, siendo únicamente excepcional el uso de éstas, tanto más, si prescindiendo de todo ello, también se evitarían contradicciones en la fundamentación. (Atencio Mellado, 2015)

2.2.1.12.2. Orden o Estructura

El artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal hace relevancia a los requisitos que debe contener una sentencia.

Los fundamentos para la estructuración de todas las sentencias se encuentran en el art. 394 del NCPP. Por su parte el art. 398 regula elementos específicos de la sentencia en el caso de una absolución, mientras que el art. 399 hace lo propio respecto a la sentencia de condena. No incluye todo lo que debe contener la sentencia sino solamente lo más esencial.

No exige describir el pasado, las relaciones y circunstancias sociales del acusado, Según el art. 45 inc 1 del CP, el juez tiene tomar en cuenta entre otras cuestiones las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, su posición económica, la formación, profesión o función que ocupe en la sociedad, además según el inc. 2 su cultura y sus costumbres, pero esto no es todo. Para establecer las circunstancias atenuantes el juez debe conocer más de la personalidad y pasado del imputado. Según el art. 46 del CP el juez tiene que considerar la carencia de antecedentes penales (inc. 1a), el estado de emoción o de temor excusables en los que estaba el agente (inc. 1c), la influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible (inc. 1d) y la edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible (inc. 1h)”. Sin embargo, para tomar en cuenta todos estos elementos se requiere que éstos hayan sido constatados previamente durante el juicio oral. Si se ha descuidado estos elementos tampoco se los puede considerar para la determinación de la pena. La investigación de todos estos aspectos es responsabilidad del Ministerio Público y depende también de los aportes del abogado defensor. (Nuevo Código Procesal Penal, 2019,)

Tomando en cuenta todos estos aspectos, es recomendable describir al inicio de la sentencia, antes de referir al hecho de los cuales los elementos personales necesario para después poder fundamentar adecuadamente la pena que se imponga como consecuencia de la responsabilidad penal.

Claro está que si las circunstancias son en contra del imputado estas podrán ser tomadas en cuenta si están probadas, mientras que si se trata de circunstancias a favor del acusado éstas serán tomadas en cuenta aun si persisten dudas sobre su existencia. Así lo exige el principio de la presunción de la inocencia.

2.2.1.12.3. Sentencia de primera instancia

Según Sánchez Velarde (2004) al respecto manifiesta:

A. Parte Expositiva

Parte expositiva está conformada por;

- En lo referente a la pretensión penal del Ministerio Público; está conformada por (La identificación del acusado, Los hechos imputados en la acusación fiscal, La calificación jurídica de los hechos, La consecuencia penal que solicita),
- Respecto a la defensa del acusado; está conformada por (Los hechos alegados por la defensa, La defensa normativa o calificación jurídica que el procesado o su Abogado defensor atribuyen a los hechos, La consecuencia penal que solicita (absolución, atenuación, etc.),
- En relación a la pretensión civil; está conformada por (La pretensión del Ministerio Público o de la Parte civil, La pretensión de la defensa, d) En relación con el itinerario del procedimiento.- Extremos más importantes, del expediente principal (denuncia del Ministerio Público, informes finales, acusación escrita, desarrollo el juicio oral, integrantes de la Sala, acusación oral, defensas orales, votación de las cuestiones hecho, etc.) y de los cuadernos de trámite incidental (excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, etc.), (Sánchez Velarde, 2004)

a. Encabezamiento.

Por medio del encabezamiento se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, (AMAG, 2015)

b. Asunto. Trata sobre el asunto que rige el expediente a desarrollar en el proceso.

c. Objeto del proceso. Por este medio se realiza la etapa del Juzgamiento correspondiente al Ministerio Publico, es este quien afianza la acusación una persona imputándosele un ilícito.

Asimismo, Objeto del proceso lo conforman:

i) **Hechos acusados.** Al acusado o procesado se le debe juzgar por los hechos cometidos y tipificados como delito en el Código Penal, no se le puede imputar delitos por el cual no está siendo procesado.

ii) **Calificación jurídica.** - Los artículos pertinentes del Código Penal, y en casos de penas alternativas, la que fuera aplicable, la duración de las penas principal y accesoria, o la medida de seguridad que sustituya a la pena, esto comprende la adecuación de la conducta en el tipo penal respectivo, y la solicitud de pena principal o accesoria. En el caso de sujetos inimputables absolutos o relativos la medida de seguridad, el tiempo y las modalidades como el internamiento o el tratamiento ambulatorio. En suma, la calificación jurídica del hecho y las consecuencias penales.

iii) **Pretensión penal.** Consiste en la pretensión para reparar el ilícito, es un derecho que se solicita al juzgador por medio del fiscal.

iv) **Pretensión civil.** Es la reparación que se entrega de forma económica, en afán de recompensar a la parte afectada. Este se realiza por parte del parte civil afectado o el Ministerio Público.

d. Postura de la defensa. Durante el proceso de acusación al imputado es necesario la presencia de su abogado que acude en defensa del mencionado, estableciendo bajo su lógica, la hipótesis de inocencia.

B. Parte considerativa.

Esta parte de la decisión y puede conocerse como análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros que sirve como motivación del proceso que beneficie la búsqueda de la reparación del hecho punible” (León, 2008).

a) **Valoración probatoria.** Es la manera adecuada que utiliza el Juez, analizando y corroborando todos los medios de prueba presentados durante la formalización de la denuncia.

i. **Valoración de acuerdo a la sana crítica.** - Sucede cuando se logra llegar a la verdad por medio del análisis adecuado de los medios de prueba que conforman el expediente.

ii. **Valoración de acuerdo a la lógica.** - La resolución que emita el Juez es necesariamente bajo los supuestos del buen entender, esta centra en la lógica que permita dictaminar una sentencia justa.

iii. **Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.** Es necesaria el uso adecuado de la ciencia para valorar una forma adecuada de sentencia que se ajuste a los procedimientos establecidos.

iv. **Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.** Se concentra en la sapiencia del señor juez, las máximas de la experiencia viene hacer el acontecer práctico ganado del hábito que se establece en el campo, como va adoptando a través del tiempo todo lo aprendido y plasmándolo en la ejecutoria de los procesos que analiza y dictamina con sentencias (León, 2008).

b) **Juicio Jurídico.** - Es el proceso que se realiza por medio de la normativa jurídica, por medio de la interpretación de los hechos presentados como medios de prueba que harán que sea correcta la valoración que se le da a los hechos contemplados como el delito, (Gonzales, 2006).

i. Aplicación de la tipicidad: Según la tipicidad define:

□ **Determinación del tipo penal aplicable.** Debe estar tipificado para ser considerado como tal, pues este será utilizado para evaluar el delito cometido por el imputado, por medio de este, se asigna la pena que sanciona al juzgado.

□ **Determinación de la tipicidad objetiva.** - Según Gonzales (2006), parte de la idea de que toda figura delictiva autónoma tiene elementos de carácter externo y de carácter interno, configurando los primeros el tipo de injusto los segundos la culpabilidad. Siguiendo este orden de ideas, el autor concluyo que la tipicidad constituía un elemento fundamental de delito, al que se le encargaba describir la parte externa del hecho delictivo. De esta manera, la tipicidad se erigió como una categoría

del delito caracterizada por ser descriptiva (al no contener ninguna valoración legal que aluda a la antijuricidad de la actuación típica concreta) y objetiva (al excluir todos los objetivos que deberían ser visos, más bien, en sede de culpabilidad).

□ **Determinación de la tipicidad subjetiva.** -Su contenido se basa en la voluntad que rige la acción, esto es la finalidad y la acción, por supuesto que la problemática se presenta al tratar de probar de forma directa algo que está en la mente del actor, por tanto, será necesario inferirlo a partir de situaciones objetivas concretas. Si el sujeto desconoce o está en un error sobre la existencia de algunos de los elementos objetivos constitutivos del tipo penal, estaríamos en presencia de lo que se conoce como error de tipo; por lo tanto, se entiende que la tipicidad es la adecuación de una conducta realizada en el mundo exterior con el tipo penal. Es un análisis valorativo, ahí se demuestra si a la conducta que realiza el sujeto encaja en el tipo penal, por ello se analiza la actitud interna del agente que ha cometido el tipo penal". Se entiende el cómo y el porqué del accionar del individuo como actúa ante la comisión de un delito y si este es o no consiente del daño cometido por medio del dolo o la culpa, (Gonzales, 2006).

ii. Determinación de la imputación objetiva.

Cubas (2006): El derecho penal peruano viene experimentando una interesante evolución en cuanto a los criterios de imputación penal, estas tendencias vinculadas se vinculan a la imputación objetiva, partiendo de la conocida causalidad como presupuesto de esta imputación para luego introducirnos en la problemática específica de las líneas que la doctrina y la jurisprudencia nacionales vienen aceptando.

□ En principio, la idea que la conducta humana causa un resultado y que el resultado que provenga de ella tendrá significación jurídico penal es lo que orienta la determinación de la causalidad.

□ Para tipificar una conducta a un tipo legal, es necesario comprobar la relación existente entre esta conducta y el resultado típico, confirmando con ello que una es la concreción de la otra, es decir, que exista una relación suficiente entre ellas.

□ Sólo en pocas infracciones se plantea esta problemática, principalmente en homicidios, lesiones, incendios. Por ello, no debe sobrevalorarse el papel de la causalidad. Así, constatada la relación de causalidad entre la acción y el resultado típico, el segundo paso, consistirá en la imputación del resultado a dicha acción. Como vemos, el primer paso consiste en una comprobación, donde se verificará, desde un punto de vista natural, la relación de causalidad; el segundo paso será la comprobación de un vínculo jurídico entre la acción y el resultado.

iii. Determinación de la antijuricidad.

Al constituir la antijuricidad, lo contrario al derecho, no se lo debe confundir con lo antisocial del delito; no se trata de que lo antisocial sea indiferente al derecho, sino que los delitos causados son jurídicamente relevantes en la medida en que el derecho los recoge, el legislador, valora aquellos actos antisociales para darles carácter antijurídico. En suma, no debe confundirse lo jurídico, y en su caso, lo antijurídico, con las razones que el legislador ha tenido para crear el derecho positivo. Es necesario considerar que no existe una antijuricidad especial para el derecho penal, pues la unidad del sistema jurídico determina que cuando una conducta es contraria a la norma, sea esta penal, civil, comercial, laboral, etc., es antijurídica, aunque en cada uno de estos casos adquiere una significación y consecuencias distintas, teniendo en cuenta que en nuestro campo específico la antijuricidad constituye un carácter esencial del delito, (Cubas, 2006).

iv. Determinación de la lesividad.

El principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo.

□ **La legítima defensa.** Según Cubas (2006); ante un hecho punible se debe establecer el porqué de los hechos acontecidos, ante una situación que amerite reconocer por medio de las pruebas que el hecho punible fue en defensa propia para

la protección de la vida, esta causa justifica la realización de una conducta sancionada penalmente, por la justicia eximiendo de responsabilidad al autor de los hechos, y que en caso de cumplirse todos sus requisitos establecidos por ley, permite reducir la pena aplicable a este último

□ **Estado de necesidad.** Percy García: es la necesidad en la que se encontraba el sujeto ante una eventual situación que causaría un daño irreparable, y que actuó realizando el hecho punible en amparo a quien se encuentra en estado de necesidad para evitar que otro hecho punible se realice. Roxin, la necesidad del alejamiento del peligro no debe entenderse como ausencia de otras alternativas de solución del conflicto, sino como la elección de una alternativa de acción idónea para mantener el bien amenazado y, a la vez, la más moderada sobre el bien afectado, por lo que es correcto señalar que este requisito es el correlativo al de la racionalidad de la defensa en la legítima defensa (AMAG, 2015)

□ **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Consiste en que la causa de justificación del ejercicio legítimo de un cargo u oficio se circunscriba a las potestades públicas no significa que solamente pueda ser invocada por un funcionario público. En muchos ámbitos, al ciudadano se le delega potestades públicas, cuyo ejercicio, conforme al derecho, no podrá acarrearle responsabilidad penal. Un ejemplo de esta posibilidad de la delegación es el arresto ciudadano regulado en el artículo 260 del Código Procesal Penal. En virtud de este dispositivo legal, todo ciudadano está facultado para arrestar a una persona a la que se le descubre en flagrancia delictiva. Esta privación de la libertad, hasta su entrega inmediata a la Policía, no podrá configurar el interés público de que el sospechoso de un delito no rehuya a la investigación, justifica la afectación producida. No hay duda que esta justificación no alcanza a otras lesiones que no sean imprescindibles. (p. 63)

□ **Ejercicio legítimo de un derecho.** Referente al cumplimiento tal como lo hace el que es respetuosos de las normas, si el sujeto accede de forma positiva al cumplimiento de las leyes, es necesario el cumplimiento de parte del opuesto su deber el cumplir con la misma.

d. **Determinación de la culpabilidad.**

Para Sánchez (2004) La culpabilidad es el concepto definitorio de la teoría del delito. No hay pena sin culpabilidad del autor (mullum crimen sine culpa) reza un principio elemental del Derecho Penal. Sin embargo, el significado dogmático del término “culpabilidad”, así como su específica ubicación sistemática en la teoría del delito no son temas resueltos en la dogmática penal, sino que, por el contrario, constituyen tópicos de discusión sobre los que se ha debatido y sigue debatiendo aun incesablemente desde distintas perspectivas y con variados argumentos.

Sostiene que la culpabilidad jurídico penal no debería estructurarse sobre la base del criterio de la representación psicológica; su configuración dogmática debía llevarse a cabo, más bien, con el criterio normativo de la irreprochabilidad. En efecto conforme lo sostenido, se trata de responder a la pregunta de cuando a alguien se le puede reprochar por su comportamiento, para hacer este reproche no es indispensable hacerle una vinculación psicológica, del mismo modo que también es posible la falta de reproche a pesar de la existencia de tal vinculación. (Sánchez Velarde, 2004)

i. La comprobación de la imputabilidad. “la imputabilidad penal se sustenta en la capacidad de una persona para poder responder jurídicamente por sus acciones y, por lo tanto, recibir imputaciones penales”

ii. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad. Toda persona capaz del libre albedrío tiene suficiente entendimiento y capacidad de entender que vulnera los derechos del bien jurídico protegido y que su acto es antijurídico.

iii. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. Cuando se analiza al sujeto capaz de cometer un delito se analiza sus actos y forma de comportamiento, pero a simple vista no es nota de estudio su estado psicológico o patológico.

iv. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. Según el Código Penal en el Artículo 15º afirma que según la cultura que compete al ser humano rige al entorno cultural en la que se desarrolla tienen, según sus costumbres

cometer hechos punibles que son considerados por ellos como un acto normal, por lo que no se debe considerar como delito de ser castigado. (Sánchez Velarde, 2004)

□ **Determinación de la Pena.** La determinación de la pena, se considera a todo lo evaluado por el señor Juez, que al revisar los detalles del expediente emite la sentencia de acuerdo al delito infringido.

□ **La naturaleza de la acción.** Según el tipo de delito cometido será juzgado, mientras configure más atenuantes, más grave es la pena sentenciada.

□ **Los medios empleados.** Son los elementos que sirven para la ejecución del delito, estos sirven como medio de transmitir una afectación al sujeto Jurídico Protegido.

□ **La importancia de los deberes infringidos.** Cuando se maneja el delito causante del daño cometido es necesario el calificativo de injusto penal, que debe ser castigado.

□ **La extensión de daño o peligro causado.** Según el alcance que adquiere el daño causado, y este delito se encuentre tipificado, se adecua la sentencia que da como resultado del ilícito cometido.

□ **La circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Según lo que establece las circunstancias, lo que motiva al individuo a cometer delitos, de forma natural porque no tiene capacidad de límites y actúa de manera impulsiva al dañar el bien jurídico.

□ **Los móviles y fines.** Son las capacidades psicológicas que mantiene el imputado, el porqué del acto antijurídico, sin analizar el impacto social que significa la afectación que va a derivarse por el daño cometido contra el que se vio afectado, en su integridad natural o sus bienes.

□ **La edad, educación, costumbre, situación económica y medio social.** Se entiende que es la forma de lo que se reviste la persona, según su capacidad de entender los delitos y como estas serán utilizadas para reparar el daño ocasionado.

□ **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** Así como lo especifica el título, el daño debe ser reparado, por ello es necesario que esta reparación sea espontánea y rodeada de actos de buena fe, en el sentido que es de necesidad resarcir el daño como parte de la sentencia que beneficie al bien jurídico protegido.

□ **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** La normativa penal tiene un record muy bajo de personas que al haber cometido un hecho punible, se presenten ante la autoridad competente a confesar su delito, digamos que es la naturaleza humana el indicador principal de huir, ante la comisión del delito, lógicamente según sea la situación será la sentencia con atenuantes o sin ella.

□ **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** Es menester de la ley analizar y llegar al estudio del hecho punible cometido, sin embargo, su finalidad es el análisis profesional psicológico que permita el entendimiento de racional del infractor.

□ **Determinación de la reparación civil.** Gonzales (2015). La reparación civil puede exigirse respecto de cualquier delito que haya generado daños o perjuicios. Si bien tanto la pena como la reparación civil derivada del delito comparten, al menos parcialmente, un mismo presupuesto (la realización de un hecho factico que, desde cada uno de los ordenamientos sustantivos, es ilícito), no hay duda que regulativamente responden a criterios completamente distintos. Cada una de estas consecuencias jurídicas del estado valora el hecho desde su propia perspectiva, lo que se explica por el distinto fundamento del que parten. Así, mientras la pena se impone con la finalidad de mantener la vigencia de la norma culpablemente restringida, la reparación civil derivada del delito se centra en la función de reparar el daño provocado a la víctima por la acción penalmente relevante.

□ **La proporcional de la afectación al bien vulnerado.** Según lo que establece la ley, es que, todo delito debe tener de reparación al bien afectado, toda vez que la norma establece el monto de reparación afecto al nivel del delito cometido. Así vemos que la reparación debe guardar concordancia con los hechos cometidos.

□ **. La proporcionalidad con el daño causado.** Según el daño ocasionado la reparación civil, debe tener un valor pecuniario que repare o auxilie al sujeto a quien se le afecto sus derechos.

□ **. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado.** Según se vea la capacidad adquisitiva se admite el monto para pagar a la reparación civil, aunque podemos decir que a nuestro entender, la reparación debe ser proporcional al delito cometido, sin embargo existen casos que se debe tomar en cuenta la capacidad económica del que debe reparar un ilícito.

v. Aplicación del principio de motivación. Cuando se hace referencia al principio de motivación, establece el cómo se debe de analizar y ejecutar las resoluciones judiciales en bien de los justiciables, todo ello implica que se debe cumplir con los parámetros establecidos para una buena y adecuada sentencia que cumpla los requisitos establecidos por ley (Gonzales 2015).

□ **Orden.** Establece como y en qué proporción se presenta los documentos que van a formar el expediente motivo de estudio en este caso, ello contiene como se plantea el problema, como se analiza y poder llegar a una conclusión adecuada.

□ **Fortaleza.** Jurídicamente las leyes establecidas tienen carácter de cumplimiento, porque ellas nacen de la constitución y señalan la normatividad de cómo se debe aplicar en razón del auxilio procesal para llegar a sentencias jurídicamente fundamentadas.

□ **Razonabilidad.** Es la capacidad de la que constan las sentencias, porque ellas deben cumplir específicamente los fundamentos que el derecho, por medio de las normas existan para dar seguridad jurídica a los fallos del proceso.

□ **Coherencia.** Es absolutamente importante que una sentencia sea coherente con relación a las pruebas y el delito.

□ **Motivación expresa.** Se denomina motivación de la sentencia, como acto importantísimo y culmen de la actividad jurisdiccional, a aquella parte de la misma que precede y justifica el fallo; es decir, expresa las razones que el órgano

jurisdiccional ha tenido en cuenta para decidir en el sentido en que lo haya hecho. La motivación de la sentencia es preciso considerarla en un doble aspecto (Gonzales 2015, p.67)

□ **Motivación Clara.** Es necesario entender que todas las sentencias cumplan una motivación clara, y precisa de sujeta a la pretensión.

□ **Motivación lógica.** Cuando se emite la sentencia, esta debe estar debidamente motivada y la motivación debe guardar concordancia con la lógica, estas nacen del hecho cometido que vienen hacer los medios de prueba, esos indicios al ser probados llegan a cumplir el máximo de la experiencia que tiene el regulador, para dictar el fallo.

□ **Parte resolutive.**

Según AMAG, (2015) considera lo siguiente.

□ **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Según la sentencia dada esta debe cumplir todos los puntos establecidos por ley, todas las sentencias deben establecer la lógica que determine la correlación en la que fue desarrollada.

□ **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** Es necesario que la pretensión se adecue a la solicitud para reparar el ilícito, es bajo esta premisa que el juez debe juzgar, basándose en el hecho punible y como está tipificada, además tomando en cuenta la sugerencia del fiscal a la hora de acusar.

□ **Resolución sobre la pretensión civil.** Representa parte del proceso, en ella cumple el derecho de resarcimiento.

□ **Exhaustividad de la decisión.** Cuando se acepta el proceso cumpliendo la valoración de una fecha y ella debe establecer la motivación adecuada desde el principio y el final con el determinado fallo.

2.2.1.12.3.1. Contenido de la Segunda instancia

A. Parte expositiva

Sánchez, (2016) Se desarrolla de forma similar en la primera instancia.

□ **Objeto de apelación.** Cuando el imputado siente que se ha vulnerado sus derechos y no ha sido motivada su sentencia procede a solicitar la apelación, en busca de un fallo acorde a sus pretensiones.

□ **Extremos impugnatorios.** Le corresponde al objetivo que busca por medio de la impugnación.

□ **Fundamentos de apelación.** Es el derecho que en reviste la razón de quien presenta la apelación.

□ **Pretensión Impugnada.** Es el derecho que solicita el procesado por no acepta el fallo y busca un desenlace diferente.

□ **Agravios.** Es la acción de reacción ante los hechos materia del proceso, que afectaron al interesado de alcanzar justicia.

□ **Absolución de la apelación.** Es la forma que encuentra una de las partes para reclamar un proceso justo, al no estar de acuerdo con lo establecido por el juez.

B. Parte considerativa

□ **Valoración Probatoria.** Se debe de analizar y valorizar bajo el mismo criterio, según la primera instancia, en la que se contiene todo lo actuado.

□ **Juicio jurídico.** Viene hacer los fundamentos establecidos en la sentencia de primera instancia, objeto de estudio de la presente tesis.

□ **Motivación de la decisión.** La motivación es parte fundamental en todo proceso jurídico, por lo tanto, se aplicara según los mismos criterios utilizados en la primera instancia según el expediente de estudio.

C. Parte resolutive

a) Decisión sobre la apelación

□ **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Para la obtención de justicia, esta debe reunir los mismos principios utilizados en primera instancia, debe ser justa con la apelación, por ser un pedido de necesidad del autor y que engloba la esperanza de obtener justicia según su prensión.

□ **Prohibición de la reforma peyorativa.** Eduardo J. Couture, al respecto nos dice: La reforma en perjuicio (*reformatio in peius*) consiste en una prohibición al juez superior de empeorar la situación del apelante, en los casos en que no ha mediado recurso de su adversario, consiste en una prohibición de reformar la sentencia en contra del apelante. (AMAG, 2015, p.68)

□ **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Existe relación en ambas partes por usarse técnicas adecuadas para el proceso respetando los fundamentos de hechos o pruebas que será utilizado durante del desarrollo del proceso.

□ **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Guarda concordancia entre los fundamentos de hecho presentados por las partes con respecto a la sentencia parte evolutiva a la que llega el proceso (Cubas, 2006)

b) Presentación de la decisión.

Se encuentra el fundamento normativo en el Artículo 425 del Código Procesal Penal. Sentencia de Segunda Instancia. -

1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393°. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos.

2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y la prueba pericial, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409°, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad.

4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia.

5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión.

6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme al dispuesto en este Código. (Código Procesal Penal Ar. 425 p. 69)

2.2.1.13. Los Medios Impugnatorio

2.2.1.13.1. Definición

Sánchez Velarde (2016) Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

La ley debe adecuar los principios básicos para los tipos de impugnación, es así que ella se vale de lo que este a su alcance y conforme coherencia en el tipo penal para aplicar de acuerdo a lo solicitado.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.

La impugnación se sustenta en la injusticia, ofensa o perjuicio que ocasiona la resolución materia de ella, y estos agravios deben ser claramente señalados.

2.2.1.13.3.1. Recurso de apelación

Es el medio por el cual el legitimado pretende el acceso del proceso a la instancia superior, con el objeto de que modifique o revoque a su favor la sentencia de la instancia anterior que le es desfavorable. Es el más conocido de todos los recursos, tanto es así que muchas personas utilizan la palabra impugnación como sinónimo de medio impugnatorio. El régimen del recurso de apelación en el nuevo Código Procesal Civil mantiene los principios fundamentales del sistema de apelación existente en el Código derogado, pero se introducen algunos aspectos muy interesantes, producto de la elaboración científico- procesal de los últimos años en Latinoamérica y que han sido hábilmente recogidos por sus autores. (Sánchez Velarde, 2016).

2.2.1.13.3.2. Recurso de reposición

Este recurso conocido por algunos también con el nombre de "revocatoria" o "reconsideración" constituye un medio impugnativo horizontal por el cual se solicita que el mismo órgano que dictó una providencia meré-interlocutoria (decreto) o de trámite el revoque por contrario imperio.

Está tratado por los Arts. 362 y siguientes, y tiende a obtener que en la misma instancia se subsanen los agravios que pueda inferir el decreto impugnado y por el mismo órgano que lo ha pronunciado. De allí que cualquiera de las tres designaciones resulta apropiada. (USMP, 2016)

2.2.1.13.3.3. Recurso de casación

La casación es un medio de impugnación para obtener, en ciertas condiciones, el reexamen desde el punto de vista de su corrección jurídica de las sentencias de vista expedidas por las Cortes Superiores y de los autos que, en revisión ponen fin al proceso.

En el régimen del nuevo Código es un recurso ordinario dado que el Art. 398 establece que su interposición suspende la ejecución de la sentencia, es decir que la cosa juzgada se opera, o bien transcurrido el plazo para su interposición sin que ésta se haya efectuado, o una vez que el recurso haya sido resuelto definitivamente. (USMP, 2016)

2.2.1.14. Medio impugnatorio en el proceso judicial de estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia, expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal, al ser concedido el recurso de apelación se derivó el proceso a segunda instancia.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias de estudio

2.2.2.1. El delito

Para Carrara (2015); el delito es un ente jurídico, porque su esencia debe consistir en una violación del Derecho y llama al delito infracción de la ley porque, un acto se convierte en delito unidamente cuando choca contra él, afirma su carácter de la infracciona a la ley del Estado y agrega que dicha ley debe ser promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos. Esta infracción ha de ser la resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, este actuar necesariamente tiene que ser cometido por el hombre, tanto en sus acciones como en sus omisiones.

2.2.2.2. La Teoría del delito.

La teoría del delito o teoría de la imputación penal, se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como hecho punible. La teoría del delito nace de la ley y se desarrolla como un sistema de conceptos a través de un proceso de abstracción científica. Tiene una finalidad práctica, esto es coadyuvar a fundamentar resoluciones en sede judicial. Su función más importante es la garantista, puesto que permita finalmente aplicar la pena. (Asociados, s.f.)

2.2.2.3. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad.

Para FRISH, la categoría de la tipicidad no puede reducirse a una cuestión de imputación de resultados. Antes de entrar a determinar si el resultado producido es la consecuencia específica de una actuación desaprobada e imputable a una persona, debe llevarse a cabo un juicio de desaprobación de la norma y de dicha conducta.

B. Teoría de la antijuricidad.

Según Neyra (2015) esta teoría se fundamenta en el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica.

C. Teoría de la culpabilidad

Plascencia, (2004), la teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta irreprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo), la imposibilidad de

poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable).

2.2.2.4. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.4.1. La Pena.

Sánchez (2014) afirma que el discutir histórico entre planteamiento idealista y los que defienden una justificación utilitarista de la pena explica que las exposiciones doctrinales sobre la teoría de la pena se estructuren sobre la base de la oposición de estos planteamientos. Así, se distingue entre las llamadas teorías absolutas de la pena y las llamadas teorías relativas de la pena.

2.2.2.4.2. La teoría de la reparación civil

Para el autor Villavicencio (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.5. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

2.2.2.5.1. Identificación del delito investigado

Que, el compartimiento antes descrito, el Ministerio Público ha tipificado como delito Contra el Patrimonio - Apropiación Ilícita, tipificado en el Artículo ciento noventa del Código Penal; por cuyos hechos, luego de concluido la etapa de investigación judicial, ha emitido dictamen acusatorio, solicitando se les imponga DOS AÑOS de Pena Privativa de Libertad, y al pago de UN MIL Nuevos soles por concepto de Reparación Civil que deberá de pagar el procesado al agraviado.

2.2.2.5.2. Ubicación del delito Apropiación Ilícita en el Código Penal.

Se encuentra ubicado en el Artículo 190 “Cuando el agente se apropia de bienes destinados al auxilio de poblaciones que sufren las consecuencias de desastres naturales u otros similares la pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años.”.

2.2.2.5.2.1. Delitos Contra la Patrimonio

Prado Saldarriaga (2017) señala que:

El Expreso reconocimiento Y la defensa activa de los derechos fundamentales de la persona constituye Contenidos esenciales de la Constitución moderna. No sólo se incorpora un detallado listado de tales derechos, sino que se configura en torno de los mismos un nutritivo sistema de garantías y procedimientos de protección y tutela jurisdiccional. La libertad aparece, pues luego de la vida y la salud como uno de los más representativos y valiosos bienes jurídicos de todo ser humano, el Patrimonio es es un objeto valioso, por su trascendencia democracia, hace a toda y su inserción política como Ciudadano en todo proceso de interacción con otros individuos y con el estado. por tanto, son se le concede el poder de restringir y limitar el ejercicio de esa libertad como una necesidad propia e indispensable de convivencia social.

Peña Cabrera (2016) refiere que:

El bien jurídico Patrimonio se identifica entonces a través de un amplio y diversificado conjunto de facultades que posee toda persona para auto determinarse, para para poder manifestar las o materializarlas en actos concretos donde se apropia un objeto pequeño hasta grande donde contiene una cultura cotidiana social política y cultural. E n e sentido, inciso 24 y literal a de la constitución política de 1993, precisa que nadie está impedido de hacer lo que la ley no prohíbe ni obligado a realizar lo que está no manda. Ahora bien, el derecho penal también acude como un refuerzo y Amparo complementario de la libertad de las personas cuando criminalizan y reprime conductas que pretenden desconocer, sobre, hurto, robo, apropiación,

extorción y faño todo es referente ilícita o arbitrariamente su ejercicio. Ese El rol que cumple la criminalización de los delitos contra el Patrimonio.

2.2.2.5.2.1.1. Los Delitos contra la Patrimonio en el Código Penal

Prado Saldarriaga (2017) señala que:

Los delitos contra la Patrimonio están tipificados Y sancionados en el título II de la parte especial del Código Penal de 1991. se trata de un amplio catálogo que comprende las siguientes modalidades delictivas

- Hurto (artículo 185 al 187 C)
- Robo (artículo 188 al 189)
- Apropiación Ilícita (artículos 190 al 193)
- Receptación (artículo 194 al 195)
- Estafa y otras defraudaciones (artículo 196 al 197)
- Fraude en la administración de las personas (Art artículo 198 al 198)
- Extorsión (artículos 200 al 178)
- Usurpación (artículo 202 al 204)
- Daños (artículo 205 al 207)
- Delitos informáticos, articulo 208

Todos los delitos son dolosos, pero poseen características típicas diferentes según la Esfera particular sobre la apropiación lo ajeno que su ejecución compromete o tener un material ajeno a lo suyo. Sin embargo, Atentado se presentan históricamente en la legislación penal peruana como los más frecuentes y sensibles a la población, especialmente por su notoria gravedad, así como por su conexión directa con la inseguridad ciudadana y el crimen organizado. Nos referimos a los delitos de referido a los agravantes.

2.2.2.5.3. El delito Apropiación Ilícita

El delito de apropiación ilícita común, en el código penal vigente, nuestro legislador lo ha ubicado en el título II: Delitos contra el patrimonio, junto a los delitos de hurto, robo, abigeato, receptación, estafa, fraude en la administración de personas

jurídicas, extorsión, usurpación, daños, y delitos informáticos. “El delito de apropiación ilícita consiste en negarse a devolver, entregar o dar el uso destinado a un bien mueble que previamente había recibido el procesado por parte del sujeto pasivo; significando que la exigencia de entrega, devolución o uso determinado surge paralelamente a la recepción del bien, por lo que el núcleo probatorio debe de girar en torno a la relación jurídica existente entre el objeto materia de apropiación y el agente.”¹ “Cabe señalarse la diferencia entre las figuras de apropiación ilícita y estafa, pues mientras en la estafa el agente recibe el bien como producto del engaño inducido al agraviado; en la apropiación ilícita el bien es recibido sino de Coacción.

2.2.2.5.3.1. Bien jurídico protegido

Según Jiménez (2018), “En sentido general, aquel bien que el derecho ampara o protege. Su carácter jurídico deviene de la creación de una norma jurídica que prescribe una sanción para toda conducta que pueda lesionar dicho bien. Sin la existencia de esa norma, que tiene que estar vigente y ser eficaz, el bien pierde su carácter jurídico. El concepto de bien jurídico pertenece al conjunto de las categorías más recurrentemente empleadas por la doctrina penal de la parte especial. Con el concepto de bien jurídico se refiere la doctrina al objeto de protección, que no debe confundirse con el objeto material del delito”:

BIEN MUEBLE. -Aquel elemento de la naturaleza, material o inmaterial, que puede desplazarse de forma inmediata y trasladarse fácilmente de un lugar a otro, ya sea por sus propios medios o por una fuerza interna o por una fuerza extraña y manteniendo su integridad.

2.2.2.5.3.2 Tipicidad.

2.2.2.5.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.

Según Eufrazio Ticona, son el sujeto Activo quien ejecuta la conducta delictiva, sujeto

Pasivo es quien ha sido afectado por medio del hecho delictivo.

a) Sujeto activo. Es quien reúne los requisitos al momento de ejecutar la conducta delictiva que daña a la parte pasiva.

Por su lado, el profesor argentino Carlos Creus, nos refiere que el sujeto activo para este injusto, puede ser cualquier persona; pero en algunos casos, la calidad del sujeto activo en unión con la naturaleza de la exigencia, puede cambiar el título de la imputación, admitiéndose todos los grados de participación. El magistrado peruano Ramiro Salinas Siccha, en posición diferente en parte, señala que al iniciar el tipo penal con la frase “el que (...)”, sirve para afirmar que el sujeto activo del delito puede ser cualquier persona, no exigiéndose alguna condición especial en la persona del agente, inclusive puede ser un funcionario público; y que –agrega el autor, un caso típico, es la conducta desarrollada por un miembro de la Policía Nacional del Perú, al detener a un ciudadano sin motivo aparente, detención ilegal que es declarada consecuencia del ejercicio de la acción de garantía de habeas Corpus. Y que se ha pretendido encontrar confusión entre los supuestos delictivos previstos en los tipos penales de los artículos 151° y 376° del Código penal; sin embargo, de la lectura de ambos supuestos se concluye que se diferencian abismalmente, tanto que imposible pensar que pueden confundirse, (Creus, C. 1992).

b) Sujeto pasivo. El maestro Zaffaroni (2002), refiriéndose al sujeto pasivo en el delito de amenaza, señala que también puede ser sujeto pasivo cualquier persona que tenga suficiente capacidad de intelección para entender que se le amenaza entíendase Apropiar, no pueden ser sujetos pasivos, por tanto, quienes carezcan de capacidad para captar el sentido de amenaza del anuncio por insuficiencias psíquicas o físicas, siempre que en el caso la captación sea totalmente imposible”.

Villa Stein, (2014) señala que respecto al sujeto pasivo aún si es un inimputable, salvo casos de límites fácticos, verbigracia, niños de pocos días o un enfermo mental catatónico, situación en que la libertad de actuar no puede ser afectada (aunque sí puede serlo la seguridad personal, como sucede en los delitos de secuestro y sustracción de menores).

2.2.2.5.3.2.2. Tipicidad subjetiva y consumación.

Peña Cabrera (2002) expresa que; aparte del dolo, se exige la ocurrencia de un elemento subjetivo adicional del tipo, esto es, el ánimo por parte de los agentes de

obtener una ventaja de cualquier índole que complemente la tipicidad subjetiva del delito.

El Tribunal Supremo Español, mediante la Sentencia N° 138/2001, de fecha 11 de julio, ha señalado que el tipo subjetivo en el delito de Apropiación Ilícita incluye no sólo la conciencia y voluntad de la actividad que se realiza sino también un ánimo tendencial de restringir la libertad de obrar ajena, con ello se pretende denotar que dicho proceder criminoso debe de estar provisto de dolo, es decir conocimiento de los elementos del tipo penal y la voluntad de realizar la conducta de Apropiar cosa o objeto material de a otra persona.

Respecto a la consumación debe precisarse, que ésta se materializa en el instante en que la víctima sufre la amenaza, o es tratada con violencia por el agente, para obligarla a hacer algo contra su voluntad, o cuando le impide realizar cualquier acción (hacer algo), que le es permitido por derecho. Debe quedar claro entonces, que para la consumación basta con la conducta del autor dirigido a impedir a otro actuar como no le prohíbe la ley a efectuar lo que no quiere, sin necesidad de que efectivamente no pueda actuar o se vea obligado a hacerlo de una forma determinada como consecuencia de la imposición del autor del delito.

2.2.2.5.3.3. Grados del desarrollo del delito.

ITER CRIMINIS; según la necesidad del autor de cometer el delito, este se concentra en llegar a comisión del delito después de haberlo planificado; esta idea nace en la mente del criminal, que luego consumara con el daño producido.

Es común que surja la interrogante acerca del momento en que es sancionable un determinado acto delictivo. Para precisar ello, es necesario analizar el *iter criminis*. Cuando hacemos referencia al *iter criminis*, estamos aludiendo a los grados de desarrollo del delito. En otras palabras, el *iter criminis* es el camino o las fases que debe recorrer el sujeto para llevar a cabo el acto delictivo doloso. En efecto, sólo se hace alusión a los delitos dolosos, ya que este análisis no aplica para los delitos culposos.

Por un lado, encontramos a la fase interna, dentro de la que se analiza todo lo que ocurre en la mente del sujeto activo antes de que exteriorice su conducta, es decir antes de que realice actos en la realidad. Dentro de esta fase existen tres momentos: la ideación, la deliberación y la decisión. En primer lugar, encontramos a la ideación que se produce cuando al sujeto le surge la idea de cometer un delito. En segundo lugar, encontramos a la deliberación que se produce cuando el sujeto comienza a analizar cómo llevar a cabo o realizar el delito. En tercer lugar, encontramos a la decisión que se produce cuando el sujeto asume una forma concreta de llevar a cabo el delito. En ese sentido, en esta fase toda ocurre dentro de la mente del sujeto activo, es decir sin que exista exteriorización de actos. Cabe resaltar, sin embargo, que pese a que no se han exteriorizado ningún tipo de actos, una vez culminada la fase interna, ya ha surgido el dolo de cometer el delito. No obstante, la fase interna no se sanciona porque se reconoce la libertad de pensamiento (a pesar de que se tratan de pensamientos delictivos) y por la dificultad del factor probatorio, ya que probar qué es lo que el sujeto tiene pensado realizar en la realidad es bastante difícil. (IUS, 2019)

2.2.2.5.3.3.1. Tentativa

Para Rodríguez (2009), con relación a la tentativa esta se podría dar siempre y cuando existan actos de ejecución es decir que por lo menos se haya comenzado la realización del delito. Siempre teniendo en cuenta si verdaderamente la intención del agente era perpetrar esta infracción. Ya que a veces la intención del agente no es precisamente la violación sexual sino simplemente estimularse o excitarse abusado de la víctima de alguna forma distinta al acceso carnal, por ejemplo, masturbarse teniendo contacto con el cuerpo con el agraviado.

2.2.2.5.3.3.2. Consumación

La consumación es el último momento del Iter – Criminis, es decir —el cierre del ciclo del delito, ya que la consumación indica el momento en el cual la realización misma alcanza la máxima gravedad.

2.2.2.6. Jurisprudencia sobre del Delito de Apropiación Ilícita

- **RECURSO DE NULIDAD N° 2002-2018- LIMA**

La característica típica más resaltante de este delito se configura en imponer a la persona una voluntad externa para lograr conseguir finalidades no previstas ni deseadas por éste. Esta imposición, debe ser argumento también se desestima porque el tenor del tipo penal exige que el agente se apropie de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que recibió en depósito, comisión, administración u otro título semejante, lo que difiere de la calidad en que se reciben los viáticos –trabajo. En este sentido, teniendo en cuenta los hechos probados del injusto penal anteriormente desarrollados, se advierte que los encausados R.R.H, obligaron al agraviado ESTADO. Asimismo, debe de valorarse que el traslado de un lugar a otro del agraviado por parte de los encausados se corresponde con la necesidad de buscar la verdad de la situación, una ira descontrolada y una reacción humana propia de una situación de Apropiarse, la misma que no se disciplinó para mantener la confianza o conformidad al derecho.

• **SALA PENAL PERMANENTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA CASACION N° 311– 2011NCPP**

SUMILLA Cuando adicional y puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende conforme a lo establece el inciso 3 del artículo 430 del Código Procesal Penal. La defensa técnica de E.A.M., Interpuso recurso de casación, mediante escrito que obra a folios doscientos treinta y dos del cuaderno elevado contra la resolución 17 de fecha 16 de julio del 2014, en el extremo que revocaron la resolución de fecha 30 de mayo del 2014, que declaro fundada la prescripción de la acción penal contra el precitado encausado por el delito de Apropiación Ilícita . Por estos fundamentos declararon Inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del Encausado J,J.V.L en la cual el señor juez del segundo Juzgado Penal de Lambayeque, resolvió declarando Fundada la Prescripción de la acción penal a favor de empresa Rinti Sociedad Anónima, Reformando dicho extremo declararon Infundado la prescripción de la acción penal contra el referido encausado, por el delito de Apropiación Ilícita seguido contra J,J.V.L. con lo demás que contiene. Condenaron al recurrente al pago de las costas por la tramitación del recurso; con conocimiento de la Gerencia general del Poder Judicial.

• **SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE DE LIMA NORTE - RECURSO DE NULIDAD 2529´-2015**

Tal y como se encuentran descritos los hechos, se colige que el agraviado no habría sido privado de su libertad ambulatoria, sino que permaneció con los efectivos policiales recurrentes por su propia decisión, en razón de una deuda que mantenía con el encausado recurrente M.A.B.M Y J.A..R. L M.A.R.P. En curso de nulidad interpuesto por el señor Procurador Público Adjunto en delitos contra el Orden Público del Ministerio del Interior contra la sentencia de fojas cuatrocientos dos, de veintiocho de enero de dos mil quince, en cuanto absolvió a M.A.B.M Y J.A..R. L M.A.R.P de la acusación fiscal formulada en contra ellos por el delito de asociación ilícita para delinquir en agravio del Estado.. Por tanto, las conductas imputadas a los encausados recurrentes deben ser subsumidas en el tipo penal de Apropiación Ilícita y corresponde su recalificación.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entro otra cosa, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Carga de la prueba. “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala” (Poder Judicial, 2013).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia, cuyas decisiones no pueden ser impugnadas, o las de un tribunal de casación, sin embargo, algunos sistemas no utilizan el término para designar a sus tribunales de más alta jerarquía y otros lo utilizan para nombrar las cortes que no son sus tribunales superiores. (Lex Jurídica, 2012).

Delito. Conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de infracción penal. El delito es toda acción legalmente imputable; es decir, el conjunto de preceptos jurídicos

que se encuentran descritos en los ordenamientos penales sustantivos. (Definición legal, 2011)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce Jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En proceso penal es un conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentra consignados todos los actos procesales realizado en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización de folios debidamente numerados correlativos (poder judicial, 2013).

Ilícita. Es aquella que es contraria a una ley, a una norma escrita y recogida en un código de leyes y que a su vez es contraria a la moral, a la justicia y a la equidad. De Hecho, la causa por la cual se encuentra recogido en la ley es porque es inmoral o no es acorde a la justicia (Almanza 2010)

Jurisprudencia. Conjunto de pronunciamientos que dictan las personas que tienen capacidad y facultad de interpretar las normas jurídicas, adaptándolas a cada caso concreto. La jurisprudencia se forma a partir de todos los fallos de tribunales judiciales, ya que todo constituirá un precedente de acción, (recopilado de concepto web de jurisprudencia) Fuente: <http://concepto.de/jurisprudencia/#ixzz4nyKI8VmO>

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Matriz de consistencia. Es la forma sintética, con elementos básicos, de modo que facilite comprensión y coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e

hipótesis de investigación, para delinear los enunciados que se pueden formular proyectos de investigación. (Campos Lizarzaburu, 2010).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Cabanellas 2013)

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia. Resolución judicial que decide definitivamente un proceso, una causa, recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Tercero civilmente responsable. - Persona que tiene una conducta pasiva en el hecho delictuoso manifestándose que cuando el actor pasivo del delito, sin haber accionado en la conducta es sancionado pecuniariamente. Vale decir es aquella persona que sin participar directamente en la conducta delictiva se hace responsable solidario para la reparación del daño causado. (Cubas Villanueva, 2006).

Variable. “Es aquella característica cuantitativa o cualitativa que es de interés el analizar su comportamiento en una investigación. Estas variables, según el grado de complejidad, pueden ser simples o compuestas”. (Abanto, 2020)

III HIPOTESIS

3.1 Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Apropiación Ilícita, en el expediente N°23150-2012-0-1801-JR-PE -35, del Distrito Judicial de Lima -Lima 2021.

3.2 Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra el Patrimonio -Apropiación Ilícita expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentenciasegunda instancia sobre Delito Contra Patrimonio -Apropiación Ilícita en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de investigación

No Experimental: “Vienen hacer las investigaciones ciertas, descubiertas y fundamentadas por diferentes investigadores que han logrado obtener un cúmulo de pruebas que sirve para el análisis de información cierta, la cual no sufre modificaciones ni retractaciones en su contenido”.

Retrospectivo: “Este contexto le pertenece a todos los documentos que sirven para mera investigación, los datos que se recolectan de los expedientes similares ala investigación”. Transversal: “Manifestación obtenida en un caso singular, este pertenece a un delito único y que queda plasmada para el estudio de estas, tomando en cuenta que ningún expediente es igual a otro”.

4.1.1. Tipo de Investigación:

Cuantitativo: Según Hernández Sampieri cuando hablamos de una investigacióncuantitativa damos por aludido al ámbito estadístico, es en esto en lo que se fundamenta dicho enfoque, en analizar una realidad objetiva a partir de mediaciones numéricas y análisis estadísticos para determinar predicciones o patrones de comportamiento del fenómeno o problema planteado.

Según el autor su base investigadorio se concentra en la recolección de datos según los problemas que se encontraran durante la investigación que será la sucesión de acontecimientos y hechos que marcarán los resultados que se buscó obtener.

Cualitativa: según Rodríguez Vera la investigación cualitativa se caracteriza porque son estudios intensivos y de profundidad que se aplican, por lo general, en muestras pequeñas para lograr la interpretación de fenómeno que se quiere investigar. A este tipo de investigación le interesa lo particular, lo contextual, los relatos vividos, predomina el método inductivo. Se adscriben a este enfoque los estudios de casos, la investigación acción, la investigación etnográfica, entre otros.

Según el autor la razonabilidad es la lógica en la que se basa la investigación cualitativa, puesto que ella busca lo cierto los acontecimientos hechos lógicos que permita la utilidad de la investigación.

4.1.2. Nivel de Investigación: Explorativo - Descriptivo

Exploratoria: “Hernández, & Batista, se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas”.

“Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de la sentencia judicial, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación”.

Descriptiva: “Porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis”.

Hernández, Fernández & Batista, se trata de un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

Mejía, estos aspectos se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información

vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de

identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

4.2. Población y muestra

Población. La Población comprendería los expedientes que contengan procesos culminados sobre delitos contra el patrimonio en la modalidad de Delitos Contra la Patrimonio – Apropiación Ilícita, en los Distritos Judiciales del Perú, pero según la línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH 2019 – I) para la Escuela Profesional de Derecho se ha determinado un expediente.

Muestra. Para la presente investigación constituye la muestra el Expediente Judicial Expediente N°23150-2012-0-1801-JR-PE -35, Del Distrito Judicial De Lima, el cual ya ha sido autorizado por el Departamento Académico pertinente de la Universidad.

El muestreo será no probabilístico y utilizando el método intencionado.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Es una abstracción articulada en palabras para facilitar la comprensión y su adecuación a los requerimientos prácticos de la investigación. “Puede pensarse como la definición se la suele denominar constitutiva, y da cuenta de la realidad a la que remiten las variables analizadas. La adecuación de la conceptualización depende de su utilidad en la construcción de teorías para explicar los resultados de la investigación”.

Con referencia a la operacionalización de las variables, nos dice que una hipótesis es una relación de variables que dan una solución conjetural a un problema formulado. Una variable es un atributo que es susceptible de variar y la variación puede medirse. La variable está relacionada al grupo u objeto que se investiga, que puede adquirir distintos valores en función de la variable estudiada.

La variable se mide mediante indicadores. Que a su vez se definen por el valor que adquieren. Los indicadores son sub dimensiones de las variables. Algunos

indicadores son directamente observables, como la estatura, mientras que otros son contruidos, como el nivel socioeconómico. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 235)

Por otro lado, los indicadores son indicios de otras variables más generales y por ello de su existencia se puede inferir la concurrencia de dichas variables más abstractas de las que son signo y con las que están relacionadas. Son todo dato, suceso, fenómeno de cuya ocurrencia concluimos, con certeza o más o menos probabilidad, que el fenómeno estudiado ocurre. (Ramírez Erazo, 2010,pág. 235)

4.4. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que

registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo(anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado

mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. Plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

Objeto de estudio: Se conforma por la sentencia de primera y segunda instancia sobre delito de Apropiación ilícita, en el Expediente N° N°23150-2012-0-1801-JR-PE-35, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

4.5.1. De la Recolección de Datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2. Del Plan de Análisis de Datos

4.5.2.1. La primera etapa:

La primera parte consiste en la recolección de datos adecuados al tema de investigación, tomando en cuenta según el análisis que se obtenga de cada uno de ellos para conocer la base principal investigatoria, que se utilizara de primera fuente de información, puede decirse que es el momento en que se toma conocimiento de la búsqueda de los antecedentes documentales.

4.5.2.2. La segunda etapa:

Durante esta etapa se ha tomado conocimiento de los documentos en estudio, se analiza y logra plasmar los textos obteniendo la información básica, tomando en cuenta el respeto a los autores de dichos textos y con relacionado a los expedientes judiciales, la debida protección de los justiciables para, así alcanzar los objetivos planteados para una buena investigación, es necesario mantener firme la recolección de datos durante el desarrollo de la investigación.

4.5.2.3. La tercera etapa:

La profundidad de la investigación está comprometida con el análisis del tema a desarrollar, es necesario el fiel cumplimiento de los estudios planteados como modelo para un correcto corretaje de lo investigado, haciendo necesario llevar un control de lo estudiado que permitirá llegar al objetivo planteado. Todos los datos obtenidos se fundamentarán en el anexo número 2.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las

sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del

texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el (anexo 4).

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.6. Matriz de Consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título De La Investigación

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra el Patrimonio- Apropiación Ilícita, en del expediente N°23150-2012-0-1801-JR-PE -35, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2021.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio Apropiación Ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°23150-2012-0-1801-JR-PE -35, del distrito Judicial de Lima-Lima, 2021	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra el Patrimonio - Apropiación Ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°23150-2012-0-1801-JR-PE -35, del distrito Judicial de Lima-Lima, 2021	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Delito contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita, del Expediente N°23150-2012-0-1801-JR-PE -35, del distrito Judicial de Lima-Lima, 2021.
¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito Contra el patrimonio – Apropiación Ilícita en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre delito Contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito Contra el patrimonio – Apropiación Ilícita , del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delitos Contra el patrimonio – Apropiación Ilícita en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra el patrimonio – Apropiación Ilícita, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito contra el patrimonio – Apropiación Ilícita del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.</p>
---	---	---

4.7. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2014).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2015).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas.

V. RESULTADOS

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito Contra el Patrimonio -Apropiación Ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°23150-2012-0-1801-JR-PE -35, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy Alta		Mu	Baj	Me	Alt	Mu						
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]						

		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Median a					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 23150-2012-0-1801-JR-PE -35, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 1 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra el Patrimonio- Apropriación Ilícita**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **23150-2012-0-1801-JR-PE -35, del Distrito Judicial de Lima, Lima, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: muy alta, **muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito Contra el Patrimonio -Apropiación Ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°23150-2012-0-1801-JR-PE -35, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy		Mu	Baj	Me	Alt	Mu y		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta					54
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
				X											

	Parte considerativa	Motivación del derecho					X	9	[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5			[9 - 10]						Muy alta
						X				[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 223150-2012-0-1801-JR-PE -35, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito Contra el Patrimonio -Apropiación Ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 23150-2012-0-1801-JR-PE -35, del Distrito Judicial de Lima, Lima, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron

de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy baja y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

VI. CONCLUSIONES

Se Concluyó que de acuerdo a los parámetros aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delitos Contra la Patrimonio -Apropiación Ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23150-2012-0-1801-Jr-Pe -35, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2021, del Tercer Juzgado Penal de Lima, Reos Libres fueron de rango Muy alta y Alta respectivamente (Cuadros 1 y 2 Resultados).

6.1 Calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que fue de rango muy alta, se determinó en base a la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango Mediana, Muy alta, y Muy alta.

Fue emitida por el Cuadragésimo Séptimo Juzgado Penal de Reos Libres del Distrito Judicial de Lima, 1. Quien falló sentenciado al procesado por el delito: Contra la Libertad - Coacción, tipificado en el primer párrafo del artículo 151° del Código Penal en agravio de “B” representado por “C”.

2. Como tal, le IMPONE DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de DOS AÑOS PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

3. DECLARA FUNDADA la pretensión civil solicitada por la representada del Ministerio Público, fijando por concepto de REPARACION CIVIL en la suma de S/ 1,000.00 soles.

6.1.1 La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta y baja (Cuadro 5.1 anexos)

En, **la introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: el aspecto del proceso no se encontró.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: evidencia la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

6.1.2 La calidad de la parte la parte considerativa con énfasis en la motivación del derecho, motivación de los hechos, motivación de la pena, motivación de la reparación civil, que fue de rango muy alta, muy alta, muy alta y mediana; que comprende (Cuadro 5.2 anexo).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron **2 de los 5 parámetros previstos**: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad; mientras que, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido;; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las

circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontró.

6.1.2 .La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fue de rango alta y muy alta. (Cuadro 5.3)

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

6.1.2 Respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia,

Se concluyó que fue de rango muy alta, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango Mediana, Muy alta y Muy alta respectivamente. (Cuadro 2, que comprende el consolidado de los resultados de los cuadros 5.4, 5.5 y 5.6).

Fue emitida por la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien CONFIRMARON la Sentencia venida en grado

de apelación que DECLARA a “A” como autor del Delito Contra el patrimonio-Apropiación Ilícita , tipificado en el del Art. 190 del Código Penal, y le impone DOS AÑOS de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de DOS AÑOS PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

6.1,3 La calidad de la parte expositiva con énfasis en la Introducción y Postura de las partes fue de rango Mediana, (Cuadro 5.4 Anexo).

En, la **introducción**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que 2: el encabezamiento, y aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos, y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante y la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

6.2.4 La Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil, fueron de rango Muy alta. (Cuadro 5.5)

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la **motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, mientras que la razón evidencia la determinación de la antijuricidad; no se encontró.

En, la **motivación de la pena**; se encontró 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad;

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad; mientras que, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido;; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontró.

6.2.4 La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del Principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango Muy alta.(Cuadro 5.6).

En, la aplicación del **principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito(s) atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la

pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, E. S. (2020). Asiduo participante en cursos de especialización vinculados a la metodología de la investigación y de técnicas cuantitativas y cualitativas para el análisis de información. *Identificar las variables, las dimensiones e indicadores en un proyecto o tesis se ha convertido en un problema para muchos investigadores. Esta publicación busca aclarar los conceptos de cada uno de estos elementos y así facilitar su identificación.*, 12.
- Alarcon, B. (2017). *Derecho de un Proceso como elemto de un proceso Justo*. Lima: ARA.
- Ambulu, M. (2014). *Los Valorez Superiores*. Madrid -San Carlos: Tecnos .
- Arana, W. M. (2017). *MANUAL DE DERECHO*. Lima : Gaceta Juridica .
- Arias, B. R. (2015). *Derecho Parte Especial* . Lima: INDELY.
- Armas, S. (2017). *a calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, delitos Contra Patrimnio –Apropiación Ilicita según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-0486-JPTY-PJ-PE-02 del Distrito Judicial de .* Lima: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2456>.
- Arroyo, P. (2005). *La Evolucion Y Juriprudencia Penal en el Peru* . Lima: LEGALES EDICIONES .
- Aupuela, R. A. (2018). *El Giro Ponitivo*. lima: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/6064>.
- Bacigalupu, E. (2009). *Derecho Penal Parte General* (Vol. 2 ediccion). Madrid: Huamarabi.
- Bagigalupu, E. (2007) *Sobre delitos Contra el Patrimonio-Apropiación Ilicita*. Madrid: Pons.

- Balbuena, P. D. (2008). *Los Principios Fundamentales Del proceso*. Santos : MINJUS.
- Balsebadua, E. (2008). *Comprendiendo Derecho Penal y Parte Especial* . Madrid: Centro De Estudio Ramon Areceres.
- Barbera, G. P. (2018). *Delitos Contra el Patrinonio -Apropiación Ilicita* . Buenos Aires: Hammurabi.
- Barreto, B. J. (2006). *La Resposabilidad Solidaria*. Lima: LEGALEZ EDICIONES.
- Binder. (2014). *Revista y derecho de ciencia Politica*. Lima: RCSDP.
- Bramont Arias, L. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Gaceta Juridica .
- Brinder, K. (1994). *Lehrbuch des Besonderer* . Lipzig : Teil.
- Burgos, L. (2012). *Informe De proceso Penal* . Chile: Valparaiso.
- Bustamante, A. R. (2014). *Derecho Como Un Proceso Justo*. Lima: ARA.
- Bustos, R. J. (1999). *Manuel De Derecho Penal Español*. Madrid: Ariel.
- Cabo Del Rosdal, M. (s.f.). *Derecho Penal Parte General* (Vol. 5 Ediiccion). Valencia: Tiran Blach.
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba Del Proceso Penal* (Vols. II,tomo). Buenos aires: PALMA.
- Cardenas, J. C. (2014). *Analisis Juridico de Motivacion Del Presunto Peligro Procesal en Resoluciones Judiciales* . Arequipa -Peru: UNSA .
- Carolina, V. E. (1999). *La Apropiación Ilicita Analisis Juridico Penal* . Barcelona: Cedecs.
- Carolina, V. E. (2016). *Apropiación Ilicita ,Analisis Juridico*. Barcelona: IDEMSA.
- Carrara, & Creus, C. (2010). *Teoría del Delito. apropiacion ilicita*. Lima: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Castillo Alva, J. L. (2018). *La Apropiación Ilicita* . Lima: LEGALES EDIFICIONALES.

- Castillo, L. (2010). *Sobre la Funcion De la Prueba*. Madrid: Tecnos.
- Castillo, P. F. (1989). *Derecho Notarial*. Mexico: Porrúa.
- Cesar, S. M. (2020). *Derecho Procesal Penal ,Lecciones (2°Setiembre 2020 ed.)*. Lima , San Isidro: INPECCP.
- Chavez, W. (2016). *Derecho Penal (Vol. I edicion)*. Lima: Gaceta Juridica .
- Claus, V. (2016). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Huanarabi.
- Coira, C. (2014). *Delitos de Maxima Seguridad*. Lima: SAN Marcos.
- Collazos, C. M. (2017). *La necesidad de la implementación de la carrera notarial en Bolivia*. Potosi: Sucre: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Central Sucre;. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.bo/handle/54000/651>
- Conter, F. A. (2014). *La Santa Critica"trabajo De investigacion "*. Santiago -Chile: Andes.
- Cornejo, A. G. (2016). *Derecho Penal Parte general Elemental*. Lima: PACIFICO.
- Corva, M. A. (2017). *La administración de justicia en la*. Cordova: Univercidad Nacional de la Plata.
- Creus, C. B. (2017). *Falsificación de documento en General (4 ta edición ed.)*. Buenos Aires: Astrea.
- Cubas, V. V. (2006). *Proceso Penal y Practica Procesal*. Lima: Palestra.
- Danilo, G. R. (2007). *El Jucio Oral*. Lima: ONBC.
- Dávila, R. (2015). *Proceso Penal*. Lima: IDEMSA.
- Delgado, A. R. (2019). *Caso apropiación ilícita de motor electrógeno por funcionario público*. Lima: Ediciones Legales.
- Edgardo. (2016). El proceso Penal Sumario en el Peru. *Reflexiones Sobre Procesal Penal, 5*.
- Estey, J. V. (2018). *Derecho Penal Parte General (2018 ed.)*. Lima.

- Ferrajoly, L. (2010). *Derito Erojoni Teoria de Derito a Della Democrazia*. Lima: Laterza.
- Flores, N. J. (2015). *Manual de derecho Procesal Penal Peruano* (Primera Edición ed.). Lima: IDEMSA.
- Frisancho, M. F. (2019). *Nuevo codigo Procesal Penal* . Peru : Boletin.
- Garcia, P. G. (1994). *Consecuencia de Principio nos bien in dem entre derecho Penal y ciencia Penales*. valencia: Tiran.
- Gomez, C. (2019). *Apropiación y retención de Indebidades* (Vol. II). Guatemala: Winkemedia. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Categor%C3%ADa:Juristas_de_Guatemala
- Grabiél, G. P. (2005). *Delitos Relacionados concursales entre Delito de Diferencia Apropiación Ilicita - Hurto* . Madrid: Iustel.
- Guardia, E. O. (2016). *Derecho Procesal Peruano*. Lima: Gaceta Juridica.
- Gutierrez, C. W. (2019). *LA JUSTICIA EN EL PERÚ*. lima: Gaceta Juridica.
- Hernandez, C. (2000). *Arbitro Judicial*. Barcelona: Ariel.
- Hinojosa, M. A. (2017). *Proceso De Ejecucion*. Lima: JURISTA.
- J.M, A. M. (2015). *La investigacion NuevoCodigo Procesal Penal*. Lima: Griley.
- Jakobs, G. (2009). *Principio De Culpabilidad*. Madrid: Cancio Amelia.
- JIMÉNEZ, N. D. (2018). *Legislación, Doctrina y Jurisprudencia Nacional*. Piura.
- Judicial, P. (“ssSegún la Apropiación Ilicita en la Dotrina : extensión del plazo rescriptorio en el delito continuado [RN 836-2019, Lima]”). 2019. 2019: Leguis.
- Judicial, P. (2017). Según la jurisprudencia, a través del recurso de Nulidad N° 2610-2017/Lima, cuyo vigésimo séptimo considerando precisa”. *Leguis*, 233.

- Leon, R. (2008). Manual De Resoluciones Judiciales. (AMAG, Ed.) *Academia De La Magistratura*.
- Leon, S. M. (2016). *Apropiación individa* . Alemnia: INCRESENDO .
- Lucano, G. (2017). *El Giro Ponitivo*. lima:
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8017/PRA DO_MANRIQUE_BERTHA_GIRO_PUNITIVO---OPTIMIZAR.pdf?sequence=6&isAllowed=y.
- Palomino , J. L. (2020). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda*. Cusco : Univercidad Los Angeles de Chimbote.
- Martinez, J. A. (2019). *Derecho Penal Parte General* . Lima : Instituto Pacifico .
- Martinez, V. J. (2019). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Institución Pacifico.
- Mazariegos Herrera, J. F. (2015). *Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especel Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho)*. . Guatemala : INDELY.
- Mendoza Díaz, I. E. (2009). *Jucio Oral*. Lima: Fondo.
- Mileci, A. J. (2013). *Los Principios De Legislividad y Pelogricidad en Nuestro Codigo Penal*. LIMA: IDEMZA.
- Mimini, I. (2015). *Leciones del derecho Penal Parte General "Teoria Juridica del delito"* (Segunda Edición ed.). Lima: Univercidad Pontificia Catolica Del Peru.
- Montero, A. J. (2001). *Derecho Juridicional* (Vol. 10 E diccion). Valencia: Tiran To Blanch.
- Muñoz Conde, F. T. (2017). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Nakasaqui, C. (2017). *DERECHO PENAL*. LIMA: Gaseta Juridica .
- Nieto, G. A. (2000). *El Arte de hacer Sentencia a teoria de Resoluciones Judiciales*. San Jose: Copilef.

- Núñez Conde, F. (2003). *Derecho Penal Y Control Social*. MADRID: Tiran To Blach.
- Palomino, M. F. (2021). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Apropiacion Ilicita En El Expediente N° 3150-2012-0-1801-Jr-Pe -35 Del Distrito Judicial De Lima – Lima,2020*. (Primera edición ed.). CUZCO: Gaceta Juridica.
- Palomino , J. L. (2020). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda*. Cusco : Univercidad Los Angeles de Chimbote.
- Peña, C. R. (2015). *Tratado De Derecho Penal,Estudio Programativo de Parte General*. Lima: Griley.
- Pérez, J. (2018). *Derecho Penal*. Lima: Idemsa.
- Plasencia, V. R. (2004). *Teoria De delito*. Mexico: Idemza.
- Polaino, N. M. (2013). *Derecho Penal Dogmáticas*. Modernas Bases: Grijley.
- Prieto, S. P. (2003). Delicacion Eficaciones De Costes. *Foro y Reforma y LA Gestion De La Justicia Fundacion BBVA*, 105.
- Rada, G. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal* (Vol. 8va). Lima: EDDELI.
- Requena, G. A. (2017). *Derecho Penal* (6 Edicción ed.). Mexico: Rutila Olvera Arguello.
- Reynaldo, P. (2018). *Derecho Procesal de investigación basado en Hipotesis* . Lima: Editorial PUCP.
- Roberto, B. V. (19 de Febrero de 2019). La Valoracion De La Prueba. *Basada en la Logica ,La Sana Critica,La ciencia Procesal Civil*, pág. 2.
- Rojas, C. (1999). *Derecho penal. Parte general*. . Valencia: Tirant lo Blanch.
- Roland, A. (1995). *Derecho Procesal Civil Y Comercial*. Lima: Gaseta Jurica.
- Ruiz, B. (2015). *Manuel en derecho Penal*. Lima: IDEMSA.
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Editorial Iustitia S.A.C.

- San Martin, C. C. (2020). *Derecho Procesal Penal* (5 edición ed.). Lima: Griley.
- Sanchez, V. P. (2020). *El Procesal Penal*. LIMA: Iustitia.S.A.C.
- Santana, R. (23 de octubre de 2014). Proceso Sumario Y Ordinario en Etapa de Instrucion. *Correo*, pág. 11.
- Santillan, V. (2017). *Administración de Justicia* . lima: Deli .
- Sicha, R. S. (2019). *Derecho Parte Especial* (8 Edición ed.). Lima: IUSTITA.
- Soto, R. (2015). *La Falsedad Documentaria* (Vol. II). Bogota: Carvajal.
- Suprema, C. (2005). *sentencia recaída en el R.N.* Perú: R.N. 948-2005 Junín.
- Torres. (2017). *MANUAL DE DERECHO PENAL*. Lima: Nuevos tiempos Nuevas Ideas.
- Valdez, M. A. (2016). *Los Recursos Judiciales y demos Medios Inpucnativos en Latino America*. Buenos Aires: Deplama.
- Vasquez Rossi, J. (2000). *Derecho Procesal Penal* (Vol. Tomo I). Buenos Aires: Rubisili Calosini.
- Vasquez, I. R. (2019). *Derecho Penal Parte Especiales*. Lima: Ediciones Legales.
- Vilcatoma. (2016). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Mexico: Idemsa.
- Villavicencio, T. (2014). *Tratado Derecho Penal Parte General* (Vol. 4 edicion). Lima: Griley.
- Zaffarori, E. (1980). *Tratado de Derecho Parte General* (Vol. Tomo I). Buenos Aires: Editar.
- Zelada, S. J. (2020). Naturaleza jurídico-penal del requerimiento en el delito de apropiación ilícita regulado en el código penal peruano. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1233>

:

A N E X O S

Anexo 1. Evidencia empírica

Sentencia de la primera instancia.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA TRIGÉSIMO QUINTO JUZGADO PENAL DE LIMA

Exp. N° 23150-2012

SEC: A.

Sentencia

Lima, veintiuno de mayo del 2014.

VISTO: El proceso penal seguido contra A., acusado de la comisión del delito contra el patrimonio- apropiación ilícita, en agravio de C.

Resuelta los autos:

Que a mérito de la denuncia de partes y los recaudos que acompaña de las fojas uno y siguiente, la señora representante del ministerio público formalizo la correspondiente denuncia penal mediante recurso de las fojas veinticinco, el juzgado dictó auto apertura de instrucción el diez de octubre del dos mil doce, dictándose contra el procesado mandato compadecía restringida, habiéndose llevado la causa conforme a su naturaleza sumaria que le corresponde, con el dictamen fiscal acusatorio del fojas setenta y dos a setenta y cuatro, repoducido a fojas cien a ciento uno; puesto los autores en despacho a disposición de las partes para los alegatos respectivos; la causa se encuentra expedida para sentenciar:

Considerando:

1.- Que, fluye de autos que se imputa al procesado A, abecé apropiado en derecho propio la suma de catorce mil ochocientos treinta y dos nuevo soles, dinero que no ingreso a la tesorería del sindicato. Representado por C posteriormente abandono sus labores teniendo la obligación de entregarlo conforme consta en el informe de la comisión de fiscalización economía y control administrativo de la referida institución agraviada de fecha dieciséis del dos mil doce, que contiene el balance de la caja de los vales del veinte de mayo al trece de mayo del año.

Sobre la verificación del delito:

5.- Que, en materia penal, el juzgamiento por un hecho punible debe ser apreciado y punible atendiendo a la presencia y concurrencia a la presencia suficientes para creer certeza en cuanto a la imputación de la cargos que se formula y conjugando apreciación, comparativa y analíticamente el contenido de la declaraciones de las partes intervinientes en el proceso, a efectos de concluir en la responsabilidad o en la usencia de ellos con la absolución del mismo.

6.- De los elementos incorporados al proceso, se advierten que existen suficientes elementos probatorios que vinculan al acusado A. de la C; quedando acreditada su participación con:

- a) El informe de la Comisión de Fiscalización Económica y Control Administrativo, denominado Balance de la Caja de valores de C del veinte de Marzo hasta trece de Mayo de dos mil doce, obrante a fojas sesenta y uno.
- b) La Carta Notarial por la Secretaria General del Sindicato representado por C, fecha dos de junio de dos mil doce, abante a fojas nueve, certificado de haber sido entregada en al dirección Asociación Lomas de Amauta Mza. “C – 1” lote
- c) La declaración preventiva representante legal del sindicato de estibadores del mercado mayorista número uno de fojas 65 al 66 Precisamente incriminado en su condición de cajero de la comisión de compra y de vales de su representada con el fin de adquirir los cupones dejados por los transportistas por el descargo de productos de los camiones que los realizaban los trabajadores afiliados al sindicato en esas circunstancias el 17 de mayo del 2012 el encausado con el dinero efectuado de las cobranzas ascendientes a la suma de 14813 y 2 nuevos soles desapareció abandonando sus labores sin haber devuelto hasta la fecha el monto dinerario apropiado a pesar de haber sido requerido mediante carta notarial

En mención sin embargo no ha cumplido con devolver a pesar de haber sido requerido mediante carta notarial de fojas Nueva.

TIPO LEGAL POR EL QUE SE LE DE CAUSA:

2.- la representante del Ministerio Público acusa a A. por el delito contra el patrimonio apropiación ilícita en agravio del C por delito contra el patrimonio tipificado en el primer párrafo del artículo 190 del código penal

Pruebas de cargo:

3.- la señora fiscal considera que se encuentra acreditada la comisión de delito y la responsabilidad penal del acusado toda vez que esté en provecho propio se apropia indebidamente la suma de 14832 nuevos soles aprovechando su condición de comprador de vales de referido sindicato agraviado conforme se acredita con el informe emitido por la comisión de fiscalización económica y control administrativo obrante a fojas 61 y 62 no obstante a pesar de haber sido requerido mediante carta notarial para la devolución de monto dinerario no ha cumplido con efectividad la cantidad apropiada ilícitamente.

Pruebas de descargo:

4.- que el acusado A al de poner instructiva mente a fojas 92 al 94 refiere considerarse Inocente de los cargos que se le imputan por cuanto a no ser apropiado el dinero del sindicato agraviado toda vez que desde el 15 de enero hasta el 15 de julio del 2012 fue nombrado en Asamblea como miembro de la comisión para comprar vales Con dinero en efectivo del cual también se encontraba asignado el representante C. El entregaba los vales a los tres cobradores y otros no recordado sus nombres Quiénes eran los encargados de cobrar y desembolsar el dinero de C añade que al retirarse la comunicó a este último porque había encontrado un trabajo con mejor remuneración dejó los cuadernos de ingresos y egresos debidamente saneadas económicamente incluso dejó dinero de un asociado Para recogerlo además señala no haber sido requerido por la agraviada para la devolución.

Parte considerativa:

C) con respecto a la culpabilidad se ha establecido que el acusado A Andando pleno cumplimiento al tipo penal denunciado tal y como se ha detallado en los puntos precedentes encuadrando su conducta en el ilícito investigador toda vez que el autor obran elementos probatorios suficientes que demuestran que esté aprovechando su condición laboral como miembro de la comisión de compra de vales del sindicato. en provecho propio se apropió indebidamente la suma de 14832 nuevos soles respondiendo a la adquisición de cupones de los trabajadores afiliados a la institución

conforme se acredita con el informe emitido por la comisión de fiscalización económica y control administrativo del referido sindicato obrante a fojas sentada a 62 conducta ilícita es corroborada por el representante legal de esta última a través de su declaración de venta Lozada a fojas 65 a 66 precisando que el inculcado efectuó cobranzas de vales ascendiendo a la referida suma dineraria y luego desaparecer abandonando sus labores sin haber devuelto el dinero apropiado ilícitamente a pesar de haber sido requerido mediante carta notarial que corre a fojas 9 coligiendo se de esta manera que él encausado tuvo la obligación de devolver el bien perteneciente a la agraviada sin embargo se apropió indebidamente disponiendo como si fueras el propio propietario Consecuentemente queda acreditado su responsabilidad penal en el evento delictivo por lo que corresponde a la suscrita evaluar la prognosis de la pena a imponer atendiendo a los móviles que sucedieran para su ilícito proceder.

Determinación de la sanción a imponerse.

8.- en cuanto a la determinación de la pena esta tiene como base normativa tanto en el art. VIII de título preliminar código penal Norma que garantiza la proporcionalidad de la pena en concordancia con los artículos 45 y 46 del Código Penal la misma que fija los parámetros acerca de las características de la gente sus carencias las circunstancias en que se cometió el hecho punible los móviles y la extinción del daño o peligros causados Es decir de las condiciones personales de la gente y de las circunstancias que lleven al conocimiento del autor de este al cometer el hecho y a fin de garantizar la aplicación del principio de proporcionalidad de la pena al caso concreto y que en caso de ser favorables al reo permitan al

subsunción de los hechos al tipo penal:

7.- Habiéndose establecido los hechos probados, como la normatividad Penal, debe establecerse si los hechos, en aplicación del principio de legalidad, previsto en el artículo II del Título Preliminar del Código penal, se subsume o dentro del supuesto jurídico preestablecido; por lo que, concurriendo a las categorías del delito tenemos:

a) En cuanto a lo relacionado con la TIPICIDAD: estando a la conducta probada y precisada en los considerandos precedentes, esta se adecua a los presupuestos exigidos

por el tipo penal contemplado en el primer párrafo del artículo ciento noventa del Código Penal; se configura cuando el agente realiza actos de disposición o un uso determinado sobre bien inmueble, que ha recibido lícitamente por un título que no le da derecho a ello, incorporando a su patrimonio, ya sea el bien del que se ve privado el propietario, (...), además es eminentemente doloso (...) y para el caso de autos el encausado se apropió indebidamente la suma de catorce mil ochocientos treinta y dos nuevos soles, aprovechando ser comisionista.: sin embargo a pesar de haber sido requerido, no cumplido con devolver.

b) En cuanto a la ANTIJURICIDAD: Relacionada con el examen realizado para determinar si la acción típica probada es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se presentó alguna causa de justificación, que pudo haber hecho permisible la realización de los actos descritos en las consideraciones precedentes, cuyos supuestos se encuentran enumerados en el artículo veinte del Código Penal. En consecuencia, al verificarse sobre esas posibles causas de justificación en los hechos juzgados, estos no se encuentran previstos normativamente, y más bien, por la forma y circunstancias en que se desarrollan los mismos; pues, el acusado Martin Cesario Espinoza de la Cruz, estaba en plena capacidad para dilucidar que su accionar era contrario al ordenamiento jurídico.

c) Con respecto a la CULPABILIDAD: se ha establecido que el acusado A. ha dado pleno cumplimiento al tipo Penal denunciado; tal y como se ha detallado en los puntos precedentes. encuadrando su conducta en el ilícito investigado, toda vez que en autos obran elementos probatorios suficientes que demuestran que este aprovechando su condición laboral, como miembro de la Comisión de compra de vales del Sindicato. en provecho propio se apropió indebidamente lo sumo de catorce mil ochocientos treinta y dos nuevos soles, correspondiente a la adquisición de cupones de los trabajadores afiliados a la institución. conforme se acredita con el informe emitido por la Comisión de Fiscalización Económica y Control Administrativo del referido sindicato, obrante o fojas sesenta a sesenta y dos; conducta ilícita es corroborada por el representante legal de esta última a través de su declaración preventiva glosada a fojas sesenta y cinco a sesenta y seis, precisando que el inculcado efectuó cobranzas de vales ascendiente al referido sumo dinerario, y luego desaparecer. abandonando sus

labores, sin haber devuelto el dinero apropiado ilícitamente, a pesos de haber sido requerido mediante cota notarial que corre a fojas nueve; coligiéndose de esta manera que el encausado tuvo la obligación de devolver el bien perteneciente a la agraviada, sin embargo, se apropió indebidamente. disponiendo como si fuera el propietario; consecuente. queda acreditado su responsabilidad penal en el evento delictivo, por lo que corresponde a la suscrita evaluar la prognosis de la pena a imponer. atendiendo a los móviles que sucedieran para su ilícito proceder.

Determinación de la sanción a imponerse:

8.- En cuanto a In determinación de la Pena, esta tiene como bases normativas tanto el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal norma que garantiza la proporcionalidad de la pena. no concordancia, con los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, la misma que filo los parámetros acerca de las características del agente, sus carencias. las circunstancias en las que cometió el hecho punible. los móviles. y lo extensión del daño o peligro causados, es decir, de las condiciones personales del agente y de las circunstancias que lleven al concerniente del actuar de este al cometer el hecho, y afin de garantizar la aplicación del principio de proporcionalidad de la pena al caso concreto, y que, en el caso de ser favorable al reo, permitan al órgano jurisdiccional imponer penas aun por debajo del mínimo legal, en este sentido se puede rencionar:

a) Que, en cuanto a lo pena a imponerse al acusado. i) debe señalarse que para la dosificación punitiva o para los electos de imponer una sanción penal, debe tenerse presente que el legislador ha establecido las clases de pena y el quantum de estas, pm consiguiente, se han fijado los criterios necesarios pare que se puede individualizar judicialmente la pena y concretarla; Que dentro de este contexto debe observarse el principio de proporcionalidad. que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollado por el agente culpable bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del presunto delincuente - conforme al artículo cuarenta y seis del código penal- ii) sin embargo. hay que señalar que la sanción penal. como medido de represión frente a los autos que vulneran el

ordenamiento jurídico, tiene - entre atrás - una función especial. que pretende incidir positivamente en el delincuente para que, en ese modo, este se abstenga de cometer otro acto ilícito en el futuro, no significando ello necesariamente que la debida rehabilitación del penado se concrete únicamente con la imposición efectiva de una pena restrictiva de la libertad, sino que el órgano jurisdiccional tiene dentro de sus atribuciones. al de optar por la efectividad o condicionalidad de la pena a imponer, de acuerdo a las circunstancias de cada caso concreto, en estricto cumplimiento de lo regulado en el artículo cincuenta de cada caso concreto cumplimiento de lo regulación en el artículo cincuenta y siete del Código Penal: ii) máxime, en los supuestos en que la pena a imponerse sea de corta duración y se encuentre dirigida contra individuos en los cuales - por sus condiciones personales -. ya no se aprecian de manera razonable alguna posibilidad de reincidencia o alguna conducta de peligro en perjuicio no solo de la agraviada. sino de la sociedad en su conjunto: por tanto, atendiendo a la existencia de circunstancias que, por un lado. agravan la conducta del agente, y por otro lado, circunstancias personales que atenuarían la dosimetría, punitiva a imponerse, pues no registra anotaciones de condenas, según el certificado de antecedentes penales de fojas cuarenta, con grado de instrucción secundaria completa, que se desprende de la declaración instructiva, además se toma en consideración su arraigo y familiar; consecuentemente, esta Judicatura considera que existe justificación legal para imponer al encausado una pena suspendida en su ejecución, bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conducta para su readaptación y resocialización.

De la reparación civil:

9•- Que , al encontrarse acreditada la responsabilidad penal del acusado, en la , en la comisión del delito materia de la acusación fiscal, corresponde aplicarse la reparación civil, conforme a lo establecido en el artículo noventa y dos, noventa y tres, inciso segundo del Código Penal, la misma es una consecuencia jurídica distinta de la sanción penal; en sentido amplio la reparación puede comprender las diferentes medidas realizadas por el infractor, las cuales pueden tener un contenido simbólico, económico (restitutorio, compensatorio) o material; su fundamento es el daño patrimonial, personal o moral, ocasionado por la comisión de un hecho punible. Por lo tanto, no es el hecho en sí el que afecta los intereses patrimoniales o privados de la víctima, la cual

sin duda merece un resarcimiento, sino el hecho calificado del ilícito penal, el que al mismo tiempo que genera una responsabilidad delictual produce también una de índole civil.

DECISION:

Por los fundamentos expuestos, en aplicación de las normas invocadas y los numerales once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, primer párrafo del artículo ciento noventa del Código Penal; y los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; LA SENORA JUEZ A CARGO DEL TRIGESIMO QUINTO JUZGADO PENAL DE LIMA, administrando justicia a nombre de la Nación, y apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley le autoriza: FALLA: CONDENANDO a A., como autor del delito Contra El Patrimonio - APROPIACION ILICITA en agravio del Sindicato de (S.E.M.N°1), representado por C. o DOS ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que se suspende condicionalmente por el mismo plazo, sujeto al cumplimiento de los siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previo aviso al juzgado, b) Concurrir cada treinta días al local del centro biométrico, sito en esta sede judicial, a fin de justificar sus actividades, y c) No cometer nuevo delito como el de la presente instrucción; bajo apercibimiento de revocársele la condicionalidad de la pena impuesta y aplicársele lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplir las citadas reglas de conducta; **y fijo de UN MIL NUEVOS SOLES** el monto de concepto de reparación civil deberá abonar el sentencia a favor de agraviado; sin perjuicio de devolver lo indebidamente apropiado.

MANDO: Que, leída en acto público, consentida y/n ejecutoriada que sea presente sentencia se cursen los testimonios y boletines de condena, inscribiéndose en el registro correspondiente y oportunamente se archiva lo actuado.

SALA PENAL DE REOS LIBRES

EXPEDIENTE :23150-2012-0-1901-JR-PE-35

RELATOR: : H.A. H.

INPUTADO :E. C. M. C.

DELITO: :APROPIACION ILICITA

AGRAVIADO :S. D. E. Y E.DEL M. M.

Resolución: N° 1

Lima, veintiséis de setiembre

De dos mil dieciséis. -

VISTOS: Puestos los autos en despacho Para resolver, interviniendo como ponente la señora Juez Superior H. R., de conformidad con lo opina por el Representante del Ministerio Público, mediante dictamen de fojas 1469/151, y,

considerando:

PRIMERO: MATERIA DEL RECURSO DE APELACION

Es materia de impugnación, la sentencia expedida por el 35^a Juzgado Penal de Lima, de fs. 130/133, mediante resolución de fecha 21 de marzo de 2014, que falla: **CONDENANDO** a A como autor del delito contra el patrimonio -APROPIACION ILICITA, en agravio del Sindicato de S.E.M.N, representado por C; imponiéndole 02 años de pena privativa de la libertad, suspendida por el mismo plazo, bajo el cumplimiento de las reglas de conducta señaladas en la recurrida, bajo apercibimiento de revocársele a condicionalidad de la pena impuesta y aplicársele lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplir las citadas reglas de conducta; y, **FIJA** en la suma de **UN MIL NUEVOS SOLES** el monto de la reparación civil deberá

abonar el sentenciado a favor del agraviado, sin perjuicio de devolver lo indebidamente apropiado.

Apelación interpuesta por el imputado E. D. L. C.

SEGUNDO: SOBRE LOS HECHOS INCRIMINADOS

Se le atribuye al procesado, haberse apropiado en provecho propio de la suma de s/14 832.00 soles; en circunstancias que el citado dinero no ingreso a la tesorería del Sindicato (S.E.M.N. IT N^a1) N' 1 llevándose el dinero en provecho propio, para posteriormente abandonar su trabajo, teniendo la obligación de entregarlo conforme consta en el informe de la Comisión de Fiscalización, Economía y Control administrativo de la referida institución agraviada, de fecha 16 de mayo de 2012, que contiene el balance de la caja de bancos del 20 de marzo al 13 de mayo de 2012., sin embargo no ha cumplido con devolver la suma apropiada a pesar haber sido requerido mediante carta notarial de fs. 09.

TERCERO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION

Que, el imputado mediante de fs. 135/137, interpone recurso de apelación, expresando como agravio, que el informe emitido por la Comisión de Fiscalización Econornica de la entidad agraviada, adolece de credibilidad y medio probatorio que lo incrimine, pues siendo un documento simple no existe comprobantes y documentos contables que pueda dar fe de su pre-existencia. Aunado a ello, C y responsable de la caja de vales de los estibadores. quien dominaba el manejo de las computadoras y se encargaba de cuadrar las cuentas. Además, que los encargados de cobranza eran J. R.A. Torres y F.O., cada uno con cuaderno de vales que debía cobrar. Debido a la discriminación que sufría se vio obligado a retirarse, ello con conocimiento de A. y el secretario General S.C. La carta notarial de requerimiento no ha llegado a su domicilio, y finalmente la sola imputación del agraviado no es sufriente para acreditar su responsabilidad, ya que no existe prueba pericial, ni la declaración de A,

CUARTO: PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO

4.1. La interposición del recurso de apelación "... tiene como finalidad remover una desventaja proveniente de una decisión judicial... a través de una nueva decisión... siendo su característica esencial la tendencia a remover la decisión impugnada por medio de una nueva decisión..."

4.2. Del Tipo Penal Instruido: se le imputa a las inculpadas la comisión del delito de Apropiación Ilícita, conducta sancionada y tipificada en **el primer párrafo del artículo 190° del Código Penal**, el cual señala "*el que, en su provecho a de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración y otro título ante que produzca obligación de entregar, devolver, o hater un use determinado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años*"

4.3. La apropiación ilícita exterioriza la obtención ilegítima de un bien, mediante el aprovechamiento de un "justo título" por el cual el agente recibe el bien mueble por parte del sujeto pasivo. La calidad del injusto; típico de viene a posteriori, cuando el sujeto activo se niega a devolver el bien, produciéndose consecuentemente una "apropiación"

4.3. De la función desempeñada por el imputado: Los estibadores afiliados al sindicato realizan sus labores hasta altas horas de la madrugada, razón por la cual los mayoristas les pagan por sus servicios en "vales" que son cobrados al día siguiente, los cuales son entregados a los compradores y cobradores de vales (quienes son afiliados designados periódicamente por el Sindicato) para que en su nombre, se encarguen de decepcionar el vale y entregar su importe con el dinero institucional al estibador; al día siguiente estos "compradores y cobradores de vales" cobran el importe a los comerciantes mayoristas y así resarcen el dinero, el mismo día del cobro, al Sindicato que les fue entregado a los estibadores.

Cabe indicar que el dinero como patrimonio del sindicato, debe ser ingresado a la tesorería través de la caja, el día del cobro; cosa que en el presente caso no ocurrió ya que el encausado no cumplió con entregar el dinero a caja, ya que hizo

abandono de trabajo, pese a desempeñar el cargo de "comprador de vales desde 19 de marzo al **17 de mayo de 2012**.

4.4. En el recurso de apelación interpuesto, se alega que.

4.4.1. *Que en el informe emitido por la Comisión de Fiscalización Económica de la entidad agraviada, adolece de credibilidad y media probatorio que to incrimine, pues siendo un documento simple no existe comprobantes y documentos contables que pueda dar fe de su pre-existencia:* En este punto, se advierte de autos que el informe realizado por la Comisión de Fiscalización Económica y Control Administrativo, del Sindicato agraviado, detalla claramente que el diner, faltante es por la suma de s/14 832.00 soles. Asimismo, ha especificado que ello, ha sido puesto en evidencia ante la ausencia del procesado a su centro de labores, a efectos de realizar la rendición de cuentas cederle la posta a A.

De igual forma, se advierte en dicho informe que el procesado es el encargado de recaudar el dinero, por concepto de cobranza del día de la comisión de compra y yenta de vales; y no así la persona de A. Cabe agregar, que el citado balance no ha sido objeto de cuestionamiento por parte del procesado.

Por Ultimo, el imputado tiene conocimiento que no es factible realizar una pericia contable, toda vez, que ambos sujetos procesales han afirmado los vales de pago si bien en un primer momento son decepcionados por el Sindicato, luego lo vuelven a vender a los comerciantes para que nuevamente sirvan para pagar a los estibadores; es por tal motivo que los vales no deben obrar en poder de la entidad agraviada.

4.4.2 *En cuanto a que, , la persona de A era el titular responsable de la caja de vales de los esquibadores; y, los encargados de cobranza eras J. R.A.y F.O., cada uno con cuaderno de vales que devia cobra cobrar:* Dicha versión no ha podido ser corroborado con algún media probatorio ofrecido por el imputado, muy par contrario, el citado balance claramente precisa que la función de A. era "cornprar los vales"; en tanto que el encargado de cobrar dichos vales era el procesado, quien luego tenía la función de entregar el producto de dicha cobranza a los fondos de la Caja del S..

4.4.3. *En cuanto a que se retiró de sus labores, con conocimiento de A y el secretario G.S. , haciendo entrega de los cuadernos de ingresos y egresos de los tres cobradores totalmente saneados:* del informe emitido por la comisión de Fiscalización Económica y Control Administrativa del agraviado, se ha sostenido que el procesado abandonó su centro laboral razón por la cual C tuvo que poner en conocimiento de la Junta Directiva para proceder luego a la ruptura de la caja fuerte. Dicha versión se encuentra ratificada por el representante del Sindicato agraviado al rendir su declaración preventiva obrante en autos a fs. 65/66.

4.4.4. *Respecto a que la carta notarial de requerimiento no ha llegado a su domicilio;* versión que solo resulta ser un argumento de defensa con el fin de deslindar su responsabilidad frente a los cargos incriminados, toda vez que conforme se puede apreciar de la citada carta notarial de fs. 09, esta fue cursada al mismo domicilio que señaló al rendir su declaración inductiva de fs. 92/94, la misma que si bien tuvo la oportunidad de responder, finalmente no obtuvo respuesta alguna por parte del inculcado.

4.4.5. *No existe la declaración de C:* que, en todo caso, si bien no ha sido solicitado por el Ministerio Público ni la parte agraviada, debiendo de entenderse que no fue considerado necesario; el imputado pudo haberlo solicitado en la etapa correspondiente a fin de que pueda demostrar la inocencia alegada así como la veracidad de su afirmación realizada ante el juzgado, por lo que carece de sustento requerirlas en esta etapa de impugnación.

4.5. En consecuencia, ha quedado demostrado que el procesado tenía la función de cobrar los vales estando obligado posteriormente a entregar el dinero al Sindicato, sin embargo, con un fin de provecho propio no realizó dicha entrega optando por abandonar el trabajo y pose a haber sido requerido a fin de que cumpla con dicha entrega no lo realizó, se tiene que ha cometido el delito de apropiación ilícita; tal como así lo ha desarrollado y sentenciado el A-quo, conforme a los medios probatorios existentes en autos.

4.6. Por consiguiente, si bien el recurrente busca remover la decisión impugnada con los agravios expresados, este no ha logrado su finalidad, pues, se advierte que el A-

quo ha emitido pronunciamiento con arreglo a Ley, por lo que es del caso, confirmar la resolución venida en grado

DECISION:

Fundamentos por los cuales, los Señores Magistrados, integrantes, de la Tercera Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima

RESUELVEN:

CONFIRMAR la sentencia de fs. 130/133, emitida mediante resolución de fecha 21 de marzo de 2014, **que falla: CONDENANDO** a **M. C. E. C.**, como autor del delito contra el patrimonio **-APROPIACION ILICITA-**, en agravio del Sindicato de Estibadores y Envasadores del Mercado Mayorista N' 1 (S.E.M.N. N' I), representado por C; imponiéndole 02 años de pena privativa de la libertad, suspendida por el mismo plaza, bajo el cumplimiento de las reglas de conducta señalada en la recurrida, bajo apercibimiento de revocársele a condicionalidad de la pena impuesta y aplicársele lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplir las citadas reglas de conducta; y, **fija** en la suma de **UN MIL NUEVOS SOLES** el monto de la reparación civil deberá abonar sentenciado a favor del agraviado, sin perjuicio de devolver lo indebidamente apropiado. **MANDAN:**

Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se inscriba, donde corresponda; notificándose y los devolvieron. -

s.

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: “la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc.”. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: “Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo”. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: “el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. “(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”. Si cumple</p>	

A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. “(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)”. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. “(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)”. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. “(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>2. Las razones “evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. “(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. “(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 “(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</p>

PARTE RESOLUTIVA		<p>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)". Si cumple</p> <p>2. Las razones “evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)". Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, “apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)". Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>
	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones “evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)". Si cumple</p> <p>2. Las razones “evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)". Si cumple</p> <p>3. Las razones “evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)". Si cumple</p> <p>4. Las razones “evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>
	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento “evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento “evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil”. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento “evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado”. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento “evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)". Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento “evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”. Si cumple 2. El pronunciamiento “evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”. Si cumple 3. El pronunciamiento “evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil”. Si cumple 4. El pronunciamiento “evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”. Si cumple 5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple
--	--	--	--	---

N C I A	LA	PARTE CONSIDERATIV A		extranjerar, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones “evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”. Si cumple</p> <p>2. Las razones “evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)”. Si cumple</p> <p>3. Las razones “evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)”. Si cumple</p> <p>4. Las razones “evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación del	<p>1. Las razones “evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>”. Si cumple</p> <p>2. Las razones “evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>”. Si cumple</p> <p>3. Las razones “evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>”. Si cumple</p> <p>4. Las razones “evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</p>

			<p>derecho</p>	<p>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones “evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)”. si cumple</p> <p>2. Las razones “evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)”. Si cumple</p> <p>3. Las razones “evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>4. Las razones “evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)”. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>
				<p>1. Las razones “evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”. Si cumple</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>2. Las razones “evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>”. Si cumple</p> <p>3. Las razones “evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>”. Si cumple</p> <p>4. Las razones “evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento “evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>”. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento “evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>”. Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento “evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>”. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento “evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>

			<p>Descripción</p> <p>de</p> <p>la</p> <p>decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	--

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

PARTE EXPOSITIVA

1.1.Introducción

El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple

Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple

Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Postura de las partes

Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple

Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

PARTE CONSIDERATIVA

2.1.Motivación de los hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Motivación del Derecho

Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Motivación de la pena

Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Motivación de la reparación civil

Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

PARTE RESOLUTIVA

Aplicación del principio de correlación

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PARTE EXPOSITIVA

1.1.Introducción

El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple

Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple

Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Postura de las partes

Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple

Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.

Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.

Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Motivación del derecho

Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Motivación de la pena

Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Motivación de la reparación civil

Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple

El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) Si cumple

Anexo 4. Procedimiento de recolección de datos y determinación de la variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4**: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias

previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ✦ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ✦ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
				X			[9 - 10]	Muy Alta	

Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión					8	[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 8, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, 3 y 5, que son mediana y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se*

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
	Nombre de la sub dimensión			X			[33 - 40]	Muy alta	
							[25 - 32]	Alta	

Parte considerativa							32		
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Cuadro 6 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
	2	4	6	8	10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X		[1 - 6]	Muy baja	

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo

de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

		Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil						X		[7-12]	Baja					
										[1 - 6]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5		9	[9 - 10]	Muy alta					
						X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión						X			[5 - 6]	Mediana				
									X		[3 - 4]	Baja				
											[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8.
 Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte

expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
- [31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
- [21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
- [11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
- [1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Delito contra el Patrimonio - Apropiación Ilícita, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 23150-2012-0-1801-JR-PE -35, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]							
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p> <p>TRIGÉSIMO QUINTO JUZGADO PENAL DE LIMA</p> <p>Exp. N° 23150-2012</p> <p>SEC: A.</p> <p><u>Sentencia</u></p> <p>Lima, veintiuno de mayo del 2014.</p> <p>VISTO: El proceso penal seguido contra M.C.E de la C., acusado de la comisión del delito contra el patrimonio-apropiación ilícita, en agravio del sindicato de Estibadores</p>																		

<p>S.E.M. N°1 N° 1, representado por S.A.C.C.</p> <p><u>Resuelta los autos:</u></p> <p>Que a mérito de la denuncia de partes y los recaudos que acompaña de las fojas uno y siguiente, la señora representante del ministerio público formalizo la correspondiente denuncia penal mediante recurso de las fojas veinticinco, el juzgado dicto auto apertura de instrucción el diez de octubre del dos mil doce, dictándose contra el procesado mandato compadecía restringida, habiéndose llevado la causa conforme a su naturaleza sumaria que le corresponde, con el dictamen fiscal acusatorio del fojas setenta y dos a setenta y cuatro, reporducido a fojas cien a ciento uno; puesto los autores en despacho a disposición de las partes para los alegatos respectivos; la causa se encuentra expedida para sentenciar:</p>	<p>1; El encabezamiento sentencia, de la individualización de la indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, Jueces/la identidad de las partes, en</p>				X				6			
---	---	--	--	--	---	--	--	--	---	--	--	--

		<p>es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p>			<p>X</p>							

		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple																		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 23150-2012-0-1801-JR-PE -35, del Distrito Judicial de Lima 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana.** Se derivó de la calidad de la: **introducción, y la postura de las partes,** que fueron de rango: **alta y baja,** respectivamente. En, **la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos:** el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y las claridad, mientras que 1 : los aspectos del proceso; no se encontró. Asimismo, en la **postura de las partes,** se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia Delito contra el Patrimonio – Apropación Ilicita ; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el Expediente N° 23150-2012-0-1801-JR-PE -35, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1- 8]	[9- 16]	17- 24]	5- 32]	3- 40]
	<p><u>CONSIDERANDO</u></p> <p>1.- Que, fluye de autos que se imputa al procesado A, abecé apropiado en derecho propio la suma de catorce mil ochocientos treinta y dos nuevo soles, dinero que no ingreso a la tesorería del sindicato. Representado por C posteriormente abandono sus labores teniendo la obligación de entregarlo conforme consta en el informe de la comisión de fiscalización economía y control administrativo de la referida institución agraviada de fecha dieciséis del dos mil doce, que contiene el balance de la caja de los vales del veinte de mayo al trece de mayo del año.</p> <p>Sobre la verificación del delito:</p>	<p>1. Las razones evidencian la Selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, Expuesta en forma conforme sin contrataciones congruentes y corcordantes con los alegados de parte en funcion de hechos relevantes que sustentan la pretención (es) Si Cumple</p>										

5.- Que, en materia penal, el juzgamiento por un hecho punible debe ser apreciado y punible atendiendo a la presencia y concurrencia a la presencia suficientes para creer certeza en cuanto a la imputación de la cargos que se formula y conjugando apreciación, comparativa y analíticamente el contenido de la declaraciones de las partes intervinientes en el proceso, a efectos de concluir en la responsabilidad o en la usencia de ellos con la absolución del mismo.

6.- De los elementos incorporados al proceso, se advierten que existen suficientes elementos probatorios que vinculan al acusado A. de la C; quedando acreditada su participación con:

a) El informe de la Comisión de Fiscalización Económica y Control Administrativo, denominado Balance de la Caja de valores de C del veinte de Marzo hasta trece de Mayo de dos mil doce, obrante a fojas sesenta y uno.

b) La Carta Notarial por la Secretaria General del Sindicato representado por C, fecha dos de junio de dos mil doce, abante a fojas nueve, certificado de haber sido entregada en al dirección Asociación Lomas de Amauta Mza. "C – 1" lote

c) La declaración preventiva representante legal del sindicato de estibadores del mercado mayorista número uno de fojas 65 al 66 Precisamente incriminado en su condición de cajero de la comisión de compra y de vales de su representada con el fin de adquirir los cupones dejados por los transportistas por el descargo de productos de los camiones que los realizaban los trabajadores afiliados al sindicato en esas circunstancias el 17 de mayo del 2012 el encausado con el dinero efectuado de las cobranzas ascendientes a la suma de 14813 y 2 nuevos soles desapareció abandonando sus labores sin haber devuelto hasta la fecha el

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

disponiendo como si fueras el propio propietario. Consecuentemente queda acreditado su responsabilidad penal en el evento delictivo por lo que corresponde a la suscrita evaluar la prognosis de la pena a imponer atendiendo a los móviles que sucedieran para su ilícito proceder.

Determinación de la sanción a imponerse.

8.- en cuanto a la determinación de la pena esta tiene como base normativa tanto en el art. VIII de título preliminar código penal Norma que garantiza la proporcionalidad de la pena en concordancia con los artículos 45 y 46 del Código Penal la misma que fija los parámetros acerca de las características de la gente sus carencias las circunstancias en que se cometió el hecho punible los móviles y la extinción del daño o peligros causados Es decir de las condiciones personales de la gente y de las circunstancias que lleven al conocimiento del autor de este al cometer el hecho y a fin de garantizar la aplicación del principio de proporcionalidad de la pena al caso concreto y que en caso de ser favorables al reo permitan al

subsunción de los hechos al tipo penal:

7.- Habiéndose establecido los hechos probados, como la normatividad Penal, debe establecerse si los hechos, en aplicación del principio de legalidad, previsto en el artículo II del Título Preliminar del Código penal, se subsume o dentro del supuesto jurídico preestablecido; por lo que,

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

sentido amplio la reparación puede comprender las diferentes medidas realizadas por el infractor, las cuales pueden tener un contenido simbólico, económico (restitutorio, compensatorio) o material; su fundamento es el daño patrimonial, personal o moral, ocasionado por la comisión de un hecho punible. Por lo tanto, no es el hecho en sí el que afecta los intereses patrimoniales o privados de la víctima, la cual sin duda merece un resarcimiento, sino el hecho calificado del ilícito penal, el que al mismo tiempo que genera una responsabilidad delictual produce también una de índole civil.

DECISION:

Por los fundamentos expuestos, en aplicación de las normas invocadas y los numerales once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, primer párrafo del artículo ciento noventa del Código Penal; y los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; LA SENORA JUEZ A CARGO DEL TRIGESIMO QUINTO JUZGADO PENAL DE LIMA, administrando justicia a nombre de la Nación, y apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley le autoriza:

Motivación de los hechos		<p>2. Las razones evidencian la Fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian Aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la Valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de</p>				X						
--------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>										

Motivación del derecho		<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudencialeso doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudencialeso doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precision de las razones normativas,</p>				X						34
------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

		<p>jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus Circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que</p>										

Motivación de la pena		<p>de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p>				X						
-----------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

13		<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>										
----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>tecnicismos, tampoco de Lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o Perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>1. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>	<p>X</p>									

	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° , Distrito Judicial de Lima 2021 N° 23150-2012-0-1801-JR-PE -35, 1.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, **la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos:** las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, **la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos:** las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la

motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, **la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos:** las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad; mientras que, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido;; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontró.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Delito contra el Patrimonio - Apropiación Ilícita ; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° , del Distrito Judicial de Lima- N° 23150-2012-0-1801-JR-PE -35, Lima. 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy	Baja	Median	Alta	Muy	Muy	Baja	Median	Alta	Muy
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>Por los fundamentos expuestos, en aplicación de las normas invocadas y los numerales once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, primer párrafo del artículo ciento noventa del Código Penal; y los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; LA SENORA JUEZ A CARGO DEL TRIGESIMO QUINTO JUZGADO PENAL DE LIMA, administrando justicia a nombre de la Nación, y apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley le autoriza: FALLA: CONDENANDO a A., como autor del delito Contra El Patrimonio - APROPIACION ILICITA en agravio del Sindicato de (S.E.M.N°1), representado por C. o DOS ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que se suspende condicionalmente por el mismo plazo, sujeto al cumplimiento de los siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previo aviso al juzgado, b) Concurrir cada treinta días al local del centro biométrico, sito en esta sede judicial, a fin de justificar sus actividades, y c) No cometer nuevo delito como el de la presente instrucción; bajo apercibimiento de revocársele la condicionalidad de la pena impuesta y aplicársele lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplir las citas reglas de conducta; y fijo de UN MIL NUEVOS SOLES el monto de concepto</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>de reparación civil deberá abonar el sentencia a favor de agraviado; sin perjuicio de devolver lo indebidamente apropiado.</p> <p>MANDO: Que, leída en acto público, consentida y/n ejecutoriada que sea presente sentencia se cursen los testimonies y boletines de condena, inscribiéndose en el registro correspondiente y oportunamente se archiva lo actuado.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia Correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia</p>											9

Descripción de la decisión		<p>mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</p> <p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 23150-2012-0-1801-JR-PE -35., Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango **muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de **correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente**. En, la aplicación del **principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:** el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidenciacorrespondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, **en la descripción dela decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos:** el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; elpronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Delito contra el Patrimonio - Apropiación Ilícita, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 23150-2012-0-1801-JR-PE -35, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p> <p>TRIGÉSIMO QUINTO JUZGADO PENAL DE LIMA</p> <p>3ª Sala Penal de reos Libres EXPEDIENTE :23150-2012-0-1901-JR-PE-35 RELATOR: : H.A. H. INPUTADO :E. C. M. C. DELITO: : APROPIACION ILICITA AGRAVIADO :S. D. E. Y E.DEL M. M.</p> <p>Resolución: N° 1 Lima, veintiséis de setiembre</p>	<p>1; El encabezamiento sentencia, de la indiviliación de la indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, Jueces/la identidad de las partes, en</p>				X								

De dos mil dieciséis. -

VISTOS: Puestos los autos en despacho Para resolver, interviniendo como ponente la señora Juez Superior H. R., de conformidad con lo opina por el Representante del Ministerio Público, mediante dictamen de fojas 1469/151, y,

los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál

		<p>es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>6. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>7. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>8. Evidencia claridad: el contenido</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>5. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>6. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>7. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>8. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p>			<p>X</p>							

		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 23150-2012-0-1801-JR-PE -35, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo lacabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la: **introducción, y la postura de las partes**, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que 2: el encabezamiento, aspectos del proceso, no se encontró Asimismo, en la **postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos**: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos, y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante y la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Apropiación Ilícita ; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 23150-2012-0-1801-JR-PE -35, del Distrito Judicial de Lima, Lima.2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	3- 40]
Motivación de los hechos	<p align="center"><u>CONSIDERANDO</u></p> <p><u>PRIMERO.-</u> PRIMERO: MATERIA DEL RECURSO DE APELACION Es materia de impugnación, la sentencia expedida por el 35ª Juzgado Penal de Lima, de fs. 130/133, mediante resolución de fecha 21 de marzo de 2014, que falla: CONDENANDO a A como autor del delito contra el patrimonio -APROPIACION ILICITA, en agravio del</p>	<p>1. Las razones evidencian la Selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p>										

<p>Sindicato de S.E.M.N, representado por C; imponiéndole 02 años de pena privativa de la libertad, suspendida por el mismo plazo, bajo el cumplimiento de las reglas de conducta señaladas en la recurrida, bajo apercibimiento de revocársele a condicionalidad de la pena impuesta y aplicársele lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplir las citadas reglas de conducta; y, FIJA en la suma de UN MIL NUEVOS SOLES el monto de la reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado, sin perjuicio de devolver lo indebidamente apropiado.</p> <p>Apelación interpuesta por el imputado E. D. L. C.</p> <p>SEGUNDO: SOBRE LOS HECHOS INCRIMINADOS</p> <p>Se le atribuye al procesado, haberse apropiado en provecho propio de la suma de s/14 832.00 soles; en circunstancias que el citado dinero no ingreso a la tesorería del Sindicato (S.E.M.N. IT N°1) N' 1 llevándose el dinero en provecho propio, para posteriormente abandonar su trabajo, teniendo la obligación de entregarlo conforme consta en el informe de la Comisión de Fiscalización, Economía y Control administrativo de la referida institución agraviada, de fecha 16 de mayo de 2012, que contiene el balance de la caja de bancos del 20 de marzo al 13 de mayo de 2012., sin embargo no ha cumplido con devolver la suma apropiada a pesar haber sido requerido mediante carta notarial de fs. 09.</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios</p>					<p>X</p>					
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

TERCERO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION

Que, el imputado mediante de fs. 135/137, interpone recurso de apelación, expresando como agravio, que el informe emitido por la Comisión de Fiscalización Econornica de la entidad agraviada, adolece de credibilidad y medio probatorio que lo incrimine, pues siendo un documento simple no existe comprobantes y documentos contables que pueda dar fe de su pre-existencia. Aunado a ello, C y responsable de la caja de vales de los estibadores. quien dominaba el manejo de las computadoras y se encargaba de cuadrar las cuentas. Además, que los encargados de cobranza eran J. R.A. Torres y F.O., cada uno con cuaderno de vales que debía cobrar. Debido a la discriminación que sufría se vio obligado a retirarse, ello con conocimiento de A. y el secretario General S.C. La carta notarial de requerimiento no ha llegado a su domicilio, y finalmente la sola imputación del agraviado no es sufriente para acreditar su responsabilidad, ya que no existe prueba pericial, ni la declaración de A,

CUARTO: PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO

4.1. La interposición del recurso de apelación "... tiene como finalidad remover una desventaja proveniente de una decisión judicial... a través de una nueva decisión... siendo su característica esencial la tendencia a remover la decisión impugnada par medio

de una nueva decisión..."

4.2. Del Tipo Penal Instruido: se le imputa a las inculpadas la comisión del delito de Apropiación Ilícita, conducta sancionada y tipificada en el primer párrafo del artículo 190° del Código Penal, el cual señala "el que, en su provecho a de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración y otro título ante que produzca obligación de entregar, devolver, o hater un use determinado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años"

4.3. La apropiación ilícita exterioriza la obtención ilegítima de un bien, mediante el aprovechamiento de un "justo título" por el cual el agente recibe el bien mueble por parte del sujeto pasivo. La calidad del injusto; típico de viene a posteriori, cuando el sujeto activo se niega a devolver el bien, produciéndose consecuentemente una "apropiación"

4.3. De la función desempeñada por el imputado: Los estibadores afiliados al sindicato realizan sus labores hasta altas horas de la madrugada, razón por la cual los mayoristas les pagan por sus servicios en "vales" que son cobrados al día siguiente, los cuales son entregados a los compradores y cobradores de vales (quienes son afiliados designados periódicamente por el Sindicato) para que en su nombre, se encarguen de decepcionar el vale y entregar su importe con el dinero institucional

al estibador; al día siguiente estos "compradores y cobradores de vales" cobran el importe a los comerciantes mayoristas y así resarcen el dinero, el mismo día del cobro, al Sindicato que les fue entregado a los estibadores.

Cabe indicar que el dinero como patrimonio del sindicato, debe ser ingresado a la tesorería través de la caja, el día del cobro; cosa que en el presente caso no ocurrió ya que el encausado no cumplió con entregar el dinero a caja, ya que hizo

abandono de trabajo, pese a desempeñar el cargo de "comprador de vales desde 19 de marzo al 17 de mayo de 2012.

4.4. En el recurso de apelación interpuesto, se alega que.

4.4.1. Que en el informe emitido por la Comisión de Fiscalización Económica de la entidad agraviada, adolece de credibilidad y media probatorio que lo incrimine, pues siendo un documento simple no existe comprobantes y documentos contables que pueda dar fe de su pre-existencia: En este punto, se advierte de autos que el informe realizado por la Comisión de Fiscalización Económica y Control Administrativo, del Sindicato agraviado, detalla claramente que el dinero, faltante es por la suma de s/14 832.00 soles. Asimismo, ha especificado que ello, ha sido puesto en evidencia ante la ausencia del procesado a su centro de labores, a efectos de realizar la rendición de cuentas

cederle la posta a A.

De igual forma, se advierte en dicho informe que el procesado es el encargado de recaudar el dinero, por concepto de cobranza del día de la comisión de compra y venta de vales; y no así la persona de A. Cabe agregar, que el citado balance no ha sido objeto de cuestionamiento por parte del procesado.

Por último, el imputado tiene conocimiento que no es factible realizar una pericia contable, toda vez, que ambos sujetos procesales han afirmado los vales de pago si bien en un primer momento son decepcionados por el Sindicato, luego lo vuelven a vender a los comerciantes para que nuevamente sirvan para pagar a los estibadores; es por tal motivo que los vales no deben obrar en poder de la entidad agraviada.

4.4.2 En cuanto a que, , la persona de A era el titular responsable de la caja de vales de los esquiadores; y, los encargados de cobranza eran J. R.A.y F.O., cada uno con cuaderno de vales que debía cobrar: Dicha versión no ha podido ser corroborado con algún medio probatorio ofrecido por el imputado, muy por el contrario, el citado balance claramente precisa que la función de A. era "comprar los vales"; en tanto que el encargado de cobrar dichos vales era el procesado, quien luego tenía la función de entregar el producto de dicha cobranza a los fondos de la Caja del S..

4.4.3. En cuanto a que se retiró de sus labores, con conocimiento de A y el secretario G.S. , haciendo

entrega de los cuadernos de ingresos y egresos de los tres cobradores totalmente saneados: del informe emitido por la comisión de Fiscalización Económica y Control Administrativa del agraviado, se ha sostenido que el procesado abandonó su centro laboral razón por la cual C tuvo que poner en conocimiento de la Junta Directiva para proceder luego a la ruptura de la caja fuerte. Dicha versión se encuentra ratificada por el representante del Sindicato agraviado al rendir su declaración preventiva obrante en autos a fs. 65/66.

4.4.4. Respecto a que la carta notarial de requerimiento no ha llegado a su domicilio; versión que solo resulta ser un argumento de defensa con el fin de deslindar su responsabilidad frente a los cargos inculcados, toda vez que conforme se puede apreciar de la citada carta notarial de fs. 09, esta fue cursada al mismo domicilio que señaló al rendir su declaración inductiva de fs. 92/94, la misma que si bien tuvo la oportunidad de responder, finalmente no obtuvo respuesta alguna por parte del inculcado.

4.4.5. No existe la declaración de C: que, en todo caso, si bien no ha sido solicitada por el Ministerio Público ni la parte agraviada, debiendo de entenderse que no fue considerado necesario; el imputado pudo haberlo solicitado en la etapa correspondiente a fin de que pueda demostrar la inocencia alegada así como la veracidad de su afirmación realizada ante el juzgado, por lo que carece de sustento requerirlas en esta etapa

de impugnación.

4.5. En consecuencia, ha quedado demostrado que el procesado tenía la función de cobrar los vales estando obligado posteriormente a entregar el dinero al Sindicato, sin embargo, con un fin de provecho propio no realizado dicha entrega optando por abandonar el trabajo y pose a haber sido requerido a fin de que cumpla con dicha entrega no lo realizó, se tiene que ha cometido el delito de apropiación ilícita; tal como así lo ha desarrollado y sentenciado el A-quo, conforme a los medios probatorios existentes en autos.

4.6. Por consiguiente, si bien el recurrente busca remover la decisión impugnada con los agravios expresados, este no ha logrado su finalidad, pues, se advierte que el A-quo ha emitido pronunciamiento con arreglo a Ley, por lo que es del caso, confirmar la resolución venida en grado

		<p>si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>										36
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

		<p>Tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con</p>			X							

		<p>razones normativas, Jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (Enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejostópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>		<p>normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>2. Las razones evidencian Proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, Lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian Proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejostópicos, argumentos retóricos. Se</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia que el</p>			<p>X</p>							

		<p>monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejostópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 23150-2012-0-1801-JR-PE -35 , del distrito Judicial de Lima-Lima. 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: **la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja, y alta; respectivamente. **En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos:** las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia,

y la claridad. **En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:** las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; no se encontro **En, la motivación de la pena; se encontraron 5 parámetros previstos:** las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, **la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos:** las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad; mientras que, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido;; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontró.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 23150-2012-0-1801-JR-PE -35, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>CONFIRMAR la sentencia de fs. 130/133, emitida mediante resolución de fecha 21 de marzo de 2014, que falla: CONDENANDO a M. C. E. C., como autor del delito contra el patrimonio - APROPIACION ILICITA-, en agravio del Sindicato de Estibadores y Envasadores del Mercado Mayorista N' 1 (S.E.M.N. N' I), representado por C; imponiéndole 02 años de pena privativa de la libertad, suspendida por el mismo plaza, bajo el cumplimiento de las reglas de conducta señalada en la recurrida, bajo apercibimiento de revocársele a condicionalidad de la pena impuesta y aplicársele lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplir las citadas reglas de conducta; y, fija en la suma de UN MIL NUEVOS SOLES el monto de la reparación civil debiera abonar sentenciado a favor del agraviado, sin perjuicio de devolver lo indebidamente apropiado. MANDAN:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							<p>9</p>

	<p>Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se inscriba, donde corresponda; notificándose y los devolvieron. -</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>suma de TRES MIL NUEVOS SOLES, el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado. Oficiándose y Notificándose.-BG/ dsr.</p>	<p>pretensiones indicadas en el recurso Impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p>					<p>X</p>					

Descripción de la decisión		<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 23150-2012-0-1801-JR-PE -35, del distrito Judicial de Lima-Lima. 2021.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: **aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión,** que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, **la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:** el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad.

Anexo 6 Declaración de compromiso ético y no plagio

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio Apropiación Ilícita en el expediente N° 23150-2012-0-1801-JR-CI-35 del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2020, del Distrito Judicial de Lima –Lima 2020, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: **“La Administración de Justicia en el Perú”**; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 23150-2012-0-1801-JR-CI-35 del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2020, sobre el delito contra el patrimonio – Apropiación Ilícita. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, noviembre 2021.

PALOMINO MEZA, FRIDA
DNI N°77079289

Anexo 7: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			x													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				x												
5	Mejora del marco teórico					x											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						x										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							x									
8	Ejecución de la metodología								x								
9	Resultados de la investigación									x							
10	Conclusiones y recomendaciones										x						
11	Redacción del pre informe de Investigación.											x					
12	Redacción del informe final												x				
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													x			
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														x		
15	Redacción de artículo científico															x	
16	Sustentación del Informe ante el jurado																x

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable – titular de la Investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	300	150.00
• Fotocopias	0.15	150	22.50
• Empastado	18.00	01	19.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	11.00	02	22.00
• Lapiceros	2.00	02	4.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
Sub total			417.50
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	6.00	11	66.00
Sub total			66.00
Total, de presupuesto desembolsable			483.50
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP Universitario MOIC)	50.00	4	200.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	60.00	1	60.00
Sub total			450.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			250.00
Total, de presupuesto no desembolsable			700.00
Total (S/.)			1,183.50